

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2730/2012**  
La Paz, 18 de octubre de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A. (YPFB Transporte), cursante de fs. 181 a 248 de obrados, adjuntando prueba documental en anexos cursante de fs. 249 a 270 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 0888/2012 de 27 de abril de 2012 (RA 0888/2012), cursante de fs. 107 a 108 de obrados, y su Anexo cursante de fs. 109 a 165 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico DDT 0202/2012 de 26 de abril de 2012, cursante de fs. 1 a 38 de obrados, indicó que en base al análisis efectuado y en el marco del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, recomendó aprobar el Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital (CAPEX) para la gestión correspondiente al año 2008 de YPFB Transporte por el monto de \$us 53.290,225.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe DEF 0116/2012 INF de 27 de abril de 2012, cursante de fs. 39 a 106 de obrados, recomendó la aprobación del Presupuesto Ejecutado de YPFB Transporte correspondiente a la gestión 2008 en \$us 1.572.610.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RA 0888/2012 la ANH resolvió lo siguiente:

"UNICO.- Aprobar sobre la base de los principios de racionalidad y prudencia el Presupuesto Ejecutado correspondiente a la Gestión 2008 de la empresa YPFB Transporte S.A. -YPFB TRANSPORTE, de acuerdo al Anexo Adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial de 15 de mayo de 2012, cursante de fs. 168 de obrados, YPFB Transporte solicitó aclaración de la RA 0888/2012, habiéndose emitido al respecto el Informe DDT 0277/2012 de 22 de mayo de 2012, cursante de fs. 169 a 172 de obrados, y el Informe DEF 0155/2012 INF de 22 de mayo de 2012, cursante de fs. 173 a 175 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que en consideración a lo anterior, la ANH mediante Auto de 22 de mayo de 2012, cursante de fs. 176 a 178 de obrados, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Rechazar la solicitud de aclaración y complementación realizada por YPFB TRANSPORTE S.A. mediante el memorial de referencia, puesto que de su lectura y análisis se establece que en los mismos no existe contradicción ni ambigüedad, requisitos indispensables para que el Ente Regulador pueda allanarse a la solicitud realizada por lo que Estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0888/2012 de 27 de abril de 2012".

Abog. Sergio Onofre Ascanio  
ABOGADO I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto de 19 de junio de 2012, cursante a fs. 271 de obrados, la ANH admitió el recurso de revocatoria interpuesto por YPF Transporte, y dispuso la apertura de un término de prueba de 10 días hábiles administrativo, habiendo la recurrente mediante memorial de 10 de julio de 2012, cursante de fs. 283 a 290 vta. de obrados, presentado prueba.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial de 13 de agosto de 2012, cursante de fs. 294 a 300 vta. de obrados, la recurrente presentó sus alegatos. El citado término de prueba fue clausurado mediante decreto de 30 de julio de 2012, cursante a fs. 291 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que consta el Informe DDT 0423/2012 INF de 1 de agosto de 2012, cursante de fs. 303 a 353 de obrados, y el Informe DEF 0250/2012 INF de 31 de julio de 2012, cursante de fs. 354 a 503 de obrados, emitidos por la Dirección de Ductos y Transportes, y por la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, y conforme a los citados informes, entre otros, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

Con carácter previo y antes de ingresar al fondo de lo que constituye el recurso de revocatoria interpuesto, cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la falta de fundamentación, la recurrente indica lo siguiente:

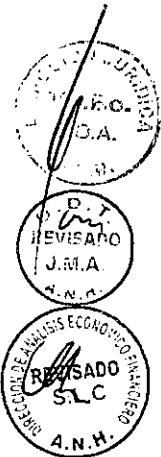
El Art. 27 Ley 2341 dispone que los actos administrativos son emitidos en mérito a la potestad normada o discrecional de la administración, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en esa norma. El Art. 44 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por DS 26116, dispone que el ente regulador "deberá aprobar un presupuesto racional y prudente de manera fundada", la evaluación de la racionalidad y prudencia es una potestad discrecional de la administración.

La RA 0888/12 realizó recortes substanciales al Presupuesto Ejecutado 2008 sin hacer fundamentación alguna, menos realizó el análisis de los hechos que motivan su decisión; lo que convierte la decisión en arbitraria y viciosa de nulidad al acto por falta de causa y fundamentación de acuerdo a lo establecido por los arts. 28 incisos b) y e) y 35 incisos c) y d) de la Ley 2341.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, en el artículo 58, Parágrafo III, inciso g) preceptúa lo siguiente: "El Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias externas realizadas. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes."

Más allá de la inaplicabilidad de los citados artículos indicados por la recurrente al presente caso de autos, la normativa citada precedentemente es clara y precisa al establecer la facultad que tiene el ente regulador de rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes. Por otra parte, y conforme consta en obrados, los recortes efectuados contienen la debida fundamentación conforme a las características de cada caso, es decir que si acaso un gasto no tiene el respaldo o



comprobante necesario, en tal caso no se requerirá otra fundamentación que no sea la indicación de la falta del requisito de respaldo para su rechazo. De ahí que la recurrente no puede pretender en forma generalizada y sin sustento jurídico alguno que la respalde, que toda la RA 0888/2012 carece de fundamentación, lo que constituye a todas luces en un despropósito jurídico. La observación respecto a la falta de fundamentación de un acto administrativo que tiene cientos de pronunciamientos respecto al reconocimiento o no de los gastos incurridos, como el caso que nos ocupa, debe ser precisa y no difusa, lo que no amerita mayores comentarios.

Cabe establecer además, que lo expuesto precedentemente también es aplicable respecto a los criterios de razonabilidad y prudencia extrañados por la recurrente, con el añadido que éstos no tienen relación con el objeto del recurso de revocatoria interpuesto.

Respecto a las deducciones de Grossing Up en Opex y Capex, la recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado recortes por concepto de Grossing Up en varios ítems de Opex y Capex, confirmando lo observado por el Auditor. El auditor señala, en el Informe Preliminar de Auditoría, la siguiente argumentación para recortar los ítems por concepto de Grossing Up: De acuerdo a Ley 3058, el inciso b) del artículo 92, establece: "No se considerará dentro de la cobertura de costos a las retenciones por remesas al exterior del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas." Sin embargo, la Sociedad ha registrado por este concepto un importe que se considera como no racional y no prudente.

En este sentido, tanto la Ley como el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, establecen que la tarifa debe permitir al concesionario, bajo una administración prudente y eficiente, cubrir sus costos operativos e impuestos. Esta definición implica que para la subsistencia del concesionario y de la concesión es necesario que la tarifa cubra mínimamente los costos operativos y los impuestos que debe pagar el concesionario. La señalada definición establece el reconocimiento de que los precios de los servicios contratados por el concesionario incluyen impuestos que deben ser pagados para la obtención de los mismos, por lo tanto, en este punto, la norma no hace una discriminación del costo del servicio con y sin impuestos.

Siguiendo la línea de análisis causa sorpresa la redacción que la Ley 3058 incorpora cuando se refiere a las retenciones por remesas al exterior, puesto que al parecer en este punto habría discriminado el costo de los servicios de los impuestos que son parte del mismo. Ahora bien, consideramos que esta posible confusión o contradicción normativa ha sido resuelta a través de la reglamentación emitida mediante Decreto Supremo 29018 de 31 de Enero de 2007, que establece en su Artículo 6, en la definición de Tarifa Base lo siguiente: Tarifa Base - TB.- Es la tarifa de transporte, basada en la metodología tarifaria de flujo de caja y/o requerimiento de ingresos, aplicada al transporte de hidrocarburos tanto en el Mercado Interno como en el Mercado Externo, misma que deberá ser aprobada por el Ente Regulador. Esta tarifa permitirá al Concesionario, bajo una administración racional y prudente, percibir los ingresos suficientes para cubrir sus inversiones, gastos operativos, costos financieros, impuestos, con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades del Concesionario al Exterior, el Impuesto a las Transacciones Financieras y obtener una tasa de retorno adecuada y razonable sobre su patrimonio neto.

Si analizamos con cuidado lo prescrito por el Reglamento, encontramos la aclaración extrañada en la Ley 3058, cuando al referirse a las retenciones por remesas al exterior cierra que se excluye de la tarifa el reconocimiento de las retenciones realizadas a la remesas que se realicen de las utilidades del concesionario, es decir que la restricción está únicamente relacionada a las retenciones que por remesas de utilidades del concesionario se realicen y no a las retenciones que por remesas de servicios realice el concesionario.

La importancia de dicha precisión tiene un gran impacto para el concesionario ya que, tal

como lo venimos expresando y se evidencia del numero de servicios que se requieren para el buen desempeño de la empresa (eficiente, racional y prudente), un número considerable de servicios proviene del exterior, ya que al tratarse este servicio de uno que requiere de tecnología especializada y de punta, en la mayoría de los casos no se cuenta con la oferta de servicios en el mercado local.

Queremos manifestar que estamos de acuerdo con que la tarifa no cubra las retenciones que se realicen a las remesas de utilidades a nuestros accionistas del exterior, puesto que claramente esa acción no importa un gasto operativo o un gasto necesario para la prestación de la concesión, en consecuencia deseamos aclarar que en ningún momento la sociedad pretendió que se reconocan dichas retenciones. Por el contrario no descansaremos en insistir que las retenciones por remesas realizadas por servicios prestados desde el exterior si deben ser reconocidos por vuestra Autoridad, puesto que de lo contrario estaríamos castigando la contratación de servicios necesarios que únicamente pueden ser contratados desde el exterior y restringiendo en consecuencia el retorno de la sociedad.

Por lo expuesto, todos los recortes realizados por la ANH, tanto en Opex como en Capex, por concepto de Grossing Up, deben quedar sin efecto en virtud de la fundamentación expuesta.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La Ley 3058 en su Artículo 92 establece claramente que no se considerara las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo 29018 en su artículo 6 indica: "con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario; además de que un Decreto no puede aplicarse con preferencia a lo dispuesto por la ley, con el añadido que el citado D.S. 29018 simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base, y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Por otra parte, la auditoría verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, puesto que se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del mencionado artículo 92 es de alcance general y no discrimina los gastos como indica la recurrente, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

Respecto a la falta de notificación con el dictamen de auditoría al Presupuesto Ejecutado 2008, la recurrente indica lo siguiente:

YPFB TR presentó a la ANH para su aprobación, el Presupuesto Ejecutado 2008. De acuerdo a lo establecido por el Art. 58, parágrafo III, inciso f), del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante el "RTHD"), la ANH dispuso la realización de una auditoría regulatoria externa que fue encargada a la firma Delta Consult Ltda. La firma auditora presentó a la ANH el dictamen final de auditoría al Presupuesto Ejecutado 2008, que sirvió a la ANH como elemento de análisis al referido presupuesto.

Sin embargo, la ANH no ha puesto a conocimiento de YPFB TR el dictamen final de auditoría regulatoria externa al Presupuesto Ejecutado 2008.

El Art. 33, parágrafo III y siguientes, de la Ley 2341 y el Art. 13 del DS 27172 disponen que la Notificación con resoluciones y actos administrativos que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos deben ser realizadas de manera personal, o mediante

cedulón, bajo sanción de nulidad de cualquier actuado posterior.

La importancia de la notificación personal responde al principio de derecho universal por el que nadie puede ser condenado sin ser oído (principios del debido proceso y el derecho inviolable a la defensa).

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe partir primeramente que la cita a la normativa legal resulta impertinente en presente caso de autos, puesto que el dictamen final de la auditoría regulatoria externa al Presupuesto Ejecutado 2008, no constituye un acto administrativo al no haber sido éste emitido por autoridad administrativa alguna, por lo que no corresponde la notificación con el mismo, como erróneamente pretende la recurrente. Por otra parte, dicha auditoría no tiene carácter vinculante, de ahí que su tratamiento es de carácter interno de la propia institución, pudiendo ésta apartarse de la misma.

Lo que efectivamente causa efecto jurídico es la emisión de un acto administrativo –RA 0888/2012- y no otro como es la auditoría realizada, por lo que lo pretendido por la recurrente - puesta en conocimiento del dictamen final de auditoría regulatoria externa - debe ser rechazado por su manifiesta improcedencia, dejando así claramente establecido que no existe indefensión ni vulneración a los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y la propia ley. Cabe establecer además, que la citada auditoría se refleja justamente en el contenido y análisis de la RA 0888/2012, que es contra dicho acto administrativo que recién la recurrente puede interponer los recursos que la ley le faculta. Caso contrario entraríamos al absurdo jurídico que dado el caso de notificarse con la auditoría, ésta sería susceptible de impugnación, lo que no amerita mayores comentarios.

## I. O P E X

### COSTOS DE OPERACIÓN BASE

#### Salarios (\$us 549.278)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH, considera que el monto de \$us 549.278 del ítem Salarios no es racional ni prudente, basado en un supuesto incremento de las franjas salariales efectuado en la gestión 2008.

YPFB TR sostiene que este monto debe ser reconocido, debido a la siguiente fundamentación:

- 1) La afirmación del Auditor en el sentido de que la actualización de las franjas salariales, realizada en el 2008, ocasionó un incremento salarial en exceso no es correcta.

Al respecto la auditoría señala que: "C....) para el importe a ser descontado se tomó en cuenta la variación de los saldos del rubro Salarios entre la gestión 2007 y 2008 y se determinó el incremento del 4,98%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuenta	Descripción	Ejecutado Gestión 2008	Ejecutado Gestión 2007	Variación US\$	Variación %	Variación US\$
		US\$	US\$			
001105						
001106	Salarios	10.713.707	9.064.254	1.649.453	15%	549.278

Asimismo, la auditoría indica: " que el incremento de las Franjas Salariales efectuado en la gestión 2008 no es

racional ni prudente para la prestación del servicio y por tanto, es considerado como No Regulado". En ese sentido, el monto de \$us 549.278 es considerado no racional, ni prudente.

El resultado de la actualización de las franjas salariales no implicó un ajuste salarial a todos los empleados, sino solamente a cuatro trabajadores en los cuales su sueldo no se encontraba encuadrado dentro del mínimo establecido para su posición en la nueva estructura salarial de acuerdo al procedimiento, según se muestra en las comunicaciones realizadas a los trabajadores en Anexo.

Es necesario resaltar lo manifestado por el propio Auditor que:

- a) Es recomendable realizar estudios salariales de mercado por lo menos cada año a fin de que la empresa sea atractiva en el mercado laboral considerando la necesidad de contar con el personal especializado en el rubro petrolero.
- b) En la gestión 2008 se aprobó la actualización de las franjas salariales cuatro años después de la última actualización.

Por lo expuesto la actualización de la franja salarial no es un motivo de la variación salarial entre las gestiones 2007 y 2008.

2) La variación del ítem Salarios entre el 2007 y 2008, se debe a i) aplicación obligatoria del Decreto Supremo 29473 y a la ii) aplicación obligatoria del incremento por mérito según Acuerdo de Noviembre 2007

El cálculo determinado por el Auditor sobre el incremento en los salarios en la gestión 2008, alcanzó un porcentaje del 14,98% el cual está compuesto por lo siguiente:

i. Aplicación obligatoria del Decreto Supremo 29473

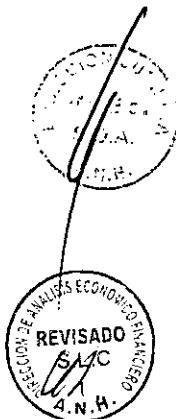
El D.S 29473, promulgado el 5 de marzo de 2008, dispone el incremento salarial del 10% para todos los empleados, sobre el cual el Auditor ni la ANH no tiene ningún cuestionamiento.

ii. Aplicación del incremento por mérito según Acuerdo de Noviembre 2007

La empresa otorgó el incremento adicional de la matriz de mérito en la gestión 2008 debido que tenía un Acuerdo suscrito con el Sindicato. Según el Acuerdo entre Sindicato y la esa realizado en noviembre 2007, el incremento por matriz de merito se aplicó recién en la gestión 2008, tal como se indica en el memorial de recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 0887/2012, por el Presupuesto de la gestión 2007.

Es necesario aclarar que este Acuerdo se dio en consideración a que en la gestión 2007 no se realizó el incremento por Decreto Supremo sino solamente el incremento por matriz de mérito (aprobado en la gestión anterior 2006) que representó un menor monto incremental de salarios para la empresa. En el siguiente detalle, proporcionado por el Auditor en su Informe Preliminar de la Gestión 2007, se muestra que en la gestión 2007 se tienen un solo incremento a partir del mes de mayo.

MES	<u>Salarios</u>	Bono	Otros	Total	<u>C.N.S.</u>	<u>A.F.P.</u>
		US\$	US\$	US\$		
Enero	744.821	12.328	33.121	790.270	78.719	24.833
Febrero	762.678	12.441	57.186	832.305	81.754	25.242
Marzo	762.704	12.563	31.345	86.612	84.470	25.017
Abril	788.742	12.683	42.429	843.854	81.271	25.354
<u>Mayo</u>	<u>880.396</u>	<u>13.559</u>	<u>53.094</u>	<u>947.049</u>	<u>135.545</u>	<u>39.902</u>



<u>Junio</u>	<u>812.143</u>	13.753	37.409	863.305	82.680	26.776
<u>Julio</u>	<u>814.484</u>	13.959	37.568	866.011	84.900	26.820
<u>Agosto</u>	<u>824.435</u>	14.200	59.764	898.399	86.355	27.092
<u>Septiembre</u>	<u>812.209</u>	14.297	41.185	867.691	84.610	27.033
<u>Octubre</u>	<u>817.258</u>	14.195	40.632	872.085	82.246	27.138
<u>Noviembre</u>	<u>822.885</u>	14.366	91.094	928.345	91.299	28.434
<u>Diciembre</u>	<u>825.919</u>	<u>14.492</u>	<u>40.435</u>	880.846	<u>85.508</u>	<u>27.283</u>
Total	<u>9.668.64</u>	<u>162.836</u>	<u>565.262</u>		<u>1.039.35</u>	<u>330.924</u>

Por otra parte, durante la gestión 2008 ocurrió el cambio de accionista debido al proceso de nacionalización, mediante el cual se mantuvo los beneficios otorgados a los trabajadores de la empresa a fin de garantizar la continuidad de servicio de transporte, según el D.S. N° 29586 del 2 de Junio del 2008, que en el Artículo 5, párrafo 1 señala (el subrayado es nuestro): "se garantiza la continuidad laboral de los trabajadores de Transredes – Transporte de Hidrocarburos S.A., conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, así como los demás derechos laborales adquiridos".

Asimismo, se tuvo una reconfirmación por parte de la Presidencia de la Empresa, fechada el 13 de junio de 2008, mediante una carta dirigida a los trabajadores manifestando: "... reitero que la estabilidad laboral y beneficios contemplados en las políticas de la empresa están garantizados, por lo que el personal de Transredes debe despreocuparse al respecto, enfocando más bien todos sus esfuerzos en la eficiencia y continuidad del servicio de transporte y los grandes retos que estamos por emprender". Dicha carta fue en respuesta a una solicitud de los trabajadores, efectuada el 13 de junio de 2008, mediante la cual solicitan "... la vigencia y permanencia indefinida de los beneficios que se consideran por Ley derechos adquiridos, de acuerdo al Art. 5 del Decreto Supremo 28699, refrendado por el Decreto Supremo 29586".

Por lo expuesto, la ANH debe reconocer el monto de US\$ 549.278 como parte del monto Ejecutado en la cuenta Salarios.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Considerando que existe un incremento salarial del 10% para la gestión 2008 en virtud al Decreto Supremo N° 29473 de fecha 5 de marzo de 2008, aumentos superiores a este porcentaje, que si bien son consecuencia de la aplicación de la política salarial de YPFB TR, éstos no pueden ser considerados como aumentos racionales ni prudentes, por lo cual se debe proceder a la disminución de los gastos ejecutados por YPFB TR.

El incremento de los salarios en la gestión 2008 alcanzo un porcentaje del 14,98%. Ahora, dado que existe un acuerdo laboral patronal que determina un incremento del 10% del salario, por tanto, consideramos que el incremento adicional del 4,98% no es racional ni prudente para la prestación del servicio y por tanto, es considerado como No Regulado.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Otros Beneficios Sociales y Gastos de Personal**

##### **Otros Bonos - (\$us 75.840)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el argumento de que para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us 305.558 en la gestión 2008, que corresponde a \$us 33.108 más que el valor ejecutado en la gestión 2007 de \$us 272.450. La auditoría identificó un gasto

por Premios Booster de \$us 75.840 clasificando dicho gasto como no regulado debido a que el personal de YPFB TR mantiene una escala salarial que es competitiva dentro del mercado de las empresas petroleras. Asimismo, se podría considerar estas iniciativas en las evaluaciones de desempeño como uno de los factores importantes del comportamiento, considerando que este tipo de políticas desincentivo se mantenga como no regulada; por lo que el monto de \$us 229.718 es considerado racional y prudente.

**Argumentos de YPFB TR:**

- Los premios Booster están orientados a reconocer cualquier logro individual del trabajador que no esté dentro de sus responsabilidades directas, ni en los objetivos asignados y que sea de beneficio adicional para la empresa.
- Un gasto es racional y prudente en la medida en que se minimicen los costos de la empresa. En ese sentido, el pago de Bonos Booster significa una reducción de costos, puesto que su supresión representaría incurrir en costos adicionales y mayores que observados, puesto que para los mismos trabajos se hubiese tenido que pagar los servicios de consultores externos por el cumplimientos de labores no asignadas a funciones específicas.

Por lo expuesto, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este es un tema recurrente de presupuestos pasados. Al respecto, YPFB TR menciona que los premios Booster son "reconocimiento a cualquier logro individual del trabajador que no esté dentro de sus responsabilidades directas, ni en los objetivos asignados y que sea de beneficio adicional para la empresa".

En ese entendido, los premios Booster es un incentivo que la empresa utiliza para motivar a sus empleados, al margen del salario que perciben, por lo que definitivamente este tipo de incentivos no pueden ser cargados a la tarifa de transporte. Se aclara que el hecho de no reconocer este gasto como parte de la tarifa de transporte, no significa que la empresa no pueda otorgar este tipo de incentivos a sus trabajadores, sino que este gasto es facultad plena de la empresa, que debe ser asumida por la misma.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Gastos de reubicación del Personal - (\$us 3.870)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

La auditoría señala que "YPFB TR S.A. de acuerdo a procedimientos establecidos reconoce los gastos incurridos por el traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc., sin embargo, consideramos que este tipo de conceptos no son razonables ni prudentes." Por lo que el monto ejecutado de \$us 3.870 es considerado no racional y no prudente.

Los gastos de reubicación de personal es un concepto que debe ser reconocido por la ANH por los siguientes argumentos:

- a) El ítem observado forma parte de los costos establecidos en el "Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información", mismo que fue aprobado por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1151/2004, de 15 de noviembre de 2004. Según la definición establecida en el Artículo del RTHD vigente, el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información "Es la

estructura, codificación, detalle y descripción de las cuentas aprobadas por el Ente Regulador y formato para fines de presentación de los presupuestos". Por tanto el concepto observado fue aprobado implícitamente por el Ente Regulador con su inclusión en dicho Manual.

- b) La complejidad operativa de la actividad de transporte, requiere de la asignación de los recursos humanos más experimentados a las áreas y/o zonas geográficas de mayor riesgo a fin de garantizar la continuidad y seguridad del servicio. Ante el normal movimiento de personal por retiros, promociones, etc, se debe reasignar personal a estas zonas. De acuerdo a la ejecución de los diferentes proyectos y en función a las necesidades de la empresa, algunos trabajadores requieren ser reasignados a lugares diferentes a los tipos de su origen, de esta manera son trasladados de una ciudad a otra para poder cumplir las labores que se les encomiendan.
- c) El Reglamento Interno de YPFB TR, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 486/05 del Ministerio de Trabajo, en su Capítulo IX, artículos 67 y 68 reconoce y garantiza este derecho al trabajador. Asimismo, en cumplimiento de la Ley General del Trabajo en su artículo 9 y al Decreto Supremo N° 2340 del 11 de Enero de 1951, en su Artículo 2, reconoce a todo trabajador que hubiese sido contratado para servicios en lugar distinto al de su residencia, el monto de los gastos razonables de viaje y traslado.

Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, se solicita a la ANH considerar este gasto como parte del Presupuesto Ejecutado 2008.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El artículo 9 de la Ley General del Trabajo establece que: "Si se contrata al trabajador para servicios en lugar distinto al de la residencia, el patrono sufragara los gastos razonables de viaje y retorno...". Por su parte, el artículo 2 del DS 2340 del 11 de enero de 1951 establece que: "Cuando el servicio haya prestarse en lugar distante mas de cien kilómetros de la residencia habitual del trabajador, el contrato estipulará que los gastos de ida y regreso, así como los de alimentación correrán a cargo del patrono o del intermediario, debiendo abonar este 50% de su importe a tiempo de suscribir el convenio...".

A criterio de la ANH, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierto por la tarifa de transporte. Este entendido los gastos considerados por YPFB TR no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Personal Temporal – (\$us 2.292)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

No existen observaciones de auditoría sobre este gasto, sin embargo a criterio de la DEF no existe la suficiente información para determinar si los costos corresponden a gastos razonables y prudentes para ser reconocidos en la tarifa, en comparación de la gestión anterior. Por lo que el ajuste tomará en cuenta el costo de la gestión anterior más 10% de la inflación. En ese entendido, el monto de \$us 2.292 es considerado no racional, ni prudente.

Estos pagos fueron examinados en detalle por el auditor, razón por la cual este no hizo ninguna observación y reconoció el monto en su informe. Sin embargo, de manera

arbitraria la ANH realizó el recorte apartándose del criterio del auditor sin ninguna fundamentación, lo cual deja a YPFB TR en un estado de indefensión.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe aclarar que la ANH para no actuar de manera arbitraria, realizó la inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, donde se solicitó la información correspondiente al personal temporal en la gestión 2008, misma que demuestre la necesidad de contratar más personal en relación a la gestión 2007, de esta forma, el Jefe de Personal dio una explicación verbal. Sin embargo, no existía un respaldo que señala las razones técnicas para la contratación de dicho personal.

Asimismo, mediante nota TR.MK.0506.12 de fecha 10 de julio de 2012, YPFB TR ratificó "explicación vertida", adicionalmente como parte del término probatorio, la empresa remitió una carpeta que contiene comprobantes de egreso, sin embargo esta información no se constituye como documentos que proporcionen las razones que justifiquen la necesidad de la contratación del personal temporal y tampoco otorga una claridad para determinar que este gasto haya sido racional y prudente. En ese entendido, la ANH pudo evidenciar que no existe documentación respaldatoria que justifique la necesidad de dicho personal y que la misma esté vinculada con la actividad regulada.

Por otra parte, es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Asimismo, y como el Reglamento de Hidrocarburos señala en el artículo 58, parágrafo III, inciso g) lo siguiente: "El Ente Regulador aprobará a los concesionarios; presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorias Regulatorias externas realizadas. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales y no prudentes".

Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Membrecías patrocinadas por la empresa – (\$us 33.086)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el argumento de que la auditoria considera que: "este gasto no es necesario para la actividad de transporte, puesto que incluye pagos por country club Las Palmas, mantenimiento y alquiler de acciones, Club de Tenis Santa Cruz, membresías a la Cámara Americana de Comercio de Bolivia, suscripción a Business News Américas, Editora Canelas del Sur S.R.L., Tarjeta Amex Hosting, etc. Por lo que se considera que el monto de \$us 33.086 como no racional y no prudente, debido a que estos gastos no son necesarios para la actividad de transporte de hidrocarburos". Por lo expuesto anteriormente, el monto de \$us 33.086 es considerado no razonable, ni prudente.

YPFB TR considera que este gasto debe ser reconocido porque incluye actividades que están relacionadas con la empresa, como por ejemplo:

**Pagos Tarjetas AMEX (\$us. 78).** La empresa tiene tarjetas corporativas de American Express utilizadas por los Ejecutivos de la empresa en sus viajes de representación. El gasto se debe a la renovación de la Tarjeta.

**Renovación Revistas relacionadas con el rubro (US\$ 1.411)** Una empresa petrolera debe tener a sus ejecutivos debidamente informados de las últimas noticias del rubro y donde

la información generada es de extrema importancia para el desarrollo de estos negocios como: (i) estadísticas energéticas; (ii) estadísticas; (iii) claves del desarrollo energético sostenible; (iv) producción del petróleo y del gas a nivel mundial; (iv) tendencias de precios del petróleo y del gas; (v) efecto del gas en la economía; (vi) cambios en las matrices energéticas de las regiones; (vii) estrategias nacionales e internacionales en la prospección, explotación e industrialización de los hidrocarburos.

**Cámara Boliviana de Hidrocarburos y CAINCO (US\$ 17.482).** La afiliación a este tipo de instituciones es imprescindible por el efecto multiplicador que tiene el estar relacionado con todos los actores del sector de hidrocarburos. En el caso de la Cámara de Hidrocarburos, la empresa tenía la opción de una representación a nivel de todo el sector de hidrocarburos y en el caso de la CAINCO la afiliación es necesaria en caso de arbitraje.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este es un tema recurrente de presupuestos pasados. Al respecto, la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos se considera definitivamente que el pago de estas membresías no son necesarios para la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, YPFB Transporte tiene una concesión para el transporte de hidrocarburos por ductos y los gastos que deben reconocerse para el desarrollo de esta actividad son los estrictamente vinculados a la actividad mencionada. Las membresías deben ser asumidas por cuenta de la empresa. Por lo tanto, este tipo de gasto no debe ser financiado por la tarifa, ya que el mismo no beneficia al servicio que presta la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Cursos de Idiomas – (\$us 2.672)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el argumento de que para ésta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us 2.672 en la gestión 2008, que corresponde a \$us 2.522 más que el valor ejecutado en la gestión 2007 de \$us 150. No existen observaciones de auditoría sobre este gasto, sin embargo a criterio de la DEF no existe ningún respaldo que justifique el incremento del gasto, respecto a la gestión anterior y adicionalmente, este gasto debería ser considerado dentro de la parte no regulada. En ese sentido, el monto ejecutado de \$us 2.672 es considerado no razonable, ni prudente.

##### **1. La ANH no puede aprobar un costo en función al costo incurrido en la gestión anterior**

En primer lugar, hay que señalar que éste costo ha sido aprobado por los auditores en su Informe Final como racional y prudente (pag. 288 y 290). La ANH no tiene por qué relacionar este gasto con el de la gestión anterior, no necesariamente este tipo de gasto está correlacionado con un costo fijo y varía en función a las necesidades y prioridades de la empresa que tienen un carácter dinámico en el tiempo. La ANH no justifica porqué el monto tendría que ser constante o estar relacionado con el del año anterior.

##### **2. Es imprescindible la capacitación en idiomas dentro de la empresa**

Para poder responder a estos desafíos la Sociedad utiliza tecnología de punta, buscando aplicar en todas las áreas las “mejores prácticas”, conocidas para cada tema, se interrelaciona con los proveedores de equipos, mantenimiento u otros servicios destacados en su rubro. Para estar en las mismas condiciones de negociación y eficiencia que los proveedores de equipos, mantenimiento u otros servicios destacados en su rubro, los empleados de YPFB TR deben capacitarse en otros idiomas, bajo las siguientes consideraciones:

- Toda la maquinaria, equipos y sistemas que son utilizados en la operación de la empresa son importados de otros países.

Para poder entenderlos y administrarlos, así como usar sus manuales, es necesario desarrollar el conocimiento de otros idiomas.

- Información formación y tecnología de punta en la industria del transporte de hidrocarburos está disponible normalmente en inglés.
- Muchos de los equipos que se utilizan requieren de un soporte técnico permanente con la empresa proveedora del equipo o sistema, la comunicación con este proveedor y el asesoramiento técnico es en inglés.
- La capacitación en idiomas se administra en base al modelo de competencias de la Sociedad, el mismo que permite identificar en que puestos, según la función que realizan en la empresa, se requiere la capacitación en idiomas sólo a las personas que requieren tener ese conocimiento. El contar con ésta competencia en el personal interno permite garantizar su capacidad técnica, evitando tener que incurrir en costos de traducción o costos por servicios técnicos adicionales, así como evitar riesgos de tomar malas decisiones o acciones por falta de información o incapacidad de interpretar información técnica.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por la empresa.

En el caso de los cursos de idioma, existe un incremento del 94% de una gestión a otra, misma que no tenía un sustento que muestre la necesidad del gasto, así como una justificación del mismo en la gestión 2008. Además, para evitar cualquier arbitrariedad, la ANH ha realizado una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se les solicito información de respaldo que demuestren a) las razones del incremento, b) las necesidades descritas por la empresa de forma escrita y validada por el inmediato superior, c) una relación de personal operativo con los cursos de inglés.

Al respecto, la empresa mostro algunos recibos, mismos que no tenían una relación con el personal operativo, asimismo, mostraron una hoja Excel, sin embargo el monto de la hoja de cálculo no era coincidente con el monto recursado, razón por la cual, indicaron que remitirían los documentos de respaldo de forma ordenada al momento de remitir otros documentos solicitados por esta ANH.

Asimismo, mediante nota TR.MK.0506.12 de fecha 10 de julio de 2012, YPFB TR, indica para el concepto "Curso de Idiomas – Explicación vertida", por lo expuesto se puede observar que la empresa no tiene los respaldos solicitados, y tampoco ha podido sustentar lo descrito anteriormente, misma que muestre el incremento del 94% y su relación con la actividad regulada, en ese sentido la ANH observa que no hay sustento que demuestren la racionalidad y prudencia de dicho gasto.

Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Capacitación – (\$us 9.160)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el argumento de que la auditoría señaló que correspondiente al pago a la empresa Info Consulting S.A. registrado en la cuenta 601237 capacitación que se considera como no razonable y no prudente. De acuerdo a Ley N° 3058 de mayo 17, 2005, artículo N° 92, inciso b), establece: "... No se considerará dentro de la cobertura de costos a las retenciones por remesas al exterior del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas". Por todo ello, la auditoria considera que el monto por \$us 233 es no razonable y no prudente.

parte de los derechos adquiridos de los trabajadores y contribuye a la continuidad y operación eficiente del servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión y análisis de este gasto es recurrente. El sustento principal para el recorte de este gasto se refiere a que las Leyes Bolivianas proveen de este servicio a través de la Caja Petrolera de Salud a los trabajadores de este rubro. Por tanto, el gasto en un seguro privado para los trabajadores estaría duplicando el servicio prestado por la Caja Petrolera de Salud. En caso que YPFB TR desee mejorar los servicios de salud que otorga a sus empleados, el mismo debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa de transporte.

Durante muchos años YPFB TR ha invertido varios millones de dólares en la mejora de seguridad de sus instalaciones. Por lo tanto, si bien esta actividad continúa siendo considerada de riesgo, el mismo debería verse altamente reducido y controlado.

Respecto a que los servicios prestados por la CPS normalmente no están disponibles en la mayoría de las áreas rurales de operación de YPFB TR, excepto en los centros urbanos principales, se debe mencionar que el seguro privado tampoco ofrece asistencia médica in situ. Los casos de urgencia o que presenten complicaciones no son atendidos en el área rural de todas maneras, en cuyo caso se procede al traslado a un centro especializado en áreas urbanas.

Finalmente, YPFB TR afirma que el ofrecer este tipo de beneficios le asegura contar con el personal más capacitado al hacerse competitiva en relación a las condiciones de la industria. Cabe aclarar que la ANH no limita la contratación de estos servicios, sino que observa la duplicación de dicho gasto que afecta en doble partida a la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Reclutamiento de Personal – (\$us 4.361)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH fundamenta su decisión con el argumento de que no existen observaciones de auditoría sobre este gasto, por lo que el monto ejecutado es considerado racional y prudente. Sin embargo, a criterio de la DEF no existe respaldo suficiente que justifique el incremento del gasto en comparación de la gestión anterior. En ese sentido, el monto de \$us 4.361 es considerado como no racional, ni prudente.

Estos pagos fueron examinados en detalle por el auditor, razón por la cual este no hizo ninguna observación y reconoció el monto en su informe. Sin embargo, de manera arbitraria, la ANH realiza el recorte apartándose del criterio del auditor sin ninguna fundamentación lo cual deja a YPFB TR en un estado de indefensión.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe aclarar que la ANH para no actuar de manera arbitraria, realizó la inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, donde se solicitó la información y documentación que demuestre la necesidad de contratar un mayor número de personal temporal respecto a la gestión anterior, de esta forma, el Jefe de Personal dio una explicación verbal y mostró la publicación en prensa de los diferentes puestos, sin embargo no existía un respaldo que señala las razones técnicas para la contratación de dicho personal.

Asimismo, mediante nota TR.MK.0506.12 de fecha 10 de julio de 2012, YPFB TR ratifica "explicación vertida", adicionalmente como parte del término probatorio, la empresa remitió una carpeta que contiene la solicitud de pago, la factura de la publicación en

prensa y la publicación, sin embargo, esta información no justifica la necesidad de la contratación del personal y tampoco se tiene la base para determinar la racionalidad y prudencia de dicho gasto.

Por otra parte, es importante mencionar que las auditorías regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Asimismo, y como el Reglamento de Hidrocarburos señala en el artículo 58, parágrafo III, inciso g) lo siguiente: "El Ente Regulador aprobará a los concesionarios; presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias externas realizadas. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales y no prudentes".

Por lo tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Otros gastos de personal (\$us 130.189)**

##### **Canastones Navideños - \$us 7.678**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera los gastos observados como no regulados de la siguiente manera: Asimismo, los gastos por concepto de canastones navideños no son reconocidos como racionales y prudentes, debido a que este tipo de gastos no está directamente relacionado con la actividad regulada de la empresa. El importe observado alcanza a \$us 7.678 cuyo detalle es el siguiente...

YPFB Transporte considera que estos gastos son regulados conforme a lo siguiente:

- 1) Los canastones son un derecho adquirido de los empleados. Según la Constitución Política del Estado en su artículo 48, parágrafo III: "Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos". Al ser un derecho laboral que data desde el inicio de operaciones se considera un derecho consolidado y adquirido a favor de los trabajadores de la Empresa. Un derecho adquirido es cualquier condición más beneficiosa que la estrictamente exigible según las normativas aplicables que las empresas otorguen voluntariamente o reconozcan de hecho. Los derechos reconocidos al trabajador que constituyen una condición más beneficiosa no pueden ser suprimidos unilateralmente por la empresa, ni siquiera por el simple reconocimiento de otras ventajas distintas a sus titulares, salvo pacto expreso. Asimismo, el D.S. N° 29538 de 1 de mayo de 2008 garantiza el respeto al régimen laboral y social y de mas derechos de los trabajadores de las empresas nacionalizadas mediante D.S. N° 28701 de 1 de mayo de 2006 "Héroes del Chaco", entre las que figura Transredes S.A. (Actual YPFB Transporte S.A.)
  - i) La entrega de canastones en Navidad es una práctica común no sólo en el sector hidrocarburífero, sino de todo el sector privado y la administración pública, el cual no sólo repercute en la motivación del personal de la empresa, sino también en el buen ánimo y predisposición de sus familias, factores que finalmente repercuten en la pertenencia y compromiso del trabajador.
  - ii) La entrega de canastones es una costumbre. La doctrina actual ha identificado dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos: i) Uso repetitivo y generalizado, y ii) Conciencia de

obligatoriedad. Por lo tanto, no entregar canastones podría ser discriminatorio y no respetar los usos y costumbres del país al ser un elemento tradicional/cultural en Bolivia.

- 2) **Cambio de criterio regulatorio en el gasto de los canastones:** El criterio de razonabilidad y prudencia junto con el concepto de útil al servicio de transporte es que ha regido la aprobación de este costo como regulado. Si se toman los mismos criterios utilizados en las gestiones anteriores, no puede existir un cambio en la decisión de la ANH de definir este costo como no regulado. Las resoluciones administrativas que aprueban los presupuestos ejecutados de las gestiones pasadas forman parte de la normativa regulatoria, cuyas disposiciones sientan jurisprudencia y determinan las acciones futuras de la empresa respecto a diferentes gastos. En este sentido, si los canastones hubiesen sido observados como no regulados desde un principio, la empresa hubiera tenido la opción de suprimir este beneficio o mantenerlo. Sin embargo, después de 15 años de no haber sido observado por el regulador, el derecho ha quedado consolidado como derecho adquirido y por lo tanto la empresa no puede negarse a pagarlo, quedando como una obligación para la empresa.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto realizado en la RA 0888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los gastos por concepto de canastones Navideños no son reconocidos como racionales y prudentes, puesto que si bien es un beneficio otorgado por las empresas privadas como forma de incentivos y motivaciones hacia el personal, este tipo de gastos no está directamente relacionado con la actividad regulada de la sociedad.

Adicionalmente, el hecho de haber reconocido la ejecución de un determinado gasto en una gestión anterior, no significa sustento para aceptar el mismo. Se debe considerar que en el transcurso del tiempo la regulación de sector siempre es perfectible, por lo que es perfectamente aceptable que un gasto en la actualidad sea considerado no necesario para la actividad de transporte, independientemente a que el mismo haya sido aceptado en el pasado.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Operaciones: Insumos, Mano de Obra y Contrato Externo**

##### **Patrullaje de líneas - (\$us 8.471)**

La recurrente indica lo siguiente:

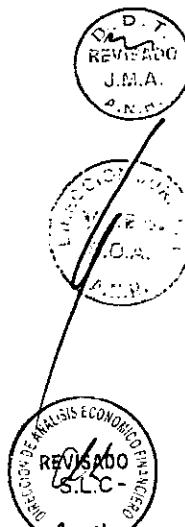
La ANH considera los gastos observados como no regulados de la siguiente manera:

La empresa auditora señala que YPFB TR S.A. contrata los servicios de META GROUP y H Solutions Ltda. para la tercerización de personal, sin embargo, dicho gasto no forma parte de la actividad regulada debido a que no es racional, ni prudente para el servicio. Por ello el monto de \$us 8.471 se considera como no razonable y no prudente.

La ANH realiza una formulación errónea del motivo del recorte, puesto que el auditor señala lo siguiente en su informe final preliminar:

Débido a que la Sociedad terciariza este servicio y paga una comisión a la empresa, consideramos que el costo por el seguro medico del personal de Meta Group Ltda. Y HR Solutions Ltda. no corresponde que forme parte de los gastos de la actividad regulada, debido a que no es racional ni prudente para el servicio. El importe pagado por este concepto es US\$ 8.471 durante la gestión 2008, mismos que detallamos a continuación.

Al respecto, el seguro privado de personal contratado forma parte del monto total pagado  
18 de 142



a META GROUP. Sin embargo, para efectos de control YPFB TR realiza el pago por los servicios de META GROUP en forma desglosada, a fin de asegurar que efectivamente META GROUP contrate los seguros para sus trabajadores.

Consideramos que el costo debe ser reconocido dentro del Presupuesto Ejecutado correspondiente a la Gestión 2008.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión y análisis de este gasto es recurrente, al respecto, el pago del seguro de vida a "Meta Group" no debe ser cargado a la tarifa de transporte, puesto que se entiende que al ser terciarizado este servicio, la empresa contratada debe asumir y responder por los riesgos propios del servicio prestado.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

### **Mantenimiento de Ductos**

#### **Otros Mantenimiento de Ductos – (\$us 34.832)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH define que estos gastos son no regulados debido a que son considerados como no razonables y no prudentes.

Al respecto, la empresa auditora señala que durante la gestión 2008 se ha realizado el pago por desempeño HSE, mismas que son una bonificación extra para garantizar la calidad del servicio y que no beneficia al servicio de transporte. En ese sentido, el monto de \$us 34.832 es considerado no razonable, ni prudente.

YPFB Transporte S.A. demostrando que el monto reducido de la cuenta Rehabilitación y Limpieza debe ser reconocido como racional y prudente ya que es parte del servicio prestado, en virtud de que:

- 1) La salud, seguridad y medio ambiente (HSE en adelante), son aspectos fundamentales para la ejecución de los proyectos porque se vela por la seguridad durante la construcción y habilitación oportuna de los proyectos, asegurando de esta manera la continuidad del servicio.
- 2) Este tipo de pagos buscan bajo el proceso de mejora continua, que las compañías cada vez trabajen y mejorén con relación a la seguridad, en esta modalidad de contratos en que por su naturaleza, existen muchas horas de viajes, manejo de equipos pesados, intervención sobre líneas en continua operación, un promedio de 420 personas por día, distribuidos en 12 cuadrillas en diferentes zonas del país, obliga a que los sistemas de gestión de seguridad deban ser aplicados con mayor acción, casi accidentes con tiempo perdido y fatalidades.
- 3) En los contratos de mantenimientos de ductos, como todo servicio que se licita, se establecen en las especificaciones administrativas, técnicas, tipos de servicios, provisión de equipos, materiales, cumplimiento de indicadores de seguridad, calidad, plazos de entrega y otros, que las empresas deben cumplir. Para cada una de las tareas y obligaciones se define una forma y modalidad de pago. En lo referido a cumplimiento de plazos, indicadores de calidad, seguridad, y otros, el procedimiento clásico corresponde a penalidades que se ejecutan según las reglas establecidas, por ejemplo, si no se cumple con el plazo de entrega, se define una multa por día de atraso; si no se cumplen indicadores de seguridad, calidad y otros también se aplica la misma modalidad. Es común establecer pagos por entre gas antes del tiempo previsto.
- 4) En los contratos de mantenimiento de ductos convenidos con tres empresas contratistas de servicios, vigentes desde abril 2004 hasta abril 2008, como parte del pliego de condiciones, se establecieron indicadores de seguridad que deberían ser cumplidos. Estos indicadores medibles, al igual que cualquier ítem de obra, se

La justificación completa y detallada, que respalda la racionalidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones previas en su subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

#### Cursos de Capacitación (\$us 9.160)

La ANH fundamenta su decisión con el argumento de que la auditoría indica que de la evaluación efectuada en la cuenta de capacitación, se ha podido verificar gastos que no están relacionados directamente a la actividad con el servicio de transporte, razón por la cual considera que el monto de \$us 8.927 es no racional, ni prudente. Por lo anteriormente expuesto, se señala que el monto de \$us 9.160 es considerado no racional, ni prudente.

Al respecto, YPFB TR sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

##### 1) Necesidad racional de los cursos en relación con la posición del personal

Cada curso que ha sido observado se encuentra en directa relación con el cargo que cada persona está realizando en la empresa, siendo imprescindible para el eficiente desempeño del personal.

##### 2) Relación de los cursos con el servicio de transporte

Todos los cursos realizados por el personal operativo y que tenían como objeto conocimientos del tipo técnico han sido aprobados por la ANH, mientras que los cursos que están relacionados con destrezas relacionadas con el área de gestión no fueron aprobados.

Según la Ley N° 3058, en su artículo 92, inciso b:"Permitir a los concesionarios, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos e impuestos, depreciaciones y costos financieros y obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su patrimonio neto". Todos esos costos operativos a los que se refiere la Ley N° 3058 se encuentran definidos por la Metodología de Asignación de Costos (MAC), aprobada por la ANH mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 1088/2004 y vigente a partir del 5 de Noviembre de 2004. La MAC identificando como Centros generadores o asignadores de Costos a aquellos centros o unidades que proporcionan un tipo de servicio a otros centros de costos: i) Soporte Operativo: Departamentos de Operaciones, Mantenimiento, Ingeniería y Seguridad, Salud y Medioambiente y ii) Soporte Corporativo: Presidencia, Finanzas, Mercadeo, Recursos Humanos y Relaciones Externas.

Por lo tanto, todos los gastos relacionados tanto del soporte operativo como del soporte corporativo forman parte de la Tarifa, y para ello han tenido que cumplir con el criterio de útil al servicio de transporte. Es decir, si un curso lo ha realizado personal del Soporte Corporativo y se encuentra relacionado con su trabajo, dentro de criterios de racionalidad y prudencia, el gasto debe ser considerado regulado.

##### 3) Racionalidad y prudencia de costo con la capacitación del personal

Previo a la ejecución, todas las solicitudes de capacitación pasan por un proceso de validación y aprobación, que asegura la consistencia y relación entre el contenido del curso y el conocimiento necesario para las principales funciones del puesto.

Las capacitaciones ejecutadas durante la gestión 2008 corresponden a la especialización del personal que permite el incremento de la eficiencia y asegura la continuidad operativa del negocio. De esta manera, la capacitación del personal corporativo permite la reducción en la contratación de personal externo, ya que se especializan en áreas o desarrollan capacidades que hace la empresa más competitiva.

Por lo expuesto, los recortes realizados a los gastos de Capacitación realizado en la RA 0888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante recordar que la Ley 3058 en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario, sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, puesto que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoria regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

Por otra parte, el monto de \$us 8.927 está compuesto por el siguiente detalle:

Curso	Cargo	Profesión	Monto (\$us)
Maestría en Derecho Financiero y Tributario	Abogado	Abogado Senior	970,00
Postítulo en Asistencia Ejecutiva	Asistente Administrativo 3	Secretaria Ejecutiva	261,00
Postítulo en Asistencia Ejecutiva	Asistente Administrativo Presidente	Secretaria Ejecutiva	261,00
Ingles	Asistente Administrativo 3	Secretaria Ejecutiva	313,00
Ingles	Asistente Administrativo 3	Secretaria Ejecutiva	313,00
Ingles	Asistente Administrativo Presidente	Secretaria Ejecutiva	313,00
Maestría UMSS	Soporte Operativo	Soporte Operativo	1.670,00
Maestría UMSS	Soporte Operativo	Soporte Operativo	1.670,00
Curso Nueva Liquidacion IUE	Soporte Operativo	Soporte Operativo	87,00
Curso Nueva Liquidacion IUE	Soporte Operativo	Soporte Operativo	87,00
Capacitacion Comunicacion Efectiva	Soporte Operativo	Soporte Operativo	10,00
Curso Manejo de la Imagen Profesional	Soporte Operativo	Soporte Operativo	217,00
Curso Servicio Al Cliente	Soporte Operativo	Soporte Operativo	1.028,00
Curso Comercio Electronico	Soporte Operativo	Soporte Operativo	86,00
Administracionn de la Calidad	Soporte Operativo	Soporte Operativo	35,00
Curso Balance Scorecard	Soporte Operativo	Soporte Operativo	22,00
Curso Capacitacion Programa Lideres	Soporte Operativo	Soporte Operativo	459,00
Curso Coaching Avanzado	Soporte Operativo	Soporte Operativo	899,00
Curso Evaluacion Integral Proveedores	Soporte Operativo	Soporte Operativo	226,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 8.927,00</b>

Como se puede observar, el gasto ejecutado correspondiente a capacitación no está vinculado con la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, la ANH no está en desacuerdo en que la empresa capacite a su personal, sin embargo dicho gasto debe ser



asumido por la empresa y no así cargarlo a la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Seguro Personal – (\$us 817.417)**

La recurrente indica que la Agencia fundamentó su decisión con el argumento de que para esta partida, YPPB TR ejecutó un gasto de \$us 817,417 en la gestión 2008, que corresponde a \$us 13.501 más que el valor ejecutado en la gestión 2007 de \$us 803.916. Sin embargo, la auditoría señala que se consideraría la contratación de un seguro privado para personal en caso de no contar con ningún tipo de seguro, al respecto YPPB TR S.A. pertenece a la Caja Petrolera; por ella, el monto de \$us 817,417 es considerado no racional y no prudente.

El seguro de personal forma parte de los derechos adquiridos por los trabajadores desde el inicio de actividades de Transredes (actual YPFB TR) cuando los trabajadores de todas las empresas del sector contaban con este beneficio. En la actualidad, empresas subsidiarias de YPDB, que forman parte de la Corporación, mantienen un beneficio similar.

El D.S. 29358 de 1 de mayo de 2008 garantiza el respeto al régimen laboral y social y demás derechos de los trabajadores de las empresas nacionalizadas mediante D.S. N° 28701 de 1 de mayo de 2006 "Héroes del Chaco", entre las que figura Transredes S.A. (Actual YPFB TR). El seguro personal privado forma parte de los derechos laborales de los trabajadores y deben ser mantenidos, para el periodo post – nacionalización, tal como lo establece el D.S. N° 29538.

El seguro privado complementa los servicios de la Caja Petrolera de Salud (CPS), es un seguro que cubre necesidades médicas asociadas a riesgos ocupacionales intrínsecos a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos que requieren de atención médica inmediata y especializada que en algunos casos no ofrece la CPS. Por otra parte, el seguro de salud de la CPS no cubre todos los espacios geográficos en los que opera YPFB Transporte, por ejemplo incidentes que pudiesen ocurrir en la Terminal Arica y en el tramo Sica Sica – Arica del sistema de ductos de líquidos de exportación, no pueden ser cubiertos por la CPS.

En determinados momentos, la capacidad de atención de la CPS es rebasada debido a la gran cantidad de trabajadores afiliados a esta entidad o no está disponible debido a los frecuentes paros y huelgas. El transporte de hidrocarburos por ductos debe ser realizado de forma permanente, por lo que para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales relacionados con la comercialización de hidrocarburos, resulta imprescindible que en caso de accidentes los trabajadores cuenten con una atención médica inmediata que no puede estar supeditada a la disponibilidad de la CPS.

El entorno competitivo en el que se desarrolla la empresa exige que las condiciones que YPFB TR ofrece a sus trabajadores sean similares a las otras empresas del sector, a fin de no perder competitividad laboral y la consiguiente figura de fuga de capital humano hacia otras empresas del país o del extranjero, que sí cuentan con dicho beneficio, aspecto que sería perjudicial para YPFB TR puesto que la mayoría de sus trabajadores tienen muchos años de experiencia y formación en la empresa, lo cual representa una inversión acumulada en capacitación y tecnificación. Para poder mantener dicho personal y no exponer a la empresa riesgos innecesarios y evitables, es necesario conservar las condiciones laborales vigentes.

Por lo expuesto, se concluye que el seguro de personal debe ser reconocido como razonable y prudente puesto que no sustituye, sino es complementario al de la CPS, constituye una necesidad para el desarrollo de una actividad de alto riesgo como lo es el transporte de hidrocarburos por tanto tiene una directa relación con dicho servicio, forma



estableció que su cumplimiento sería pagado por un valor correspondiente hasta un 3% para cada año de contrato, 1% por cada indicador definido en el periodo de un año. Esta modalidad se específico en los pliegos de condiciones y en los contratos; consecuentemente, son compromisos contractuales convenidos y no bonificaciones como se indica en las observaciones de la auditoría. El pago realizado podía haber sido parte del pago del servicio prestado y descontado un porcentaje al no cumplimiento de indicadores, no es un bono extra.

- 5) La forma de pago establecida fue definida al cumplir el año de servicio, se podía también haber optado por el sistema clásico de pagar por ítems de obra y luego al cabo del año el incumplimiento por el incumplimiento de indicadores de seguridad aplicar una penalidad. Se optó por el pago posterior y no anticipado por dos principales razones, uno, flujo de caja previsto para después de un año y no afectar a las empresas con descuentos o multas significativas, por otro lado, este pago como consta en la documentación que ha sido revisada por la empresa auditora preveía un pago directo del 50% a cada empleado de la empresa contratista

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión y análisis de este gasto es recurrente, al respecto el régimen de incentivos, en un contrato de prestación de servicios no puede ser considerado dentro de la tarifa de transporte. Estos incentivos deben ser asumidos por la empresa, puesto que se encuentran al margen de los costos asociados al trabajo en sí.

De acuerdo a lo manifestado por YPFB TR, este tipo de incentivos es común, pero desde el punto de vista regulatorio, estos gastos no pueden ser asumidos por el usuario del servicio de transporte, puesto que son incentivos al margen del trabajo propio desarrollado. Además, los plazos de ejecución de un determinado servicio deben ser establecidos razonablemente a fin que la empresa que presta el servicio no se vea incentivada a beneficiarse con algo adicional.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Mantenimiento de Estaciones de Bombeo y Compresión o Instalaciones de Control**

#### **Mantenimiento de equipos principales – (\$us 2.305)**

La recurrente indica lo siguiente:

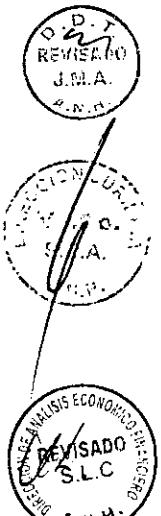
La ANH ha definido que el gasto por 2.305 US\$ es no regulado con el argumento de que la auditoria observó que se realizó un gasto de \$us 2.305 por concepto de grossing del 12.5 % por remesa al exterior, por lo cual dicho importe es considerado como no razonable y no prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título 1. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante recordar que la Ley 3058 en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018



en su artículo 6 indica: "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, puesto que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoría regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

#### **Combustible, consumible y otras fuentes de energía Gas natural – (\$us 11.711)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH realiza un recorte de \$us 11.711 en este ítem, bajo el siguiente argumento:

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de \$us 11.711 en la gestión 2008, que corresponde a \$us 11,647 más que el valor de la gestión 2007 de \$us 64. No existen observaciones de auditoría sobre este gasto, sin embargo desde el punto de vista económico no existe el sustento suficiente que respalde dicho incremento, en comparación a la gestión 2007.

Adicionalmente, la auditoría presenta un cuadro en el que se muestra el consumo de combustible por estación, en el caso del gas natural, se puede ver que el monto de \$us 11.711 corresponde a Gastos de Distribución Oficina y no se tiene información que sustente dicha cuenta, así como su relación con el gasto regulado. En ese sentido, el gasto de \$us 11.711 es considerado no racional y no prudente.

Al respecto YPFB TR manifiesta que el recorte realizado por la ANH no es correcto en base a los siguientes argumentos:

1. El incremento en el costo de gas respecto al año anterior se debe a que en el presente año se empezó a pagar el consumo de gas en el edificio de YPFB TR.

El incremento en el costo de gas respecto al año anterior, en la unidad Gastos Distribución de Oficina se debe a que en el presente año se empezó a pagar el consumo de gas combustible para la generación de electricidad del edificio de YPFB TR. Antes de ello este consumo de gas formaba parte del gas combustible de las estaciones de gas.

2. El sistema de generación propia de electricidad en base a gas natural permite ahorros en el consumo de energía eléctrica e incrementa la confiabilidad del suministro de electricidad.

Con la instalación de tres grupos electrógenos, en el edificio de YPFB TR se ha logrado reducir el suministro público de electricidad por parte de la CRE, logrando ahorros en el costo de la energía eléctrica. El costo unitario de compra de energía de la CRE es de aproximadamente \$us 100 por MWh, mientras que el costo de generación propia a gas alcanza a \$us 45 por MWh.

La eficiencia en costos lograda se debe a varios factores: i) YPFB TR cuenta con grupos electrógenos retirados de las estaciones por cambio de tecnología. ii) YPFB TR cuenta con provisión de gas natural en predios de su edificio principal, iii) El costo del gas natural es de \$us 0,74 por MPC que corresponde a un nivel de mayorista y sin pagar el transporte y iv) YPFB TR cuenta con personal y materiales necesarios para la instalación mantenimiento y operación de los equipos de generación propia.

El sistema de generación propia en base a gas natural, incrementa la confiabilidad del suministro de energía eléctrica para el edificio ya que permite incrementar un nivel de redundancia de fuentes de suministro adicional al suministro de la red pública de la CRE.

El edificio de YPFB TR, requiere un nivel alto de confiabilidad de suministro de electricidad debido a que en este i) se encuentra la Sala de Control, desde donde se dirige las operaciones de los sistemas de transporte de hidrocarburos, parte importante de la cadena productiva de hidrocarburos, ii) se centraliza las actividades operativas, de construcción, planificación y administración de las oficinas de la empresa.

Por lo expuesto, debido a que el gasto en cuestión más bien lleva asociado un incremento tanto en la eficiencia como en la confiabilidad de suministros de electricidad del edificio de YPFB TR, se solicita a la ANH revocar en su totalidad el recorte realizado a este ítem.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH, realizó la inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, donde se solicitó la información correspondiente a documentación que muestre la justificación del incremento del gasto correspondiente a Gastos Distribución de Oficina.

El responsable del tema Ing. Navarro explicó que la diferencia respecto al Gas Combustible, es debido a que en la gestión 2007 no se ha realizado el devengamiento del consumo de gas natural de las oficinas de Santa Cruz. En la gestión 2007 no se realizó el pago del consumo de gas natural de diciembre de 2006, razón por la que se devenga en la gestión 2006 un monto estimado. El costo que se reporta en la gestión 2007 se realiza el pago del consumo de gas natural de diciembre de 2006, razón por la que se devenga en la gestión 2006, un monto estimado.

El costo de \$us 64 que se reporta en la gestión 2007 del consumo de gas natural en oficina central, es la diferencia entre el valor estimado y devengado en la gestión 2006, con el consumo real de diciembre 2006, pagado enero del 2007 del acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Cantidad (MPC)	Precio Unitario (\$us/MPC)	Dólares
Devengado Diciembre 2006	-687,3	0,5	343,65
Ejecutado Diciembre 2006	814,51	0,5	407,255
<b>Total</b>	<b>127,21</b>		<b>62,905</b>

Asimismo, el Ing. Navarro indicó que no se reporta en la gestión 2007, el consumo de gas natural de las oficinas de Santa Cruz, puesto que desde el primero de diciembre de 2007, no se tiene contrato de provisión de gas natural, que se hace a cargo de YPFB a partir del primero de diciembre del 2008, declarándose un período de conciliación desde mayo 2007 a noviembre 2008, para el cual proporcionó un acuerdo de conciliación suscrito entre YPFB TR y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

El monto observado por la ANH tomando en cuenta el reporte de auditoría fue el siguiente:

Nombre unidad negocio	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Unidad	Precio total (US \$)
<b>Gas Natural</b>					
<b>Gastos Distrib. De oficina</b>	<b>15,841.87</b>	<b>MPC</b>	<b>0.74</b>	<b>US\$/MPC</b>	<b>11,711</b>

De acuerdo a la inspección administrativa realizada en instalaciones de YPFB TR, la ANH entendió que la diferencia de \$us 64 correspondiente a la gestión 2007 se debe al devengamiento de la gestión 2006 efectuada en la gestión 2007, en ese sentido, la ANH reconoce el monto de \$us 11.711 como racional y prudente de acuerdo al siguiente detalle:

**Combustible, consumibles y otras fuentes de energía para operaciones  
Gestión - 2008**

Descripción	Presupuesto Ejecutado 2008 - (\$us)				
	Presupuesto Ejecutado 2007	Presupuesto Ejecutado 2008	Ajustes Auditoria	Ajustes ANH	Presupuesto Aprobado
Gas Natural	64	11.711	0	0	11.711
Diesel	59.176	29.521	0	0	29.521
Lubricantes	283.825	293.746	0	0	293.746
Otros consumibles	189.564	190.975	0	0	190.975
<b>SUBTOTAL</b>	<b>532.629</b>	<b>525.953</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>525.953</b>
Recategorización Incremental	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>532.629</b>	<b>525.953</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>525.953</b>

### Uso de Vehículos y Equipos

#### Alquiler y Leasing Operativo de vehículos – (\$us 34.371)

La recurrente indica lo siguiente:

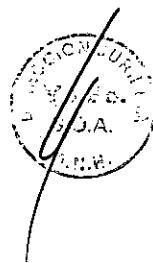
La ANH fundamentó su decisión con el argumento de que la empresa auditora realizó un estudio costo-beneficio haciendo la comparación entre la compra y alquiler, resultado de dicho estudio la auditora considera que el monto total por alquiler de vehículos es no razonable y no prudente. En vista que dichos vehículos fueron aplicados para la realización de inspecciones de ductos es que la ANH consideran como no razonable y no prudente la diferencia existente entre compra y alquiler, dicho monto es igual a \$us. 34.371, valor obtenido del estudio costo-beneficio realizado por la auditoría.

YPFB Transporte no está de acuerdo con el recorte realizado por la ANH en base a los siguientes argumentos:

- i) La mayor parte del costo de alquileres corresponde a vehículos de uso especial (cisternas, camiones y otros) que no son comparables con vehículos para la inspección de ductos.

Como pudo evidenciar la empresa auditora, en este elemento de costo no solo se registran gastos de alquiler de vehículos para inspecciones y mantenimiento de ductos, como indica textualmente su informe: "La cuenta registra el alquiler de vehículos para efectuar la supervisión del mantenimiento de los ductos y estaciones, así como el servicio de radio taxi para tareas habituales como ser el despacho y recojo de carga, traslado de personal en la ciudad de Santa Cruz y también se registra el traslado de agua a las estaciones, traslado de material, transporte de carga, etc.".

Los distintos tipos de gasto que se registran en esta cuenta se muestran en el siguiente cuadro:



Tipo	Base
01. Supervisión/Inspección	20.192
02. Cisterna	5.592
03. Cisterna agua	17.050
04. Camión para traslado de material	34.318
05. Cambio de turno	3.756
06. Servicio de taxi Cochabamba	10.893
07. Personal Temporal	4.582
08. Certificación equipos	244
09. Otros	3.061
<b>Total Alquileres</b>	<b>99.688</b>

Como se puede apreciar, la mayor parte del monto corresponde a vehículos de uso especial, como ser cisternas, camiones y otros que deben alquilarse, puesto que se trata de trabajos extraordinarios. La compra de estos vehículos no sería conveniente por su elevado costo. Por lo tanto, el análisis de la empresa auditora debe alcanzar solamente a los gastos incurridos por alquiler de vehículos para la realización de inspecciones de ductos por un monto de US\$ 20.192 y no de US\$ 105.019.

En forma análoga al análisis realizado por la empresa auditoria y considerando el gasto correcto por alquiler de vehículos para inspecciones de ductos incurrido en la gestión 2008, se tiene que la diferencia entre alquiler versus compra es negativo (US\$ 20.192 - US\$ 70.648 = - US\$ 50.456), con lo que se demuestra que el alquiler de vehículos es menos costoso que su compra.

**ii) El análisis costo/beneficio realizado por el auditor cambia utilizando los valores correctos de alquiler de vehículos para inspección de ductos.**

El costo de mantenimiento de los vehículos, de acuerdo al informe de auditores que dice textualmente "El trabajo de campo donde se utilizan estos vehículos hace que el deterioro sea más acelerado ya que los mismos transitan principalmente por sendas y caminos de herradura". Por lo que se debería tomar los costos de mantenimiento con un incremento de un 15%.

Actualizando el costo del vehículo y los costos de mantenimiento se tiene la siguiente relación de costo/beneficio.

	año 0	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
Valor compra	-31.500,00					
Mantenimiento		-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00	-3.000,00
Impuestos		-700,00	-650,00	-600,00	-550,00	-500,00
Seguros		-900,00	-900,00	-900,00	-900,00	-900,00
Depreciación		-5.481,00	-5.481,00	-5.481,00	-5.481,00	-5.481,00
Llanta		-1.400,00	-1.400,00	-1.400,00	-1.400,00	-1.400,00
Venta vehículo						4.000,00
Otros gastos		-1.722,15	-1.714,65	-1.707,15	-1.699,65	-1.092,15
<b>Total</b>	<b>-31.500,00</b>	<b>-10.781,00</b>	<b>-11.431,00</b>	<b>-9.488,15</b>	<b>-12.480,65</b>	<b>-8.373,15</b>
<b>Valor Presente</b>	<b>\$b 70.647,82</b>					

Por lo tanto, se debería tomar en cuenta el valor de US\$ 70.648 en vez de US\$ 65.157 del Informe de Auditoría. Tomando en cuenta los gastos en alquiler de vehículos de la gestión 2008, que alcanzan a US\$ 20.192, se tiene lo siguiente:

	año 0	año 1	año 2	3	año 4	año 5
Alquiler		-20.191,82	-20.191,82	-20.191,82	-20.191,82	-20.191,82
Valor Presente	\$b 68.819,11					

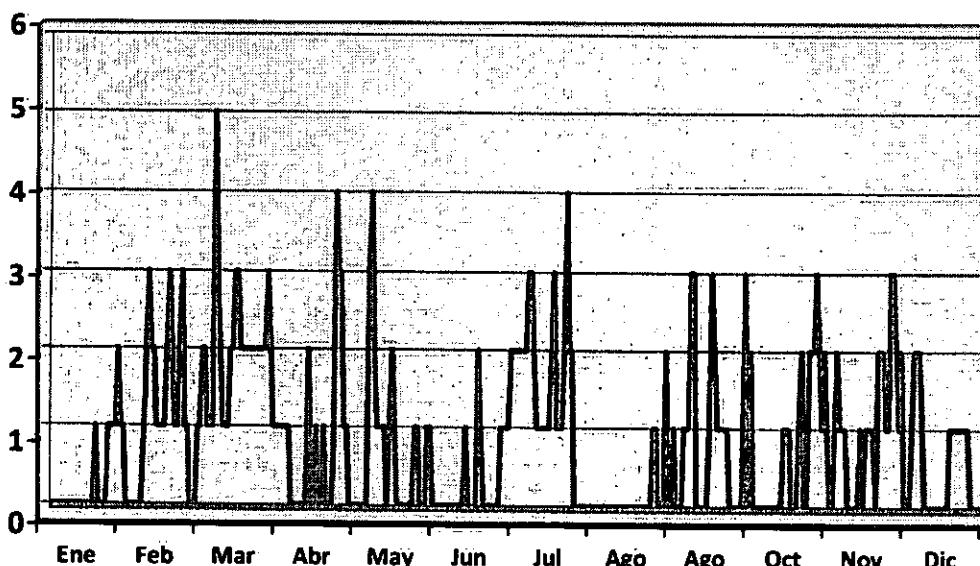
Los resultados anteriores indican que si YPFB TR hubiese adquirido vehículo propio, en términos de valor presente representa US\$ 70.648, Y la decisión de alquilar vehículos representa un valor presente de US\$ 68.819, teniendo un beneficio de US\$ 1.829 a favor de la opción de alquilar vehículos

### III) Necesidad de alquilar varios vehículos en forma simultánea y en diferentes lugares.

De acuerdo al informe del auditor:

Número de vehículos, cuando se hace la comparación de costo beneficio, se considera un vehículo, sin embargo, cuando se opta por alquilar se puede contratar uno o más vehículos.

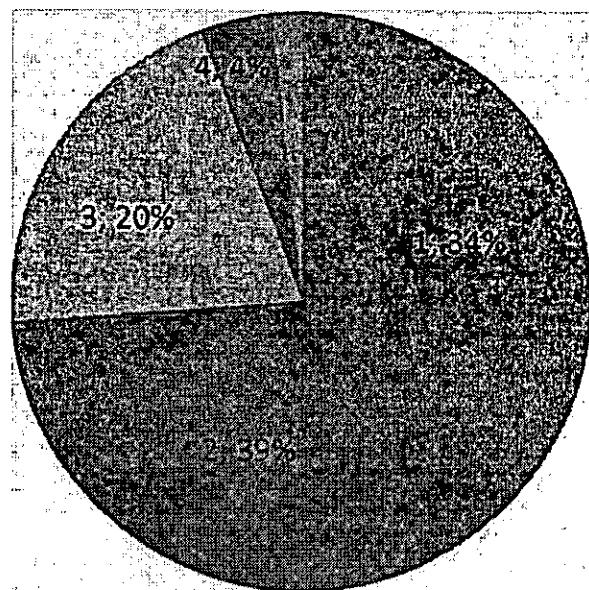
El análisis de la empresa auditora se aplica solamente para la situación hipotética de que el vehículo es utilizado para atender secuencialmente una tras otra las actividades que se van requiriendo, no toma en cuenta que algunos requerimientos de uso de vehículos se presentan simultáneamente para realizar actividades de corta duración en las cuales no queda otra opción que contratar en alquiler varios vehículos. Las actividades operativas no pueden estar sujetas a la disponibilidad de vehículos por lo que se opta por alquilar cuando no se tiene disponibilidad de vehículos en el pool.



Como se observa en el gráfico, se han alquilado hasta 5 vehículos por día frecuencia variable y dispersa, que responde a las necesidades de la empresa.

En el análisis del auditor para un vehículo se tiene un valor presente de US\$ 70.648, si compramos dos vehículos, el valor presente sería el doble y así sucesivamente.

Se han alquilado vehículos por 294 días en la gestión 2008. Si tomamos en cuenta las veces que se necesita alquilar 1, 2, o más vehículos hasta 5 vehículos se tiene el siguiente grafico:

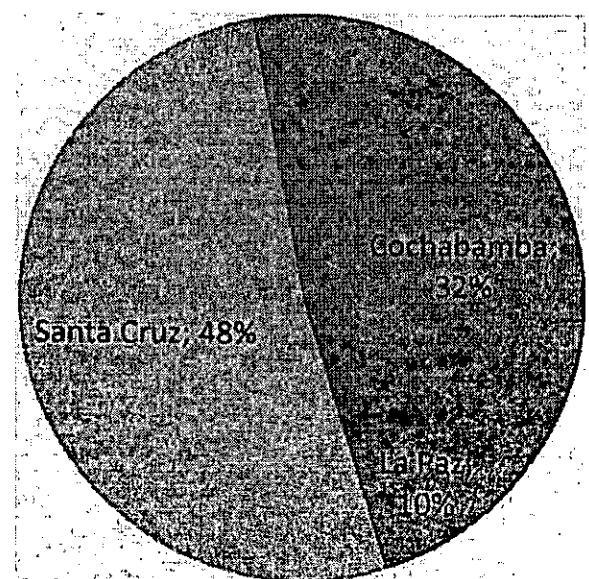


De acuerdo a la ejecución de la gestión 2008, un vehículo cubre el 34% de la demanda del alquiler, equivalente a 101 días, teniendo una demanda insatisfecha del 66%.

Con lo que se evidencia que con un vehículo no se cubre la demanda de alquiler y tendría que comprarse 2 o más vehículos para cubrir la demanda de vehículos, siendo el valor presente mayor a US\$ 70.648 tantas veces como vehículos se tendría que comprar.

De acuerdo a informe del auditor se tiene textualmente "La disponibilidad, el vehículo comprado solo puede estar en un solo lugar a la vez, sin embargo, cuando se alquila tienes la opción de contratar otro vehículo".

Las necesidades de alquiler de vehículos tienen como base de entrega en las ciudades de Santa Cruz, La Paz, Cochabamba, Tarija y Sucre.



Si tomamos en cuenta la localización de Santa Cruz, se tiene que se puede cubrir solo el 48% de las necesidades de alquiler, se tendría una demanda insatisfecha del 52%.

Combinando la localización con el número de días que se requieren por localización se tiene el siguiente cuadro:



	Cochabamba	La Paz	Santa Cruz	Tarija	Sucre
1	21%	8%	24%	7%	3%
2	7%	1%	15%	1%	0%
3	4%	1%	7%	0%	0%
4	0%	0%	1%	0%	0%
<b>Total</b>	<b>32%</b>	<b>10%</b>	<b>48%</b>	<b>7%</b>	<b>3%</b>

Tomando en cuenta la localización de Santa Cruz, un vehículo solo cubre la demanda de un 24% equivalente a 72 días. Teniendo que alquilar un 76% de las veces para atender la demanda de Santa Cruz, con lo que se hace evidente que con un vehículo no se cubre la demanda total de la gestión 2008, teniendo una demanda insatisfecha del 76%.

En conclusión, el auditor no considera que la mayor parte del monto de alquileres que utiliza en su análisis corresponda al uso de vehículos especiales (cisternas, camiones, grúas, etc.) cuya compra implica un mayor costo que su alquiler. El análisis comparativo del auditor deberá considerar solamente el monto de alquiler de vehículos para inspecciones de ductos y que los vehículos alquilados para este fin responden a la necesidad de contar con varios vehículos en forma simultánea y en diferentes lugares. De esta manera, se evidencia que en la gestión 2008 ha sido más conveniente alquilar vehículos en vez de su compra, por tanto, el costo deberá ser reconocido por la ANH en su totalidad.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe aclarar a YPFB TR que cuando la empresa auditora se encontraba realizando el trabajo de auditoría, el monto asignado a la cuenta alquileres y leasing operativo ejecutado en la gestión 2008 fue de \$us 105.019, mismo que fue recortado por la empresa auditora por ser considerado no razonable, ni prudente.

En ese sentido, la ANH utilizó el estudio costo beneficio de la empresa auditora, en el que se compara un vehículo comprado vs un vehículo alquilado, observando que el costo de compra de un vehículo es menor al alquiler de un vehículo tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Total Compra</b>	(21.500)	(11.461)	(11.431)	(11.381)	(11.321)	(7.281)
Otros Gastos	-	(1.722)	(1.715)	(1.707)	(1.700)	(1.092)
<b>Total Compra</b>	<b>(31.500)</b>	<b>(13.203)</b>	<b>(13.146)</b>	<b>(13.088)</b>	<b>(13.031)</b>	<b>(8.373)</b>
<b>Valor Presente</b>						
<b>Compra</b>	<b>70.648</b>					
<b>Alquiler</b>	<b>-</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>
<b>Total Alquiler</b>	<b>-</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>	<b>(26.400)</b>
<b>Valor Presente</b>		<b>89.376</b>				
<b>Diferencia</b>		<b>19.330</b>				

Por otro lado, la información remitida por YPFB TR que se detalla a continuación, no concuerda con lo remitido por la empresa auditora:

Tipo	Base
0.1 Supervisión / Inspección	20.192
0.2 Cisterna	5.592
0.3 Cisterna Agua	17.050
0.4 Camión para traslado material	34.018
0.5 Cambio de Turno	3.756
0.6 Servicio de taxi Cochabamba	10.893
0.7 Personal Temporal	4.582
0.8 Certificados equipos	244
0.9 Otros	3.061
<b>Total Alquileres</b>	<b>105.019</b>

YPFB TR señala: "Como se puede apreciar, la mayor parte del monto corresponde a vehículos de uso especial, como ser cisternas, camiones y otros que deben alquilarse, puesto que se trata de trabajos extraordinarios. La compra de estos vehículos no sería conveniente por su elevado costo. Por lo tanto, el análisis de la empresa auditora debe alcanzar solamente a los gastos incurridos por alquiler de vehículos para la realización de inspecciones de ductos por un monto de US\$ 20.192 y no de US\$ 105.019" e indicando que el análisis realizado por la ANH como la empresa auditora es erróneo.

Sin embargo, la ANH puede verificar que la suma del mencionado cuadro asciende a \$us 99.388 mismo que no es coincidente con el monto ejecutado para la gestión 2008.

Por otro lado, durante la Inspección Administrativa y en el Periodo Probatorio YPFB TR no presentó documentación que respalde lo señalado en el recurso de revocatoria.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

#### **Alquiler de helicópteros y aviones – (\$us 18.232)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera el monto de 18.232 US\$ por concepto de Alquiler de helicópteros y aviones con el argumento de que respecto al informe de auditoría se ha verificado el pago de vuelos expresos que si bien incluyen factura no tienen la información suficiente que demuestre la relación del servicio con la actividad regulada.

YPFB Transporte va a mostrar que los costos incurridos dentro de esta cuenta son regulados:

Fecha	Número	Proveedor	Explicación	Importe \$
06/11/2008	305673	Vuelo Express SCZ-Camiri-Tarija		4,012

Emergencia en la Derivación del Gasoducto Tarija - El Puente DGTP KP 12+500 Zona San Mateo-Tarija, la emergencia ocurrió el 28 de Octubre del 2007 cuando un equipo pesado que realizaba el mantenimiento del camino de acceso hacia una fábrica de cerámicas y golpeó y perforó el ducto produciendo una pérdida de gas estimada en 462.000 pies cúbicos; para atender este trabajo de emergencia se vio la necesidad de contratar el servicio de vuelo express de Aeroeste desde Santa Cruz hacia Tarija para que se atienda la emergencia, este vuelo salió de Santa Cruz a las 06:30 del 29 de Octubre de 2008. Datos de respaldo en carpeta adjunta (305673).

Fecha	Número	Proveedor	Explicación	Importe \$
05/03/2008	272480	Vuelo Express sc-Ser-Cbba-SC		3459

En fecha 21 de Febrero del 2008 se realizó la contratación de un servicio de vuelo expreso de Aeroeste con la siguiente ruta: Santa Cruz-Sucre-Cochabamba-Santa Cruz, esto con el objetivo de una reunión entre el Presidente de la empresa Ernesto Blanco con el personal de Sucre y Cochabamba, acompañaron en este vuelo al Presidente las siguientes personas: Iván Rodríguez, Jorge Taborga y Roner Serrano. Datos de respaldo en carpeta adjunta (272480)

Fecha	Número	Proveedor	Explicación	Importe \$
19/06/2008	286895	Vuelo Expreso Sc-Chimore-SC		4148

Vuelo expreso de Aeroeste para asistir a reunión entre YPFB Transporte y el presidente Evo Morales Ayma en la localidad de Chimore en fecha 08/06/2008, el personal de la empresa que viajo en el vuelo expreso es: Fernando Gonzales, José Gordillo, Edwin Chavarría, María Elisa Landívar, Virginio Montero. Datos de respaldo en carpeta adjunta (286895)

Fecha	Número	Proveedor	Explicación	Importe \$
09/06/2008	285362	Serv. De vuelo Expreso Alquiler Helicoptero		5221

En fecha 26 de mayo al 27 de Mayo del 2008 el Presidente de la empresa Ernesto Blanco realizó un viaje desde en vuelo expreso de Aeroeste con el motivo de asistir a la inauguración del Gasoducto Villamontes - Tarija GVT en Tarija. Las personas de la empresa que acompañaron estos vuelos son: Ernesto Blanco, Iván Rodríguez, Jorge Taborga, Roxana Gutiérrez, José Gordillo, Claudia Dabdoub, Carlos Ortiz y Teresita Arandia. 3 Datos de respaldo en carpeta adjunta (285362).

Fecha	Número	Proveedor	Explicación	Importe \$
04/07/2008	288838	Avionetas Alquiler - Helicoptero		870

Pago de mensualidad de convenio en caso de evacuación, el contrato es por 6 meses 6000 \$us, se cancela de forma mensual el monto de 1000 \$us. PS 13714, OL 11806. Respaldo carpeta (284794).

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La información otorgada en el informe de auditoría señalaba que si bien se incluía factura no se tenía la información suficiente para demostrar la relación del servicio con la actividad regulada.

En ese sentido, la ANH realizó la inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la misma se evidenció que la empresa solo tenía facturas del gasto, tal cual lo evidenció la empresa auditora.

Posteriormente, mediante nota TR.MK.0506.12 de fecha 10 de julio de 2012, YPFB TR remitió la solicitud de pago, solicitud del servicio aéreo privado, factura, nota de débito, sin embargo, dichos documentos no muestran la necesidad de la realización del gasto, es decir no existen evidencias que demuestren la justificación técnica para que se haya originado dicho gasto y que el mismo se encuentre relacionada con la actividad regulada. En ese sentido, la ANH al igual que la empresa auditora evidencia que la empresa no cuenta con los elementos para determinar la racionalidad y prudencia del gasto.

En ese entendido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

#### Otros Gastos Asociados a Vehículos – (\$us 40.101)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera estos gastos como regulados con la siguiente argumentación de que de acuerdo a lo mencionado en el informe de auditoría, este gasto está relacionado a la reparación, mantenimiento e instalación de las cajas negras en los vehículos que permiten establecer la ubicación real de los vehículos en términos de latitud, longitud, altitud, velocidad y conductor, etc., compra de baterías, compra de llantas, filtros de aceite, etc. Al respecto, la auditoría considera el gasto por rastreo satelital, reparación e instalación en las cajas negras instalados en los vehículos de propiedad de YPFB TR no son necesarios para la actividad de transporte de hidrocarburos. Por ello, el monto de \$us 40.101 es considerado como no razonable y no prudente.

1) El sistema de control satelital tiene una utilidad imprescindible para el servicio de transporte por ductos.

El uso de vehículos es una actividad imprescindible para atender las necesidades operativas, mantenimiento e inspección del sistema de ductos. YPFB Transporte cuenta con más de 6.000 km de gasoductos y oleoductos a 10 largo de los departamentos de Tarija, Sucre, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y La Paz. Anualmente se tiene un recorrido de vehículos de más de 2 millones de km. El uso de las cajas negras o monitoreo de vehículos a través de un sistema de control satelital (GPS) es necesario para fiscalizar y controlar las actividades de estos vehículos y su uso es frecuente en el resto de las empresas del sector, empresas contratistas, incluso también la ANH, que controla el contrabando de diesel mediante sistemas GPS instalados en los cisternas que transportan dicho combustible.

Por otra parte, el seguro que cubre el robo de vehículos exige como requisito obligatorio la instalación del sistema de control satelital en los vehículos asegurados. Si no se contase con el sistema de control satelital, la empresa no podría asegurar sus vehículos contra robos, gasto que es reconocido por la ANH.

Los accidentes vehiculares junto con el transporte de GLP, son considerados como las actividades de mayor riesgo, pudiendo ocasionar accidentes de muerte y/o incapacidad total permanente propia y/o a terceros. Este grado de riesgo hace que se tenga que tomar previsiones para evitar dichos accidentes. El servicio de monitoreo de vehículos ha sido identificado como una barrera efectiva para prevenir dichos accidentes con una buena relación costobeneficio y con bastante éxito desde el inicio de su implementación.

El servicio de monitoreo de vehículos, tiene los siguientes beneficios: Cambiar los hábitos de los conductores, reducir y eliminar accidentes con muerte, reducir costos de mantenimiento de vehículos, reducir costos en combustibles, brindar a los conductores una retroalimentación de su desempeño y un entrenamiento de manejo defensivo.

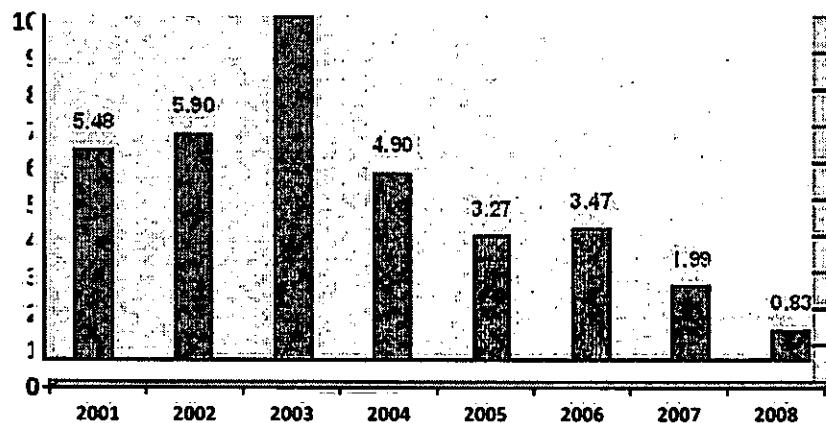
El sistema de control satelital fue implementado en los vehículos de la empresa para controlar además velocidades mayores a 60 km/h en zona urbana y mayores a 80 km/h en carretera; uso de cinturón de seguridad; uso de la doble o 4x4; frenadas bruscas (mayores a 3G); aceleraciones violentas; golpes e impactos al vehículo; uso de combustible; conducción fuera de horario; seguimiento y desactivación en caso de robos; aceleraciones en curva o pendiente; uso continuo de vehículos (más de 2 hrs); reconstrucción de los 5 min. Previos a un accidente; control del vehículo en remoto.

Por otra parte, la implementación del sistema de control satelital ha evitado costos elevados en el mantenimiento de los vehículos; mayor consumo de combustible; mal uso de los vehículos; accidentes potenciales tanto propios como hacia terceros; interrupción de trabajos y actividades relacionadas al mantenimiento de ductos (disponibilidad operativa); problemas legales relacionados a accidentes; primas elevadas de seguros contrá todo riesgo (se optimizo 65,000 US\$ en la prima).

2) Costo vs Beneficio como costo racional y prudente.

Es importante analizar el costo de los accidentes probables que se evitan con la implementación y mantenimiento del sistema de control satelital.

La reducción de los accidentes con el sistema de control satelital como se puede apreciar en la siguiente figura de Índices de Accidentabilidad.



Como se puede observar, los índices de Accidentabilidad de la compañía se reducen de manera drástica desde la gestión 2003-2008, esta reducción es muy positiva pues se demuestra que los incidentes vehiculares se redujeron y por ende no existencia de costos relacionados a daños materiales, interrupción de trabajos y operación y por sobre todas las cosas no tener daños a las personas (propios o terceros) que es lo más importante a evitar.

Haciendo un análisis del costa oportunidad (repago) por no tener accidentes, podemos ver que el gasto realizado en el sistema de control satelital es racional y prudente.

Año	Índice Accidente Vehicular	OBJETIVO		Costo de Prevención AV	Costo acumulativo de AV evitado	Re-pago a SSMS por evitar AV
		Presupuesto \$us				
2005	3,27 a año sin AV	110.000	65.000	65.000	0,5x \$65.000=\$32.500	
2006	3,47 2 años sin AV	220.000	65.000	130.000	0,75x \$130.000= \$97.500	
2007	1,99 3 años sin AV	330.000	72.000	202.000	0,85x \$202.000= \$171.700	
2008	0,83 4 años sin AV	550.000	72.000	274.000	1,0x \$274.000= \$274.000	

La gestión vehicular es muy importante pues de esta manera se permite generar un ahorro o también denominado re-pago a la SSMS por evitar accidentes vehiculares, en el caso de YPFB Transporte van desde los 18.000 US\$ (gestión 2001) a 89.600 US\$ (gestión 2008).

Los gastos ocasionados e incurridos de manera global por cada accidente vehicular son de 65.000 US\$ que involucra: costa de reparación, pagos a terceros, time writing de personal involucrado, costo de investigación, costo de la no operación de la unidad, costo de pago de cesantía del personal involucrado, asesoramiento legal, servicios médicos o asistencia (cuando aplica).

En este sentido podemos demostrar que con un índice de 2,27 para la gestión 2005 y donde sólo se presentaron afectaciones leves durante 8 accidentes vehiculares sin afectación personal, el costo evitado fue del 50%, generando un ahorro acumulativo, de esta manera si se mantiene un perfil similar para las gestiones de no tener accidentes vehiculares con afectación personal (propios o terceros), de esta manera se demuestra que el tener una gestión impecable en conducción vehicular por hasta 4 años nos reduce considerablemente el indicador y adicionalmente un ahorro acumulativo (274.000 \$us).

Por otra parte, la implementación trae ahorros por (i) evitar frenadas bruscas, (ii) aceleración violenta, (iii) manejo controlado como los siguientes:

- Reducción en el consumo de combustibles hasta 48%

- Ahorro en mantenimiento hasta 33%
- Mayor disponibilidad de vehículos.

El flujo de Ahorros generados por esta conducción más controlada se muestra en la siguiente tabla:

Gestión	Ahorro
2001	18.000 US\$
2002	43.000 US\$
2003	56.000 US\$
2004	58.000 US\$
2005	63.500 US\$
2006	78.000 US\$
2007	84.300 US\$
2008	89.600 US\$

Debido a que la gestión vehicular integra el mantenimiento, operación y gestión de la seguridad de las personas, en el anterior cuadro se observa los ahorros reales en gasto de combustible y repuestos al haber el sistema de monitoreo vehicular detectado a tiempo los elementos potenciales y adicionalmente controlado la actitud del conductor durante la conducción.

Por lo expuesto, se solicita a la ANH que se reconozca el costo dentro del Presupuesto Ejecutado 2007.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión de este gasto es recurrente, al respecto, YPFB TR, argumenta que los servicios de monitoreo y rastreo continuo de sus movilidades busca principalmente: cambiar los hábitos de los conductores, reducir el riesgo de accidentes y disminuir los costos relacionados a los vehículos. Sin embargo, la empresa incurre en un costo de \$us 40.101 el mismo que es considerado no racional, ni prudente. La indebida utilización de los vehículos de YPFB TR puede ser monitoreada de distinta manera y no necesariamente a través de un sistema satelital. De igual modo, la reparación de cajas negras no puede ser cargada a la tarifa de transporte, YPFB TR puede establecer y aplicar una política estricta de manejo para los vehículos de la empresa.

Por otra parte, YPFB TR cuenta con personal dedicado a la selección de los mejores recursos humanos para cada uno de los puestos que deben ser cubiertos dentro de la empresa. En los distintos procesos de selección de personal, la empresa debe apuntar a la contratación de empleados de primera línea que cuenten con la capacidad profesional, experiencia y cualidades personales para cumplir sus obligaciones a cabalidad dentro de la política de la empresa.

Asimismo, en el término probatorio mediante nota TR.MK.0506.12 de fecha 10 de julio de 2012, YPFB TR, remitió una factura correspondiente a servicio de clipping, radio, televisión y alerta permanente, un Informe de Inspecciones Internas que hace referencia a recomendaciones para Aeroeste, sin firma de los responsables, y el reporte de auditoría de Aeroeste. De dichos documentos, la ANH ratifica lo mencionado por la auditoría regulatoria en la que se demuestra que no existe una relación con la actividad de transporte y que dicho gasto corresponde a la actividad no regulada.

Por lo que, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

## Servicios Profesionales

La recurrente indica lo siguiente:

En su mayoría de los casos de los recortes de la ANH se fundamenta en falta de documentación de respaldo, No existe documentación de respaldo o no cuenta con respaldo suficiente.

Sobre este particular, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como instancia jerárquica de la ANH, ya se ha expedido en las Resoluciones Ministeriales RJ N° 011/2010 Y RJ N° 012/2010 con el siguiente precedente:

El recorte efectuado por la ANH fundado en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo, no observado como tal por la empresa auditora, implica el desconocimiento de un proceso de revisión y evaluación documental efectuada dentro de una auditoría regulatoria aprobada por el ente regulador, lo cual pone en tela de juicio la legalidad del acto administrativo en su elemento "causa" aspecto que excede el margen de discrecionalidad del acto administrativo y vicia de ilegitimo su contenido.

En consecuencia, pedimos que en aplicación del precedente regulatorio antes citado, se ratifiquen los montos de los recortes basados en "falta de documentación de respaldo" recomendados por el dictamen de la auditoría regulatoria externa al Presupuesto Ejecutado 2007 y se dejen sin efecto los recortes adicionales dispuestos por la ANH fundados en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo, no observado como tal por la empresa auditora, a objeto de no viciar de nulidad la RA 887/12.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe aclarar que lo mencionado por el Ministerio de Hidrocarburos corresponde a las Resoluciones Administrativas N° 011 y N° 012 correspondientes a los Presupuestos Ejecutados 2005 y 2006 respectivamente. Sin embargo, el presente recurso hace referencia a las Resoluciones N° 0887/2012 (Presupuesto Ejecutado 2007) y N° 0888/2012 (Presupuesto Ejecutado 2008), cuyas circunstancias respecto a la "falta de información" son diferentes al caso que nos ocupa, toda vez que en el primer caso se extrañó la falta de una inspección administrativa, lo que no ha ocurrido en el presente caso en examen, conforme consta por la Inspección Administrativa realizada en instalaciones de YPFB Transporte, y que están sustentadas conforme consta en obrados y en la propia RA 0888/2012. Por lo que lo pretendido por la recurrente debe ser rechazado por su manifiesta improcedencia, con el añadido que lo indicado por la recurrente no es preciso ni específico con relación a que respaldo se refiere en concreto.

## Ingeniería – (\$us 541.637)

La recurrente indica lo siguiente:

En el numeral 2.1.1.10 del Anexo 1 de la RA 0888/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Ingeniería, la Agencia ha reducido un monto de \$US 541.637. Impugnamos en su totalidad dicho recorte, de acuerdo a los argumentos que se desarrollan a continuación.

### 1. H.R. Solutions Ltda. (US\$ 10.042)

La ANH ha realizado el ajuste por 10.042 US\$ en este servicio bajo el argumento de que no corresponde, toda vez que la empresa cuenta con personal para realizar esta actividad.

YPFB Transporte considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2008 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i) El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 10.042 bajo un simple y fragmentario argumento de "No corresponde, toda vez que la empresa con personal para realizar esta actividad" sin exponer un criterio regulatorio fundamentalmente del porque han sido deducido este gasto. El Ente Regulador tampoco efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la terciarización para la contratación de personal.
- ii) YPFB Transporte adoptó la terciarización de algunas actividades de la empresa y contrató los servicios de H.R. Solutions, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii) Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB Transporte en el año 2008, relativo con la continuidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA, Expansión del Gasoducto Villa Montes - Tarija (GVT), evaluación de Cuencas Hidrológicas para evitar desastres naturales como los del Salao y cumplir con las Leyes Medioambientales. Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyan en aspectos de soporte corporativo, soporte en áreas administrativas, etc.
- iv) Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB Transporte pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y total mente contraproducente. La empresa terciariza algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.

La terciarización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresas e instituciones. Citamos, por ejemplo, i) el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de las auditorías regulatorias. Bajo esta valoración del Ente Regulador estas actividades deberían ser realizadas con personal propio. ii) el caso de la misma empresa Auditora DELTA que para realizar este tipo de auditoría contrata personal de forma temporal y no realiza este servicio profesional con personal propio. iii) las empresas Petroleras por mencionar, PETROBRAS, ANDINA, YPFB Logística, YPFB Refinación, YPFB Chaco la misma YPFB Casa Matriz contratan personal de forma temporal de acuerdo a la necesidad del servicio, el pensar que estas empresas y otras en general realicen las actividades con personal propio es totalmente irrazonable.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a solicitud de personal sin embargo, dicha información no puede considerarse como documentación de respaldo suficiente para sustentar lo descrito por la empresa.

Adicionalmente, a criterio de esta ANH una terciarización se debería realizar cuando la empresa requiere personal con un perfil que no existe en la compañía, situación que tampoco es justificada con la documentación de respaldo, en ese sentido, la ANH ratifica el criterio expresado por la Auditoría, respecto a este concepto.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR, que la ANH está facultada mediante Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos a realizar auditorías regulatorias mismas que son establecidas en el artículo 58, parágrafo III, inciso f), situación que no es comparable a YPFB TR.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**2. Herrera Saldaña Asunta Rossmery. (US\$ 720)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado el ajuste por 720 US\$ en este servicio bajo el argumento de que este gasto es cubierto por el seguro.

El servicio contratado de Trabajo Social, tiene por objetivo el seguimiento y apoyo al suceso El Salao-Sumbí. Aclaramos que la póliza de segura no cubre este tipo de gasto, con lo cual tiene que ser reconocido como gasto realizado por la empresa. Aparentemente la ANH confunde tener un seguro que cubre la perdida de activos (repone el valor después de pagar el deducible y si el valor del siniestro amerita activar la póliza) con las tareas de este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a este concepto, se ha podido evidenciar que la descripción del alcance del servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0888/2012.

**3. HSB Solomon Associates LLC. (US\$ 9.143)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera regulado el gasto de US\$ 9.143, bajo el simple argumento de que este gasto no es parte de la actividad regulada.

La afirmación de la ANH y de los auditores no es correcta. Para ello exponemos los siguientes argumentos:

- i. **Objeto del Trabajo.** Se contrató este servicio para el Estudio de benchmark para los sistemas de gas y líquidos 2006.
- ii. **Obligatoriedad del principio de eficiencia.** El estudio de benchmarking tiene el objetivo de conocer referencias de desempeño de empresas similares que permitan lograr eficiencias a fin de cumplir con el Art. 5, parágrafo I, del RTHD. Dicho artículo establece: "la actividad de transporte por ductos se regirá por los principios de eficiencia, transparencia, calidad, neutralidad, competencia y

adaptabilidad previstos por la ley 3058". Para cumplir con el principio de eficiencia, las empresas de transporte de hidrocarburos por ductos requieren una referencia de datos de desempeño (operativo, costos, ingresos, etc.) en procura de establecer indicadores de eficiencia. Al constituirse estas empresas monopolios naturales, no existen referencias de la competencia, por lo que se debe acudir a datos de otras empresas en otros países. El acceso a datos de desempeño (operativos, costos, ingresos, etc.) de otras empresas similares en otros países es restringido y se puede realizar solamente por medio de consultoras especializadas que realizan este tipo de estudios. Dichas consultoras realizan el estudio comparativo de datos de las empresas participantes del estudio. Los datos específicos que proporcionan las empresas y los nombres de las mismas son manejados bajo estrictas cláusulas de confidencialidad. Sin embargo, la comparación de percentiles del grupo de empresas.

- iii. **Beneficia el Servicio de Transporte.** El conocimiento de las referencias de desempeño de otras empresas similares permite que YPFB Transporte establezca objetivos de mejora, como los que establece anualmente, los cuales se implementan y son controlados en su cumplimiento mediante el sistema de mejora continua.
- iv. **Estudio del Benchmarking dentro del Alcance de la auditoría de la ANH.** La misma ANH ha pedido a los Auditores que realicen un estudio de Benchmarking como una sección de la auditoría de esta misma gestión, para que realicen un estudio comparativo de YPFB Transporte contra empresas similares, como señala el Documento Base de Contratación de Servicios de Consultoría en la Modalidad ANPE en su alcance 4.1. Alcance económico y financiero:

j) Comparar los gastos de operación ejecutados (Opex), sobre la base de la opinión de expertos o con costos "tipo" (benchmark) de la industria del sector y de otras empresas en actividades similares, pudiendo ser estas nacionales o internacionales. Para el caso de que la Consultora recurra a la opinión de expertos de los gastos de operación (Opex) se deben solicitar la autorización de la Comisión de evaluación de esta ANH, para su correspondiente aceptación y futuras coordinaciones.

Si el estudio encargado a Solomon Associates no es beneficioso para la actividad de transporte, según se indica, entonces la mencionada sección de la auditoría no tendría tampoco ningún beneficio ya sea por su objeto y por las muchas limitaciones que este tiene comparado con el estudio de Solomon.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Al respecto, mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a este concepto, se ha podido evidenciar que el servicio no corresponde a un benchmarking de la gestión 2008, y que lo descrito por la empresa, no es acorde a la información remitida, si bien es un gasto para la empresa no puede ser cargado a la tarifa de transporte, porque es un gasto exclusivo de la empresa.

Adicionalmente, se debe aclarar que los principios establecidos en la Ley de Hidrocarburos 3058 son postulados que de ninguna manera pueden servir de paraguas ante la omisión de una actividad u otra. Asimismo, como se mencionó anteriormente, la ANH está facultada a realizar auditorías regulatorias tal cual lo establece el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en su artículo 58, párrafo III, inciso f).

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

4. Info. Consulting S.A. (US\$ 2.309) ok regs

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera regulado el gasto de US\$ con el argumento de que el gasto debe correr de parte de la empresa, por ser un gasto corporativo y no corresponde a un gasto regulado, toda vez que no hace a la actividad de transporte como tal.

**Objetivo del Contrato.** Se ha contratado el Servicio de Consultoría de diagnóstico, capacitación e instalación de JD.Edwards con el siguiente alcance: i) relevamiento de la configuración de servidores de JD.Edwards EnterpriseOne Xe. ii) control de plan de recuperación de servidores de J.D.Edwards, EnterpriseOne Xe. iii) sugerencia de cambio de parámetro (TAMMultiUserOn) en archivo de configuración de usuarios de Terminal Server ante el error de lockeo de spec.

El sistema J.D. Edwards es el sistema contable financiero que maneja YPFB Transporte, el argumento del Ente Regulador al respecto, amerita ser aclarado ya que consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere a este ítem.

Asimismo dejamos constancia que el Auditor de la ANH en su informe Preliminar aprueba el gasto de este servicio regulado según el siguiente argumento: El gasto generado se considera necesario para el servicio de transporte, por lo cual es racional y prudente. Debido a que se trata de la capacitación de personal en el sistema contable financiero de la empresa...

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

El sistema J.D. Edwards es un sistema contable financiero que YPFB TR opera, sin embargo, el objeto de esta consultoría es la capacitación de personal en el mencionado sistema, mismo que podría evitarse a través de capacitaciones internas mismas que pueden ser organizadas por el departamento de contabilidad y sistemas, ahora si la empresa considera que este tipo de capacitación tendrá objetivos positivos, debe asumir este gasto corporativamente y no así cargarlo a la tarifa.

Adicionalmente, es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH ratifica lo establecido en la RA 0888/2012.

5. Meta Group SRL. (US\$ 476.610)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado el ajuste por 476.610 US\$ en este servicio bajo el argumento de que no corresponde, toda vez que la empresa cuenta con personal para realizar esta actividad.

YPFB Transporte considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2008 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i) El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 476.610 bajo un simple y fragmentario argumento de "No corresponde, toda vez que la empresa con personal para realizar esta actividad" sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porque han sido deducido este gasto. El Ente Regulador tampoco efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la tercerización para la contratación de personal.
- ii) YPFB Transporte adoptó la tercerización de algunas actividades de la empresa y contrato los servicios de Metagroup SRL, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii) Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB Transporte en el año 2008, relativo con la continuidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA, Expansión del Gasoducto Villa Montes – Tarija GVT), evaluación de cuencas Hidrológicas para evitar desastres naturales como los del Salao y cumplir con las Leyes Medioambientales. Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyan en aspectos de soporte corporativo, soporte en aéreas administrativas, etc.
- iv) Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB Transporte pueden absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciariza algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.

La tercerización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresas e instituciones. Citamos, por ejemplo: i) el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de las auditorías; bajo esta valoración del Ente Regulador estas actividades deberían ser realizadas con personal propio; ii) el caso de la empresa Auditora DELTA que para realizar este tipo de auditoría contrata personal de forma temporal y no realiza este servicio profesional con personal propio; iii) las empresas Petroleras por mencionar, PETROBRAS, ANDINA, YPFB Logística, YPFB Refinación, YPFB Chaco la misma YPFB Casa Matriz contratan personal de forma temporal de acuerdo a la necesidad del servicio, el pensar que estas empresas y otras en general realicen las actividades con personal propio es totalmente irrazonable.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante Nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a solicitud de personal sin embargo, dicha información no se constituye como documentación de respaldo suficiente que describa lo mencionado por la empresa, es decir no muestra la necesidad de la contratación. Adicionalmente, y a criterio de esta ANH una terciarización se debería realizar cuando la empresa requiere personal con un

perfil que no existe en la compañía, situación que tampoco es justificada con la documentación de respaldo, en ese sentido la ANH ratifica el criterio expresado por la Auditoría, respecto a este concepto.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR, que la ANH está facultada mediante Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos a realizar auditorías regulatorias mismas que son establecidas en el artículo 58, parágrafo III, inciso f), situación que no es comparable a YPFB TR.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

6. Miranda Beck Susy. (US\$ 2.840)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera que este gasto no es regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema J.D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la afirmación de la ANH de que no cuenta con información de sustento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente al contrato de servicios y orden de compra, mismas que no se constituyen con documentos de respaldo, toda vez que la empresa no presentó documentación que muestre la necesidad de la contratación.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

7. Moscoso Blacud Santiago Humber. (US\$ 9.518) OK REGS

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto como no regulado pero no da ninguna argumentación.

La consultoría tuvo por objetivo realizar una actualización de los Términos y Condiciones Generales del Servicio adecuada al nuevo contexto de la industria después de la Nacionalización.

Este trabajo de actualización se realizó mediante la contratación de un Consultor debido a:

- Por la naturaleza del tema que se requería los servicios de un profesional que conozca aspectos diversos de toda la actividad de Transporte de hidrocarburos por Ductos.
- El alcance del trabajo incluía la interacción con el Cargador por lo que, la participación de una tercera parte hacia más efectivo su realización ya que actuaba como mediador.

- Este servicio requería un tiempo adicional que no era disponible por parte del personal de las aéreas operativas (gas y líquido), comercial y Legal.
- Resultado de este servicio se presentó a la ANH en oportunidad de la presentación de la Propuesta Tarifaria en el mes de mayo de 2012.

Por lo expuesto, solicitamos a la ANH la revocatoria del recorte de este ítem.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

A criterio de la ANH, YPFB TR cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, el hecho de señalar que no se cuenta con el tiempo necesario no es suficiente justificativo para realizar la contratación de consultorías de esta magnitud y sobre todo cargarlas a la tarifa.

Por lo expuesto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**8. PriceWaterhouse Coopers (US\$ 1.566)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera que este gasto no es regulado con el argumento de que no es parte de la actividad regulada.

El objetivo de la consultoría fue la adquisición de un sistema de información salarial de la empresa PW sobre las nuevas tendencias en la gestión y administración de RRHH. Asimismo fue la obtención de información sobre niveles salariales y prácticos de administración salarial en las empresas del rubro con el objetivo de mantener equidad externa. La Gerencia de Recursos Humanos identifica las posiciones que la empresa le interesa comparar con el mercado, cuidando que estas sean representativas de toda la estructura salarial. La información es compartida con otras empresas que participan de la encuesta, a objeto de actualizar los sueldos del personal de la industria.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a solicitud de pago y notas emitidas por la PriceWaterhouse Coopers, en las que la ANH observó que el alcance del servicio no corresponde a la actividad regulada de la empresa, el hecho de mejorar el nivel salarial de la empresa no puede ser asumida por la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**9. Quintanilla Soria Osvaldo Max (US\$ 1140)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera que este gasto no es regulado con el argumento de que no es parte de la actividad regulada.

El objetivo del contrato es recibir asesoramiento en temas de aviación, desarrollando los siguientes trabajos: (i) reunión de comité Medivac – GTB; (ii) reunión Aeroeste; (iii) auditoría Heliamérica; (iv) informe situacional empresas helicópteros – TRSA.

Los servicios prestados por este profesional son específicamente los siguientes:

- Realizar evaluación preliminar de condiciones de operación de aeronaves previa al uso.

- Asesorar la logística aérea (pistas y aeronaves) en caso de emergencias (accidente personal u operación).
- Realizar y acompañar auditorias de seguridad de aviación (a requerimiento) de las empresas a ser utilizadas para las diferentes actividades.
- Realizar inspecciones de pistas (Saipuru, Caigua y Taquiperenda) y helipuertos que se disponen en las estaciones y que podrían ser utilizadas en caso de emergencias.
- Mantener un esquema actualizado de costos y cuadros de precios de las hrs de vuelo ofertadas por las diferentes.

Este tipo de servicio profesional tiene una atención a requerimiento y realiza trabajos fuera de la empresa, siendo activado solo a requerimiento o necesidad, el costo de servicio para este ítem es de 95 \$/mes. Todas estas actividades son necesarias para contar con las condiciones mínimas necesarias para brindar confiabilidad de respuesta oportuna en caso de presentarse algún suceso o evento no deseado, donde la vida de las personas afectadas puedan estar comprometidas. Considerar este servicio como no racional y no relacionado con la actividad según la ANH resultaría para YPFB Transporte reconsiderar la contratación y/o ejecución de este tipo de servicio en desmedro de la seguridad y optimización del Servicio de Transporte.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a contrato, hojas electrónicas JW Edwards, que no son documentos de respaldo, toda vez que no muestran la necesidad de la misma, ni la relación de este con la actividad regulada y que no se constituyen como sustento para cargarlo a la tarifa desde un punto de vista regulatorio. Asimismo, la ANH ha podido evidenciar que el alcance del servicio no corresponde a la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### 10. Silob Chile (US\$ 1.669)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera este gasto regulado, porque es un costo relacionado al Grossing Up.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionalidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante recordar que la Ley 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo 29018 en su artículo 6 establece: "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, ya que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoria regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **11. Cajas Chicas/ Otros Gastos (US\$ 16.642)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta este ítem con el argumento de que los gastos no corresponden a la actividad regulada.

De manera arbitraria la ANH no especifica cuales ni fundamenta porqué estos gastos no corresponde a la actividad regulada.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a Inducciones, capacitaciones y una hoja en Excel, al respecto el uso del gasto de caja chica no corresponde a la actividad regulada. De acuerdo al informe de auditoría, se puede ver que los gastos correspondientes a subsidios de alimentación, prácticas universitarias y bonos de transporte no pueden ser cargados a la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **12. Detalle de otros pagos menores y Caja Chica (US\$ 10.438)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta este ítem con el argumento de que existen gastos que no corresponden a la actividad regulada y duplicidad en algunos gastos.

De manera arbitraria la ANH no especifica cuales ni fundamenta porqué estos gastos no corresponden a la actividad regulada.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a Inducciones, capacitaciones y una hoja en Excel, al respecto el uso del gasto de caja chica no corresponde a la actividad regulada. De acuerdo al informe de auditoría, se puede ver que los gastos correspondientes a subsidios de alimentación, prácticas universitarias y bonos de transporte no pueden ser cargados a la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Finanzas e Impuestos**

La recurrente indica lo siguiente:

En el numeral 2.1.1.10. del Anexo 1 de la RA 0888/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Finanzas e Impuestos, la Agencia ha reducido un monto de \$US 6.945 Impugnamos en su totalidad dicho recorte, de acuerdo a los argumentos que se desarrollan a continuación.

##### **1. Dario Vela & Asociados SRL DVAS. (US\$ 6.945)**

La ANH no considera regulado este gasto con el argumento de que la auditoria considera que el monto de \$us 6.945 es no razonable y no prudente, toda vez que según la empresa auditora el personal de YPFB TR, podía haber realizado dicha actividad.

El servicio fue solicitado con dos objetivos:

- A efectos de contar con la opinión de un tercero independiente que coadyuve en la elaboración de criterios y defensa de la fiscalización que se realizó a la gestión 2002, específicamente, con el objeto de compensar "utilidades impositivas" generadas por ajustes de fiscalización de gestiones pasadas con pérdidas tributarias acumuladas. La toma de decisiones en determinados temas debido a su complejidad o impacto económico requiere de un análisis especializado, situación que, requiere la asistencia de expertos externos para el análisis y emisión de opiniones que respalden la toma de decisiones.
- Se requirió del Sr. Vela una opinión respecto a la modalidad utilizada por la empresa para realizar el pago de las compensaciones de los damnificados de El Salao.

En relación con el primer servicio, el impacto que estas deudas tendrían sobre el flujo de caja de la empresa, determinaron la necesidad de la contratación del servicio, de tal manera que se logre confirmar o no los fundamentos de la defensa de la Sociedad. En materia tributaria las fiscalizaciones se realizarán siempre sobre gestiones pasadas, correspondiendo sus impactos a la gestión en la que se determine la deuda tributaria.

En relación al servicio, en relación con el Salao, este tema fue controvertido con el seguro de la compañía que pretende no reconocer los impuestos de dichas transacciones en consecuencia se solicita al Sr. Vela coadyuve en la elaboración de una consulta tributaria desde el punto de vista contable, pues se aclara que el Sr. Darío Vela no es abogado.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente a una nota de parte de Consultores DVA sin firmas, al respecto se debe aclarar que lo descrito por YPFB TR respecto al personal experto no ha sido remitido como parte del descargo, ni tampoco ninguna documentación que demuestre la necesidad de la consultoría. Razón por la cual, la ANH ratifica lo expresado por la empresa auditora respecto a que el personal de la empresa podía haber desarrollado dicho trabajo.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Auditoria (\$us 18.925)**

La recurrente indica lo siguiente:

En el numeral 2.1.1.10. del Anexo 1 de la RA 0888/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Auditoría, la Superintendencia ha reducido un monto de \$US 18.925. Impugnamos en su totalidad dicho recorte, de acuerdo a los argumentos que se desarrollan a continuación:

1. Tuv Rheinhland Argentina S.A. (US\$ 3.378)

ANH no consideró este gasto regulado, porque es un costo relacionado al Grossing Up.

Al respecto la auditoría considera que el monto de \$us 3.378 correspondiente al Grossing Up debe ser descontado por no ser razonable, ni prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título 1. Consideraciones Previás en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante recordar que la Ley 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo 29018 en su artículo 6 establece: "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, ya que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoría regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

## 2. Devengado costo auditoría financiera Ext. 2008 (US\$ 15.247)

La recurrente indica que la ANH recortó este ítem con el argumento de que no existe respaldo.

Este ítem fue examinado en detalle por el auditor, razón por la cual este no hizo ninguna observación y reconoció el monto en su informe. Sin embargo de manera arbitraria, la ANH realizó el recorte apartándose del criterio del auditor sin ninguna fundamentación, lo cual deja a YPFB TR en un estado de indefensión.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Por otro lado, la ANH para no actuar de forma arbitraria, realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó la información respectiva, misma que no fue proporcionada, puesto que en ese momento no se contaba con la misma, indicando que sería remitida en el término probatorio.

Posteriormente, mediante nota TR.MK.0506.12, YPFB TR remitió información de descargo correspondiente al concepto, el mismo que incluyó: informe diario general por batch, un asiento contable, un mail, sin embargo, los montos de dichos documentos, incluyen montos diferentes al recursado. Por tanto, la ANH observa que no existen documentos que evidencien que el gasto fue efectivamente realizado.

Por lo anteriormente expuesto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

## Legal (\$us 168.581)

La recurrente indica lo siguiente:

En el numeral 2.1.1.10. del Anexo 1 de la RA 0888/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Finanzas e Impuestos, la Superintendencia ha reducido un monto de \$US 168.581.

YPFB Transporte considera que estos gastos son regulados debido a los siguientes argumentos:

- Existen casos en los que las características del tema o la ocurrencia de un determinado acontecimiento, generan la necesidad de contratar asesores externos ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de atención exclusiva.
- Es una apreciación incorrecta que los abogados de planta pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad de la sociedad, sobre todo por las cada vez más especializados profesionales en áreas penales, procesales, corporativas, comerciales, civiles, tributarias, administrativas, regulatorias y otras. Contratación de un gran número de abogados de planta que se especialicen en cada materia, indistintamente de que surjan o no temas que deban ser atendidos.
- La contratación se realiza por un tiempo específico y por un determinado objeto, más eficiente que tener un abogado especializado de forma indefinido.
- En muchas ocasiones la toma de decisiones en determinados temas debido a su complejidad o impacto requiere de un análisis especializado, situación que, en algunos casos, requiere la asistencia de expertos para el análisis y emisión de opiniones legales que respalden la toma de decisiones.

#### **1. Arab Blacutt Rosa Liliana (US\$ 1.096)**

La ANH no considera regulado este gasto con el argumento de que falta documentación de respaldo.

La señora Arab Blacutt Rosa Liliana ha sido contratada para brindar servicios de asesoramiento y seguimiento a las acciones emergentes de la Cámara de Diputados con relación a la auditoría regulatoria realizada por el Ente Regulador a través de Pinto y Barberi Consul Sistem.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante. Al respecto, el responsable del Departamento Legal señaló que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la racionalidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **2. Asbun Rojas Jorge (US\$ 574)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera regulado este gasto con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios del señor Asbún Rojas Jorge como especialista en materia empresarial, financiera, comercial, constitucional, litigios y procesos relacionados.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal señaló que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la racionalidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa.

Por lo que, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**3. Bufetes Asociados Palza Fernán (US\$ 8.570)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no corresponde porque puede realizarlo su Departamento Legal.

Se ha contratado a Bufetes Asociados Palza Fernan para varios servicios de asesoría legal:

- Contrato 1. Asesoría en materia civil y comercial. (revisión del contrato ABC/11/07 GAF – USO y ABC/12/07, GAF-USO)
- Contrato 2. Se ha contratado a Bufetes Asociados Palza Fernández para los servicios de asesoría legal en materia civil y comercial. Se consideró el informe de los casos atendidos por el Bufetes Asociados Palza Fernández, como se detalla; Acta Notariada Ingreso de Y.P.F.B. a la estación de bombeo de Transredes - Sica Sica y verificación de inventarios de mayo 1, 2008. Opinión legal del proyecto del contrato corregido "Desarrollo e implementación de un sistema automatizado para Transredes de Hidrocarburos Líquidos" en la cual se determinan que el contrato está dentro el marco legal y no merece ninguna adición o enmienda.
- Contrato 3. Se ha contratado a Bufetes Asociados Palza Fernández para la elaboración de respuesta a las oposiciones planteadas por la empresa GNC contra la marca GNV de Transredes S.A.

La ANH observa que el servicio contratado "solo" se refirió a diversos servicios legales en la ciudad de La Paz; apoyo en procesos laborales, opinión sobre derechos de autor en la adquisición de software y otros. Se presentó al Auditor de la ANH los informes de cumplimiento y el producto del servicio contratado, es decir que no se puede argumentar falta de respaldo. Lamentablemente, se hace una valoración subjetiva y tendenciosa desvalorizando la importancia de los servicios prestados por un tercero, en razón a su experiencia, radicatoria en la ciudad de La Paz y se pretende confundir con un trabajo cotidiano que elabora el personal de planta.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal señaló que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la racionalidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**4. Camacho Ugarte Efraín (US\$ 2.367)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se contrató al señor Camacho Ugarte Efraín, como especialista en tema de boletas de garantía y seguros. Elaboración de una opinión especializada que determine las ventajas y desventajas de las boletas de garantía y de las pólizas de caución con ejecución a primer requerimiento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### 5. Canelas Montaño Diego (US\$ 2.367)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios profesionales del señor Canelas Montaño Diego como especialista en derecho tributario.

La contratación del Dr. Canelas fue realizada para hacer seguimiento a los recursos jerárquicos que se plantearon por la empresa. La sede de la Superintendencia Tributaria General se encuentra en la ciudad de La Paz, motivo por el que se hizo necesario contar con la asistencia de un abogado que puedan hacer seguimiento a dichos procesos. Esta acción ahorra costos puesto que se evitaron los traslados a dicha ciudad para verificar el estado de las causas. Asimismo, el Dr. Canelas, quien fuera Gerente Nacional Jurídico del Servicio de Impuestos Nacionales tiene la experiencia y conocimiento como para además de hacer seguimiento a los procesos subsanar y atender cualquier duda a requerimiento que hiciera dicha Superintendencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de

contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría”.

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### 6. Cavero Martínez Reinaldo René (US\$ 489)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios profesionales del señor Cavero Martínez Reinaldo René, para la Inducción de contratos de servidumbre Proyecto GVT a proceso de saneamiento INRA otros servicios profesionales relacionados a la habilitación de derechos de vía, a requerimiento expreso de Transredes.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar “Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios”, en el que se establece que: “para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría”.

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### 7. Claro y Cia (US\$ 3.081)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado a Claro y Cia, para realizar los Servicios Legales Varios en la República de Chile.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal

señalo que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la racionalidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa, ni la razonabilidad y prudencia del gasto.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**8. Coca de Barbéry Bonnie (US\$ 4.350)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios del señor Coca de Barbéry Bonnie en atención proceso civil ordinaria iniciado por Arcan contra Transredes por daños.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó la iguala profesional y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que: "para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no constituye respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**9. Coca Ledesma Luis Enrique (US\$ 1.174)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo

Se ha contratado los servicios del señor Coca Ledesma Luis Enrique para el asesoramiento legal en Derecho Mercantil, Civil y otros.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante. Al respecto el responsable del Departamento Legal señaló que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la racionalidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa, ni la razonabilidad y prudencia del gasto.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**10. Consultora Jurídica Rodríguez (US\$ 3.957)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo

Se ha contratado los servicios de la Consultora Jurídica Rodríguez para realizar trámite de sucesión hereditaria del fallecido Sr. Segundo Zabala.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó la iguala profesional y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que: "para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**11. Elborne Mitchell (US\$ 19.873)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce el monto de US\$ 17.389 como regulado con el argumento de que no corresponde, puesto que dicho gasto está cubierto por el seguro.

Se ha contratado los servicios del señor Elborne Mitchell para el estudio del caso El Salao de 31.12.05, con relación a la Póliza de Propiedad y la aplicación del deducible.

Aclaramos que la póliza de seguro no cubre este tipo de gasto, con lo cual tiene que ser reconocido como gasto realizado por la empresa. Aparentemente la ANH confunde tener un seguro que cubre la perdida de activos (repone el valor después de pagar el deducible y si el valor del siniestro amerita activar la póliza) con las tareas de este servicio.

Asimismo la ANH recorta el gasto de US\$ 2.484, que corresponde al pago del Grossing Up. Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Referente al tema de la póliza, YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. La ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser cubierto por el seguro.

Respecto al tema del grossing, es importante recordar que la Ley 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 establece: "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario. Sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, puesto que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoria regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

#### **12. Emilio J. Cárdenas (US\$ 7.286)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce el monto de US\$ 3.000 como regulado con el argumento de que no corresponde, puesto que dicho gasto está cubierto por el seguro.

Se ha contratado a un asesor especialista en materia regulatoria y procesos relacionados para la elaboración de una demanda de daños y perjuicios ocasionados a Transredes por el atraso generado en la revisión tarifaria aplicable al servicio de transporte de hidrocarburos por ductos; temática que no tiene ninguna relación con la cobertura de seguros.

No entendemos el recorte del monto en este servicio, puesto que es un recorte parcial en que la misma ANH aprueba un monto de \$us 27.000 como muestra la tabla referente a los servicios profesionales de Legal, por lo tanto solicitamos que la ANH reconsidera la aprobación de este servicio pues tiene el precedente señalado.

Asimismo la ANH recorta el gasto de US\$ 4.286, que corresponde al pago del Grossing Up. Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Referente al tema de la revisión tarifaria, YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Adicionalmente, la ANH ha podido evidenciar que el recorte no fue por lo descrito por YPFB TR "el mismo podía ser cubierto por el seguro", la ANH señaló lo siguiente: "No corresponde porque son funciones que puede desempeñar su departamento legal".

El mencionado recorte se realizó porque las actividades realizadas, por el servicio de consultoría fueron: visitas a Fundempresa, Ministerio de Trabajo, Notaría de Fe Pública, reporte de llamadas telefónicas, mismos que podrían ser realizados por el personal de la empresa, porque como ya se mencionó anteriormente, la terciarización de personal debería ser realizado cuando el perfil profesional no se encuentre dentro del recurso humano contratado. Adicionalmente, no existen respaldos remitidos por YPFB TR.

Respecto al tema del grossing, es importante recordar que la Ley 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 establece: "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, ya que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoría regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérselé al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **13. Fabbri Crespo Julio Guillermo (US\$ 1.288)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios del Sr. Fabri Crespo Julio Guillermo como asesoramiento legal en Derecho Comercial por el plazo de 1 año.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante. Al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó la iguala profesional y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las iguales y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **14. Galarza Mauri Yalú Rita Gladys (US\$ 2.310)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se han contratado los servicios de la Dra. Galarza bajo dos contratos:

- a) Contrato 1. Se ha realizado la contratación de la Dra. Galarza Mauri Yalu para la atención de asuntos legales relacionados con los procesos administrativos sustanciados ante Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- b) Contrato 2. Se ha contratado los servicios profesionales de atención de asuntos legales ambientales relacionados con el proceso administrativo sustanciado ante la autoridad Ambiental competente y organismo sectorial en la ciudad de La Paz y otros servicios profesionales específicos para la gestión 2008.

Aclaramos que en este ítem la ANH aprueba 300\$ US\$ y contrariamente recorta por falta de documentación de respaldo como muestra la tabla referente a los servicios profesionales de Legal.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó la iguala profesional y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### 15. Galdo Guerra Katia Marlene (US\$ 2.610)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios de la señora Galdo Guerra Kattia Marlene para la preparación, presentación y defensa de un Amparo Constitucional en contra de la Corte Suprema de Justicia por la emisión incorrecta del Auto Supremo 304/2008 de 25 de julio de 2008 (RD 34/2003 Activos revalorizados gestión 1997).

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó la iguala profesional y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de

contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, puesto que no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**16. Haro Escobar Israel Alex (US\$ 2.088)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no es un gasto regulado, toda vez que dicha consultoría no requiere de una especialidad específica y podía ser realizado por su departamento Legal.

Los servicios contratados del Sr. Haro no han sido evaluados adecuadamente por la auditoria de la ANH; estos consistieron en la evaluación de los riesgos y fortalezas de aceptar como instrumento de garantía las pólizas de caución, de reciente aparición en el mercado de seguros del país en reemplazo de las Boletas Bancarias de seriedad propuesta, cumplimiento de contrato y buena ejecución de obra. Al tratarse de un producto nuevo, cuya aceptación fue requerida consistentemente por los contratistas de la empresa, se acudió a un especialista en la materia con experiencia en el rubro.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**17. Herrera Saldaña Asunta Rosmery (\$us 98)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no está relacionado a la actividad regulada.

Se ha contratado a la señora Herrera Saldaña Asunta como trabajadora Social, seguimiento y apoyo suceso El Salao - Surubí. Aclaramos que la póliza de seguro no cubre este tipo de gasto, con lo cual tiene que ser reconocido como gasto realizado por la empresa. Aparentemente la ANH confunde tener un seguro que cubre la pérdida de activos con las tareas de este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto no está relacionado a la actividad regulada.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**18. Hurtado Alba Iván Yuri (US\$ 2.436)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado al señor Hurtado Alba Ivan Yuri para asesoramiento tributario.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal señaló que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la racionalidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa, ni la razonabilidad y prudencia del gasto.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **19. Iriarte Mónica (US\$ 6.204)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se han contratado los servicios de la Sra. Iriarte bajo dos contratos:

1er contrato. Se ha contratado los servicios profesionales de la señora Iriarte Mónica, para temas de servidumbre (reclamos y otros temas relacionados a ductos en el departamento de Cochabamba) así como atención de cierre de casos pendientes de tramo 3 y atender los reclamos que puedan surgir durante la construcción de este tramo del GCC.

2º contrato. Se ha contratado los servicios profesionales para la supervisión legal constitución de servidumbres GCC.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que: "para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, puesto que no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **20. Lanza Cuellar Alfredo (US\$ 4.485)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no corresponde puesto que son funciones que puede realizar su Departamento Legal.

El servicio contratado es un asesoramiento especializado para la aplicación de penalidades en el primer contrato de provisión de tubería desde la República Popular China y la aplicación de la cláusula de solución de controversias de acuerdo a la Ley del Estado de Nueva York. De acuerdo a la magnitud de las decisiones requeridas y el desconocimiento de la legislación del Estado de Nueva York en la mayoría de los abogados en el país, es razonable requerir una opinión especializada para mitigar cualquier riesgo en la evaluación legal y el gasto es razonable en proporción al riesgo de la operación.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**21. Lopez Monterrey Claudia Andrea (US\$ 1.681)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios profesionales de Abogada en el área de Seguros dentro del Departamento Legal, apoyando en la negociación del Programa de Seguros 2009-2010 de Transredes, revisión de pólizas, atención de reclamos y otros. Asimismo, el Asesor Legal General podrá requerir otros servicios del área Legal de acuerdo a la necesidad del Depto Legal.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que: "para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**22. Luizaga Saavedra Luisa Elizabeth (US\$ 7.604)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios profesionales de la abogada penalista – Atención Emergencia Camiri 2.3 y 4 de febrero 2007, para Servicios Legales en general y trámites y compra / venta de terrenos, y por otro lado se ha contratado sus servicios para asesoramiento penal toma y vandalismo en Estación Pocitos.

En el período de prueba presentaremos los respaldos de este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó la iguala profesional y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**23. Martínez Bravo Juan Alberto (US\$ 10.440)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no corresponde porque son funciones que puede realizar su Departamento Legal.

La contratación del Dr. Juan Alberto Martínez data del año 2003, correspondiendo el pago realizado en esta gestión al cumplimiento de una de las cláusulas del contrato que establecía pago contra la emisión del Auto Supremo, en consecuencia el pago fue realizado en cumplimiento de una obligación contractual.

Se debe considerar adicionalmente que en el año 2003, la sociedad no contaba con profesionales a cargo de materia tributaria, aspecto que justificaba aun más esta contratación. Ahora bien, reiterando lo expuesto en otros puntos se debe considerar que independientemente de lo expuesto la magnitud e impacto de los procesos tributarios hace necesario contar con opiniones de terceros independientes que coadyuven en la elaboración de estrategias, fundamentos e interpretaciones en la defensa de la Sociedad frente al Servicio de Impuestos Nacionales.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa, asimismo y por la época del contrato es necesario tener algún documento que evidencie lo que YPFB TR describe. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección administrativa realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**24. Miguel Agramont Nabil Javier (US\$ 4.698)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no constituye respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**25. Miranda Beck Susy (US\$ 3.476)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado la Asistencia y apoyos dentro del proceso de auditorías económicas, administrativas, legales, ambientales y técnicas instruidas por el Directorio y para el asesoramiento y diligenciamiento en GCC y Asesor Legal General. En el período de prueba presentaremos los respaldos correspondientes a este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal señaló que no tenía los documentos correspondientes a este consultor. En ese sentido, es normal que la empresa auditora no haya podido determinar la razonabilidad y prudencia de los mismos, toda vez que YPFB TR no cuenta con la información de respaldo y no es posible evidenciar lo descrito por la empresa, ni la razonabilidad y prudencia del gasto.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**26. Montero Barron Ines Virginia (US\$ 2.175)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios profesionales para seguimiento de procesos judiciales de Transredes radicados en Sucre y elaboración de un procedimiento registral de Servidumbres.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato y la requisición de compra.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que: "Para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no constituye respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**27. Monroy Oviedo Rodrigo Armando (US\$ 8.891)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no corresponde por que son funciones que puede realizar su Departamento Legal.

Se ha contratado los servicios profesionales del Monroy Oviedo Rodrigo Armando para el patrocinio, asesoramiento y gestiones en materia corporativa en la ciudad de La Paz. En el período de prueba presentaremos los respaldos correspondientes a este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**28. Ortiz Nuñez Mónica Analia (US\$ 5.000)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no corresponde porque son funciones que puede realizar su Departamento Legal.

Se ha contratado los servicios profesionales para el patrocinio la defensa del Ing. Walter Oscar Serrate Cuellar dentro de la investigación criminal iniciada como resultado de la Proposición Acusatoria presentada por el Señor Andrés Soliz Rada, en su condición de Ministro de Hidrocarburos, ante Fiscal General de la República.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**29. Patzy Aviles Willy Javier (US\$ 1.680)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que el gasto del primer año es descontado, por no ser gasto regulado.

Se ha contratado los servicios profesionales para la constitución de servidumbres nuevas, agravamientos de servidumbres proyectos de expansión, gestión de contratos de indemnización y gestión de Ordenanzas Municipales para regularizar emplazamientos de ductos con municipios de influencia ductos de YPFB TR.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio emitido por la empresa auditora.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**30. Rocha Orosco Carlos José (US\$ 2.610)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no corresponde porque son funciones que puede realizar su Departamento Legal.

La contratación del Dr. Rocha fue necesaria a efectos de contar con la opinión de un tercero independiente que pueda hacer una evaluación de un proceso en particular, la Resolución Determinativa RD 299/2008 y el Auto de rechazo de la demanda realizada luego de haber sido admitido. Considerando la magnitud y el impacto de una resolución contraria a la empresa, se requirió contar con esta opinión a efectos de proyectar el curso y resultado del proceso.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**31. Serrate Paz & Asociados SRL (US\$ 24.143)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que no es un gasto regulado, toda vez que dicha consultoría no requiere una especialidad específica y que podía ser realizado por su Departamento Legal.

Los servicios profesionales prestados por el Estudio Serrate & Paz son altamente especializados en derecho administrativo. El recurso interpuesto contra la Resolución Ministerial 14 está relacionado con una penalidad por un suceso medioambiental que impuso una multa de US\$ 1.2 MM. Esa multa a la postre fue recalculada y reducida substancialmente; lo que demuestra la efectividad del servicio contratado, que fue un apoyo a los profesionales de planta de la empresa para fortalecer aspectos propios de la especialidad.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR no presentó información adicional de respaldo que justifique dicho gasto como parte de la actividad regulada de la empresa. Cabe aclarar que YPFB TR, en la inspección realizada, indicó que no tiene información de respaldo. En ese sentido, la ANH ratifica el criterio que este gasto podía ser realizado por su departamento legal.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**32. Servidumbres Petroleras Diana (US\$ 3.836)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se contrató los servicios para la regularización de servidumbres pre constituidas por YPFB y transferidas con posterioridad a Transredes (producto concluido) y 2.- Pago por planilla de tiempos. En el período de prueba presentaremos los respaldos correspondientes a este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, puesto que no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**33. Skadden Arps Slate Meagher & Flo (US\$ 5.192)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que se hace el descuento del Grossing por remesas al exterior.

Se ha contratado los servicios de emisión de una opinión legal respecto al financiamiento CAF por el monto de USD 100 MM, al amparo de las leyes del Estado de New York de los Estados Unidos de Norte América. Para nuestro análisis se ha efectuado análisis al contrato de Financiamiento CAF, y presenta, notas de requerimiento de pago y horas aplicadas al servicio y la revisión del contrato realizado por los consultores en inglés sobre el financiamiento de CAF.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Respecto al tema del grossing, es importante recordar que la Ley N° 3058 en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 establece: "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, puesto que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoría regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012

**34. Tezanos Pinto Ledezma Corina (US\$ 2.175)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato de servicios.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de

contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, puesto que no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**35. Vaca Montellano Adrian Alberto (US\$ 1.844)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se contrató los servicios profesionales del señor Vaca Montellano Adrian Alberto para efectuar las siguientes actividades.

- (i) Sistematización en una base de datos de todos los contratos de Servidumbre.
- (ii) Inventario de mejoras y de la distribución espacial de propiedades individuales y colectivas en el área de influencia del DDV OSSA-I, proyecto de ampliación Taruma, a objeto de liberar el DDV con la constitución o agravamiento de servidumbres.
- (iii) Asistencia técnica en el relevamiento de información de campo para la constitución de servidumbres en el proyecto variante Ichilo.
- (iv) Apoyo técnico en gestiones específicas por producto concluido.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicitó la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporcionó el contrato 207 – 08 – T – C.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no constituye información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**36. Vaca Paniagua Milthon Larry (US\$ 1.844)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios de Asesor especialista en materia civil y comercial. En el periodo de prueba presentaremos los respaldos correspondientes a este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicito la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporciono el contrato de servicios.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**37. Valdivia Saavedra Javier Mauricio (US\$ 870)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este monto como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios profesionales del Señor Valdivia Saavedra Javier Mauricio, para los siguientes servicios: (i) Seguimiento de causas en el Poder Judicial y modulación jurisprudencial en temas relacionados; y (ii) Asistencia en gestiones legales específicas por producto concluido Monto del servicio: US\$ 12.000. En el periodo de prueba presentaremos los respaldos correspondientes a este servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó la inspección administrativa en instalaciones de la empresa, en la misma se solicito la información faltante, al respecto el responsable del Departamento Legal proporciono el contrato 188 – 08 – T – C.

Asimismo, otorgó una copia del EF.006 correspondiente al Estándar "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", en el que se establece que:"para la Contratación de profesionales abogados – estudios jurídicos y de soporte técnico de peritajes, árbitros, investigadores y/o afines al área legal, los cuales por el carácter de confidencialidad y de especialidad estarán a cargo del Departamento Legal, quienes son responsables de contactar al proveedor, solicitar la cotización y enviar a GACSA para su procesamiento, asimismo, son responsables de la elaboración de las igualas y contratos de consultoría".

Sin embargo, la información proporcionada no se constituye como información de respaldo, porque no tiene la justificación correspondiente, misma que muestre la necesidad de la consultoría, así como su relación con la actividad de transporte. En ese sentido, dicho gasto no tiene respaldo que justifique la razonabilidad y prudencia del mismo.

Por lo señalado, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### Detalle de Otros pagos 2008 (US\$ 3.775)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta este ítem con el argumento de que no corresponde el gasto toda vez que no corresponde a la actividad regulatoria.

Este ítem fue examinado en detalle por el auditor, razón por la cual este no hizo ninguna observación y reconoció el monto en su informe. Sin embargo de manera arbitraria, la ANH realiza el recorte apartándose del criterio del auditor sin ninguna fundamentación lo cual deja a YPFB TR en estado de indefensión.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12 de fecha 10 de julio de 2012, YPFB TR remitió información correspondiente a Javier Mauricio Valdivia, sin embargo los recortes corresponden a Gastos de René Galindo, por viaje a audiencia robo, así como gastos de Tropical Tours de Willy Patzi, mismos que no tienen un respaldo que muestre que dicho gasto está relacionado con la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Traducciones (\$us 2.250)**

La recurrente indica lo siguiente:

En el numeral 2.1.1.10 del Anexo 1 de la RA 0888/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Traducciones, la Superintendencia ha reducido un monto de \$US 2.250. Impugnamos en su totalidad dicho recorte de acuerdo a los argumentos que se desarrollan a continuación.

### Dawn Tahiri Terry Vojdani (US\$ 549)

La ANH no reconoce el monto de US\$ 480 como regulado con el argumento de que falta documentación de respaldo.

Se ha contratado los servicios de traducciones de la señora Dawn Thairi Terry Vojdani, para servicios de traducciones de Ingles Español - Servicio de traducción de las condiciones comerciales tramo I y II final del proyecto GCC.

Asimismo la ANH recorta el gasto de US\$ 69, que corresponde al pago del Grossing Up. Al respecto la justificación completa y detallada, que respalda la razonabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Titulo I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:



La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.



Posteriormente, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### Lucky Hollow (US\$ 783)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este mono como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Al respecto YPFB TR dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards.

Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente. Por tanto, no es correcta la argumentación de la ANH de que no cuenta con información de sustento.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.

Posteriormente, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Valderrama Landívar Marco (US\$ 918)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no reconoce este mono como regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Al respecto YPFB TR dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoría regulatoria. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards y se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.

Posteriormente, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Cargos a empresas afiliadas (\$us 50.370)**

La recurrente indica lo siguiente:

En el numeral 2.1.1.10. del Anexo 1 de la RA 0888/12, bajo el subtítulo Servicios Profesionales - Cargos a empresas afiliadas, la ANH ha reducido un monto de \$us 50.370.

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que la empresa auditora, manifiesta que el monto de \$us 4.449 no beneficia a la actividad regulada, toda vez que se trata de una auditoría de aviación que no tiene relación directa con el transporte de hidrocarburos por ductos.

Desde el año 2000 se vio necesario realizar auditorías e inspecciones a los entonces servicios particulares de aviación privada que la empresa utilizaba. En ese entonces, en Bolivia no había servicios formales de aviación, es decir, con criterios o elementos de seguridad, mantenimiento y gestión de prevención aérea. En este sentido se comenzaron a ejecutar auditorías independientes de aviación de manera coordinada con Petrobras, BP Amoco, Total y Repsol a las empresas operadoras de aviación local (Aeroeste, Heliamérica, Helibol, Save y Bolivian Airways), de todas estas empresas las (únicas que adecuaron y mejoraron su sistema de seguridad aérea fueron Aeroeste y Heliamérica, en este sentido se comenzó a ejecutar auditorias anuales a estos servicios aéreos, estas auditorías apuntaban al tema de gestión de mantenimiento y entrenamiento de la tripulación en operaciones en pistas de tierra.

Los montos erogados durante la gestión específica de auditorías 2007-2008 involucran la contratación de la empresa IAS (Independent Aviation Safety) de Inglaterra, la cual fue realizada de manera con partida en los gastos con otras 3 empresas del rubro petroliero. Esta auditoría fue realizada exclusivamente a la empresa Aeroeste que en este momento es la única empresa en Bolivia que cumple requisitos de seguridad aérea y disponibilidad operativa.

En este marco es la (única compañía que opera aviones biturbina con las características de operación en pistas de tierra y condiciones especiales (lluvia, tierra, etc.), debido a que la operación petrolera involucra mover equipos, personal y de la misma manera evacuar en caso de emergencias y accidentes las 4 empresas decidieron unir esfuerzos para así reducir el gasto.

Un elemento a resaltar es que en la gestión 2009 la empresa (YPFB TR) decidió dar de baja su licencia de operación de pistas ante la Dirección general de Aeronáutica Civil (DGAC), por lo cual partir de esa gestión no se realizaron auditorias de aviación a operadores aéreos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional correspondiente a un informe de aviación de seguridad difundido por YPFB TR, GTB, BP, BG y GOB, sin embargo no existe información que demuestre la necesidad del gasto y que el mismo esté relacionado con la actividad de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Otros Servicios Profesionales (\$us 535.468)**

La recurrente indica lo siguiente:

El numeral 2.1.1.10. del Anexo 1 de la RA 0888/12. Bajo el subtítulo Servicios Profesionales – Otros Servicios Profesionales, la Superintendencia ha reducido un monto de \$US 50.370. Impugnamos en su totalidad dicho recorte de acuerdo a los argumentos que se desarrollan a continuación.

HR. Solutions Ltda (US\$ 16.535)

La ANH ha realizado el ajuste por 16.535 US\$ en este servicio bajo el argumento de que no corresponde, toda vez que la empresa cuenta con el personal calificado para dicha actividad.

YPFB Transporte considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2008 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i) El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 16.535 bajo un simple y fragmentario argumento de "No corresponde, toda vez que la empresa cuenta con el personal certificado para dicha actividad "sin exponer un criterio regulatorio fundamentado del porque han sido deducido este gasto. El Ente Regulador tampoco efectúa un análisis objetivo de la finalidad perseguida con la tercerización para la contratación de personal.
- ii) YPFB Transporte adoptó la tercerización de algunas actividades de la empresa y contrató los servicios de HR Solutions, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por el tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii) Debido a los desafíos que se presentaron para YPPB Transporte en el año 2008, relativo con la continuidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA, Expansión del Gasoducto Villa Montes – Tarija (GVT), cumplir con las Leyes Medioambientales.
- iv) Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPPB Transporte pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciarizó algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.

La tercerización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresa e instituciones. Citamos, por ejemplo i) el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de auditorías regulatorias. Bajo esta valoración del Ente Regulador estas actividades deberían ser realizadas con personal propio. ii) el caso de la misma empresa Auditora DELTA que para realizar este tipo de auditoría contrata personal de forma temporal y no realiza este servicio profesional con personal propio. iii) las empresas petroleras por mencionar, PÉTROBRAS, ANDINA, YPFB Logística, YPFB Refinación, YPFB Chaco la misma YPFB Casa Matriz contratan personal de forma temporal de acuerdo a la necesidad del servicio, el pensar que estas empresas y otras en general realicen las actividades con personal propio es totalmente irrazonable.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPFB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Al respecto, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, ha remitido información adicional correspondiente a solicitudes de personal, mismas que no se constituyen como documento de respaldo, toda vez que no existe la justificación que exprese la necesidad de dicho personal y que el mismo tenga una relación con la actividad regulada.

Asimismo, YPFB TR indica que la terciarización de personal es para que: "se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos."

En ese sentido, y a criterio de la ANH, la terciarización debería realizarse cuando la empresa requiera un profesional de una especialidad específica mismo que sea de vital importancia para el desarrollo de la actividad de transporte y que no exista dentro del recurso humano contratado, en caso de no ser así la empresa deberá asumir este costo, pero no cargarlo a la tarifa de transporte.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR, que el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, faculta a la ANH a realizar auditorías regulatorias a través del artículo 58, parágrafo III, inciso f).

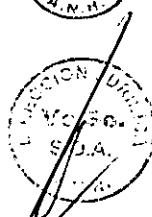
Por lo expuesto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Meta Group SRL (US\$ 111.374)

La recurrente indica que la ANH ha realizado el ajuste por 111.374 US\$ bajo el argumento de que no corresponde, toda vez que la empresa cuenta con el personal calificado para dicha actividad.

YPFB Transporte considera que este es un gasto regulado y debe formar parte del Presupuesto Ejecutado 2008 de acuerdo a los siguientes argumentos:

- i) El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa un recorte de US\$ 111.374 bajo un simple y fragmentario argumento de "No corresponde, toda vez que la empresa cuenta con el personal certificado para dicha actividad" sin exponer un criterio fundamentado del porqué ha sido deducido este gasto.
- ii) YPFB Transporte adoptó la terciarización de algunas actividades de la empresa y contrato los servicios de Metagroup SRL, para que se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos.
- iii) Debido a los desafíos que se presentaron para YPFB Transporte en el año 208, relativo con la unidad del servicio y los proyectos de expansión, surgió la necesidad imperiosa de contratar personal externo ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por el tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de una atención exclusiva. El personal ha sido contratado para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios con la finalidad de encarar trabajos de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales, por ejemplo en los siguientes proyectos: Expansión GAA, Expansión del Gasoducto Villa Montes – Tarija (GVT). Asimismo, se ha conseguido profesionales que apoyen en aspectos de soporte corporativo, soporte en áreas administrativas, etc.



iv) Es una apreciación incorrecta por parte del Ente Regulador establecer que el personal de planta de YPFB Transporte pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Pues ello sería materialmente imposible y totalmente contraproducente. La empresa terciarizó algunas actividades temporales a fin de cumplir la ejecución de proyectos de expansión, continuidad de servicios y otras actividades en plazo, cosa que no se habría logrado únicamente con el personal permanente.

La tercerización de algunas actividades es una práctica común y conveniente en empresa e instituciones. Citamos, por ejemplo i) el caso de la misma ANH que contrata los servicios de empresas consultoras para realizar actividades de fiscalización de construcción de ductos e incluso para la realización de auditorías regulatorias. Bajo esta valoración del Ente Regulador estas actividades deberían ser realizadas con personal propio. ii) el caso de la misma empresa Auditora DELTA que para realizar este tipo de auditoría contrata personal de forma temporal y no realiza este servicio profesional con personal propio. iii) las empresas petroleras por mencionar, PETROBRAS, ANDINA, YPFB Logística, YPFB Refinación, YPFB Chaco la misma YPFB Casa Matriz contratan personal de forma temporal de acuerdo a la necesidad del servicio, el pensar que estas empresas y otras en general realicen las actividades con personal propio es totalmente irrazonable.

Por la argumentación expuesta, consideramos que el recorte efectuado por la ANH no ha sido producto de un adecuado análisis de la actividad de una empresa de la magnitud de YPPB Transporte, en consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que solicito información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Al respecto, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, ha remitido información adicional correspondiente a solicitudes de personal, mismas que no se constituyen como documento de respaldo, toda vez que no existe la justificación que exprese la necesidad de dicho personal y que el mismo tenga una relación con la actividad regulada.

Asimismo, YPFB TR indica que la terciarización de personal es para que: "se asista en distintas unidades con personal calificado por un tiempo determinado a través de la unidad de Recursos Humanos."

En ese sentido, y a criterio de la ANH, la terciarización debería realizarse cuando la empresa requiera un profesional de una especialidad específica mismo que sea de vital importancia para el desarrollo de la actividad de transporte y que no exista dentro del recurso humano contratado, en caso de no ser así la empresa deberá asumir este costo, pero no cargarlo a la tarifa de transporte.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR, que el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, faculta a la ANH a realizar auditorías regulatorias a través del artículo 58, parágrafo III, inciso f).

Por lo expuesto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Detalle de Pagos Efectuados (US\$ 650)

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que algunos gastos no corresponden a la actividad.

El argumento de la ANH es totalmente discrecional debido a que efectúa el recorte bajo el simple argumento de "Algunos gastos...." Sin identificar cuáles son los gastos recortados ni exponer un criterio regulatorio fundamentado; lo que implica provocar estado de indefensión de YPFB TR porque no puede defenderse de recortes que ignora.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los recortes realizados corresponden a Bonos de transporte, alimentación de practicantes y pagos realizados a prácticas universitarias, a criterio de la ANH este tipo de gastos deben ser asumidos por la empresa y no así cargarlos a la tarifa, toda vez que la empresa cuenta con personal altamente calificado para el funcionamiento del mismo.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**ASI-SI.POM SRL (US\$ 4.698)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado con la actividad.

Una de las funciones más importantes de la Jefatura ex Vicepresidencia de Relaciones Externas es maximizar el valor de la empresa y minimizar sus riesgos. En las gestiones 2007-2008 la empresa pasaba por situaciones externas que influenciaban directamente con el negocio, tales como el proceso de nacionalización, los riesgos de grupos de personas con intereses individuales que amenazaban con la destrucción de las instalaciones de la compañía.

Por estos y otros motivos se requería dar un gran impulso mediático, comunicacional que cambiaría esa imagen negativa que habían dejado dichos sucesos. Para ello se diseña una estrategia agresiva que necesitaba del apoyo de consultores y empresas externas.

La Jefatura ex la Vicepresidencia de Relaciones Externas terciarizó los servicios de diagramación de artes, boletines, revistas, historietas, afiches y blogs virtuales ya que le resulta más eficiente que incrementar su planilla de empleados en el equipo. Además que al contratar una empresa se cuenta con los servicios de todo el personal de dicha contratista y se obtienen mejores resultados por la suma de personal creativo.

ASI – SI.POM SRL diseñaba, diagramaba e imprimía el Boletín trimestral 'A TODO GAS' nombre que reafirmaba la línea comunicacional que se utilizó para todos los productos comunicacionales de dichas gestiones ya que se requería dar un mensaje de continuidad del negocio del transporte de hidrocarburos a pesar de muchos problemas que había sufrido la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentran publicaciones de prensa, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita anteriormente y que la misma esté relacionada con la actividad regulada.

Asimismo, el hecho de mejorar la imagen de la empresa debe ser un gasto que debe ser asumido por la empresa y de ninguna manera puede ser cargada a la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**CEDES (US\$ 30.000)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado con la actividad.

Objetivo del contrato: la sociedad apoyaba en la promoción redes de energía sostenible en Bolivia ( proyecto cocinas eficientes "cocinas sin humo para vivir mejor" alianza estratégica de: GTZ-Transredes S.A.-Cedes Bolivia). El objetivo del proyecto: introducir 350 cocinas eficientes en hogares rurales en las aéreas de influencia de YPFB TR.

El marco de las política de la empresa de Desarrollo Sostenible y Buena Vecindad, se estableció la alianza estratégica con el Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (CÉDES), con el objeto de ampliar el alcance de sus proyectos a nivel nacional, buscando lograr integrar responsabilidad con nuestros públicos, preservación ambiental y prosperidad económica, a través de la acción conjunta del Estado, la Sociedad Civil y las Empresas.

El Proyecto Sembrando Gas en Bolivia tuvo como objetivo principal el mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes en edad escolar en diferentes ciudades del país a través de la instalación de redes de suministro de gas natural y dotación de equipos en Unidades Educativas Fiscales. Dependiendo de los requerimientos de cada Unidad Educativa Fiscal, el proyecto otorga los siguientes equipos: Medidor de gas natural, Regulador de gas natural, Cocina de 4 hornallas, Calentadores de agua (calefones), Duchas, Estufas. En la gestión 2008 se llevaron a cabo las etapas IV, V, VI y VII del proyecto realizando un total de 93 instalaciones en 139 Unidades Educativas en las ciudades de Potosí, El Alto, Oruro y Camiri.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra una presentación power point del Proyecto cocinas eficientes, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita anteriormente, ni tampoco el marco bajo el cual se dio la alianza estratégica mencionada.

Asimismo, se puede observar que el mencionado proyecto no está relacionado con la actividad de transporte, por tanto, dicho gasto no puede ser reconocido dentro de la tarifa de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Ekos Comunication (US\$ 1,392)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no hace a la actividad regulada y corresponde a un gasto corporativo.

Con el objeto de fortalecer la reputación ante los financiadores y minimizar los riesgos ante posibles tomas de estaciones y bloqueos de rutas que afecten las operaciones de la empresa, se vio la necesidad de solicitar los servicios de la consultora EKOS para mantener un contacto permanente con los medios de comunicación más importantes de las ciudades donde teníamos falta de presencia: La Paz, Oruro y Tarija, además de gestionar entrevistas y conferencias de prensa en esas ciudades para mejorar la imagen y reputación de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión de este gasto es recurrente. YPFB TR tiene 4 concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y el servicio contratado por la empresa no tiene relación con la actividad regulada.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Equipos Mori (US\$ 28.931)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no hace a la actividad regulada y corresponde a un gasto corporativo.

Se ha contratado los servicios de equipos Mori para desarrollar un estudio de imagen entre líderes de opinión 2008. El gasto generado está relacionado a la gestión y actividad empresarial, que si bien son indicadores no financieros, ejercen gran influencia sobre el desempeño presente y futuro de la empresa. Traduciéndose en la generación de una herramienta metodológica, estructural, necesaria para un sistema de gestión y medición para establecer estrategias.

El estudio fue fundamental para YPFB Transporte por las siguientes razones:

- El estudio responde la necesidad de contar con información del Pùblico, empleados, clientes y líderes de opinión, para la construcción de la estrategia comunicacional de la empresa.
- Se revisaron documentos de informe de la consultoría.
  - A. Estudio de imagen entre Líderes de opinión 2008.
  - B. Estudio de Clima Laboral 2008.
  - C. Informe Opinion Pública 2008.
  - D. Informe Cuantitativo y Cualitativo de Clientes 2008.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión de este gasto es recurrente. Este servicio apunta a evaluar a la empresa en el mercado, razón por la cual dicho costo debe ser asumido por la empresa, ya que tiene un beneficio directo para la empresa y no tiene relación alguna con la actividad regulada de la misma.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Espinosa Chávez Kenia (U\$ 11,136)

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado a la actividad.

El Monitoreo de medios de prensa, radio y televisión conllevaba la contratación de empresas especializadas en brindar este servicio, con el objetivo de realizar el seguimiento a las noticias relacionadas con el sector hidrocarburífero y la situación de la coyuntura política, social y económica en los siete departamentos donde YPFB TR opera.

Como resultado, permitía a la planta ejecutiva, gerentes y funcionarios, recibir la información del acontecer diario, para tomar las decisiones más apropiadas en base a una valoración cualitativa y cuantitativa de la situación nacional e internacional. Además realizar un análisis de prevención de riesgos y poder medir el posicionamiento de imagen de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra planillas del JW Edwards y órdenes de compra, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Fanghanel Salm Martin Karl (US\$ 1.044)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el siguiente argumento de que el gasto no hace a la actividad regulada y corresponde a un gasto corporativo.

Objetivo del Contrato fue la realización del curso taller de estrategia en RRHH, para la difusión de Visión, Misión y objetivos estratégicos de la Vicepresidencia de RRHH y servicios generales.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra una factura y una solicitud de pago. Al respecto, no son documentos que demuestran la razonabilidad del gasto.

No obstante, se puede observar que dicho gasto no está relacionado con la actividad de transporte, por tanto no debe ser asumida por la tarifa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Flores Avilés Freddy (US\$ 3.350)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado con la actividad.

El gasto generado está relacionado a la actividad de transporte de hidrocarburos y consideramos el pago del servicio racional y prudente debido a que es una necesidad la implementación del "programa de redes sostenibles de seguridad", dentro del programa "País" dentro del sector denominado "Ecosistema del chaco Boliviano", que comprende parte de los territorios de los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija lugares por donde atraviesa nuestros ductos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra un contrato, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Gálvez Vera José Luis (US\$ 6.368)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado la Consultoría programa spider (sistema de poder e influencia de enlaces y relaciones), cuyo objetivo era realizar un estudio sobre las expectativas a través del análisis del discurso y entrevista de actores de gobierno, autoridades oficiales y de la oposición que formaban parte del documento final del índice de reputación.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.

Posteriormente, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

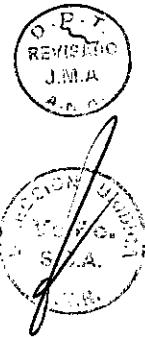
Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Hay Argentina S.A. (US\$ 1.886)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado con la actividad.

Se ha contratado los servicios de HAY ARGENTINA S.A. para realizar la encuesta salarial-07 cuota 2/2. Es el estudio externo cuyo objetivo es obtener información sobre los niveles salariales y prácticos de administración salarial en las empresas del rubro, con el objetivo de mantener equidad externa. La Gerencia de Recursos Humanos identifica las posiciones que la empresa le interesa comparar con el mercado, cuidando que estas sean representativas de toda la estructura salarial. La información es compartida con otras empresas que participan de la encuesta, a objeto de actualizar los sueldos del personal de la industria.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:



YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Asimismo, con la descripción que da la empresa, respecto a este concepto se puede ver que el alcance del servicio de consultoría no está relacionado a la actividad de transporte y peor aún cargar dicho costo a la tarifa de transporte.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Indacochea & Asociados (US\$ 69.222)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que no es un gasto regulado, toda vez que podía ser realizado por el departamento legal.

Este servicio legal especializado en derecho corporativo, comercial, laboral, tributario, bancario y financiero y de hidrocarburos es un requerimiento del anterior accionista que buscaba (precisamente) una opinión independiente del Departamento Legal de la empresa para la administración de las reuniones de Directorio, relaciones entre accionistas y opiniones independientes sobre determinados temas.

Este requerimiento buscaba preservar la independencia de la administración (de la del Departamento Legal de la empresa es parte) respecto a las decisiones del Directorio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuéntran cartas con gastos reembolsables, formularios de liberación, facturas, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Laserna Rojas Roberto J. Ramón (US\$ 2.262)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado, toda vez que podía ser realizado por el departamento legal.

La consultora realizada tuvo el objetivo de realizar un análisis de los actores de la industria, expectativas del crecimiento económico en general y gasífero en particular.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión de este gasto es recurrente, sin embargo mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra una orden de compra, un addendum, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR que tiene 4 concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y el servicio contratado por la empresa no tiene relación con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Mindmap SRL (US\$ 3.593)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado con la actividad.

Este sistema recopilaba integralmente información de la situación del entorno político social que repercutía en la continuidad operativa. Los datos recopilados se procesaban en diferentes tipos de reportes y gráficos, brindando información estratégica a los altos ejecutivos para tomar decisiones preventivas respecto a toma de válvulas, saqueos de estaciones, bloqueo de rutas y amenazas varias. Por tanto se realizaba un mantenimiento periódico al sitio web donde se alojaba el sistema.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Montaño Salas Joaquín Orlando (US\$ 77.698)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado con la actividad.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

- Los participantes del diagnóstico eran jefes y gerentes del área operativa

Para que la empresa pueda transportar hidrocarburos se requiere que el área operativa cuente con personal capacitado para dichas tareas. El contar con Mandos Medios y Gerentes con habilidades de dirección es crítico para la actividad de expansión y continuidad de la operación. El presente estudio realizado por la empresa Door Training de Argentina (representada en Bolivia por Joaquín Montaño) tenía como objetivo realizar un diagnóstico sobre las capacidades de los líderes que gestionan los resultados de operación del servicio transporte de gas y Líquidos. En base a los resultados obtenidos por dicho Análisis, la empresa definiría las medidas correspondientes para asegurar que todos los proyectos de YPFB TR cuenten con el personal idóneo tanto en puestos operativos (técnicos, de Jefaturas como Gerencias) así como puestos de soporte operativo, de manera que se pueda minimizar la posibilidad de que cualquier Incidente Operativo causado por fallas humanas.

- Debido a incidentes operativos se determinó tomar medidas correctivas al respecto

La necesidad de ejecutar un Análisis Organizacional de puestos Operativos, Tácticos y Estratégicos se sustentaba en que los proyectos levados adelante en esas fechas sufrieron incidentes operativos que desencadenaron en emergencias para la empresa.

El objetivo principal de dicha consultoría era el de Analizar a nivel de Estructura Organizacional los puestos y áreas que participan en la ejecución de Proyectos de Expansión, con el fin de identificar fortalezas y oportunidades de mejora de dicho personal.

- c) El Análisis de riesgos se debe realizar tanto en equipos como en la gestión de la operación.

Así como en aspectos técnicos de la operación se realizan Análisis de Riesgos y de Integridad de Ductos, en aspectos de dirección se requieren analizar también los riesgos de una mala gestión ya sea por falencias técnicas o por malas decisiones en los líderes operativos.

Estas actividades de consultoría estaban directamente ligados al core business de la empresa (transporte de hidrocarburos) y fueron necesarios para asegurar que cualquier falla técnica en las instalaciones de YPFB TR no estuviera relacionada con errores por fallas humanas.

- d) Se identificó la necesidad de un plan de acción con los resultados del diagnóstico técnico

Una vez concluido la consultoría a las posiciones tácticas y estratégicas del área de operaciones; se vio la necesidad de crear un canal adecuado para la comunicación de los resultados a todos los trabajadores que participaron en las evaluaciones. Con el objetivo de asegurar que el "mensaje" de los resultados de la consultoría llegara de la mejor manera la personal y no sea sujeto a interpretaciones de carácter subjetivo la empresa decidió por contratar a un tercero (consultora) para la entrega de resultados y elaboración de un informe final.

Una vez que se comunicaron los resultados de manera individual a los jefes y gerentes operativos, se realizaron sesiones de coaching, con el fin de coadyuvar a subsanar las debilidades relacionadas a dirección y liderazgo de dichas personas. De esta manera se minimizaran los riesgos de operación y continuidad del servicio.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra el análisis organizacional realizado por el consultor, solicitud de pago, facturas, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

Asimismo, se puede observar que el alcance del servicio de consultoría no está relacionado con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Montenegro Leite Juan Roger (US\$ 12.110)

La recurrente indica lo siguiente:

Lá ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no hace a la actividad regulada y corresponde a un gasto corporativo.

La sociedad realizó Programa de Redes Sostenibles de Seguridad, para lo cual se contrató los servicios del señor Montenegro Leite Juan Roger.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La discusión de este gasto es recurrente, sin embargo mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra una orden de compra, boletines, no obstante no existe información o

documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR que tiene 4 concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y el servicio contratado por la empresa no tiene relación con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Reputation Institute (US\$ 11.429)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que gasto no está relacionado con la actividad.

Se ha contratado los servicios para Siguiendo con la implementación de Transredes Reputación Scorecard, se necesita contratar los servicios del Prof. Charles Fombrun, del Reputación Institute.

En el marco de la nacionalización, en las gestiones 2007 y 2008 se realizó un estudio profundo de las expectativas de los nuevos actores a través de entrevistas a representantes de Gobierno, líderes comunitarios, líderes de los movimientos sociales, especialmente por las áreas donde se construirán los principales proyectos como son el Chapare por el Gasoducto Carrasco Cochabamba, GCC, el occidente del país por la Ampliación del Gasoducto al Altiplano, al sur por la ampliación al Gasoducto Villamontes Tarija, entre otros.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentra una presentación en power point, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente, ni tampoco su vínculo con la actividad de transporte.

Asimismo, se debe aclarar a YPFB TR que tiene 4 concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y el servicio contratado por la empresa no tiene relación con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Sacre España Aldo Rubén (US\$ 12.110)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera este gasto no regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado el servicio de Consultoría en desarrollo de redes sostenibles, en las ciudades de: La Paz, El Alto y Potosí.

Se contrato los servicios de Aldo Rubén Sacre, con el objeto de realizar el monitoreo y gestión en la implementación del programa a denominado Redes Sostenibles de Seguridad para la ejecución y seguimiento de los proyectos de "Políticas Públicas" y "Sémbrando Gas en Bolivia", desarrollados en la ciudad de El Alto y Potosí.

Con este contrato, se llegaron a los siguientes resultados:

- (i) El programa fue diseñado para mejorar la calificación de dirigentes en los gobiernos locales, agentes empresariales y actores claves de la sociedad civil

en el territorio, sobre temas vinculados al desarrollo sostenible, las políticas públicas y las sinergias Empresa- Estado-Sociedad.

- (ii) Se propicio el debate sobre la estrategia de desarrollo económico en los territorios priorizados, esclareciendo el papel que deben desempeñar los agentes comprometidos a cumplir la misión social que les corresponde.
- (iii) Además se facilitaba mejores vías para establecer una comunicación armónica entre los agentes de gobierno, de empresas y de la sociedad civil, que propicie un entorno competitivo y la solución de los conflictos por métodos acertados.
- (iv) El Programa estaba dirigido a líderes, sean estos funcionarios de la Prefectura, gobiernos municipales, subprefecturas, agentes productivos empresariales o actores claves de la sociedad civil. Los interesados participan gratuitamente de los talleres y actividades programadas.
- (v) El programa "País", se desarrolló en los departamentos, municipios y comunidades vecinas del área de influencia de la empresa.

La empresa considera que estas consultorías deberían ser cargadas al presupuesto como regulado, porque se rige al artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 "... El aprovechamiento de los hidrocarburos, deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país ...". Por otro lado, las consultorías responden a la Política de Desarrollo Sostenible de la empresa, que dan referencia a la Preservación Ambiental y de la Vida y la Responsabilidad con Nuestros Públicos internos y externos, además de promover medidas proactivas de prevención y mitigación de riesgos en Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Social.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se solicitó información adicional para evitar todo tipo de discrecionalidad, mismo que se indicó se remitiría en el término probatorio.

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentran: facturas, un informe correspondiente a talleres productivos de la línea base para los sectores de turismo, minería aurífera y minería tradicional realizada en el departamento de La Paz, no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente. Adicionalmente, el tópico del informe no está relacionado con la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

Sandoval Rodríguez Andrés (US\$ 1.305)

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado a la actividad.

Se contrata al señor Sandoval Rodríguez Andrés para servicios Legales Externos. Los servicios profesionales del Dr. Sandoval son un apoyo importante en la gestión de Recursos Humanos y controversias laborales en razón a que se trata de un profesional ampliamente reconocido en derecho laboral y social (catedrático universitario y autor de varios libros en la especialidad) y a que es asesor de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y varias empresas del sector; de esa manera, por un costo razonable, tenemos acceso a la experiencia acumulada en esa materia en todas las empresas

petroleras en problemas laborales similares a los que se presentan en nuestra empresa; lo que reduce la exposición a contingencias y pasivos laborales.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Sarmiento Cifuentes Carlos (US\$ 119)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado a la actividad.

Se ha contratado los servicios para cotizar elaboración de las preguntas y respuestas de temas de seguridad para el nuevo Programa de operador multifuncional de Transredes.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Sejas García Nelva Rosio (US\$ 31)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no está relacionado a la actividad.

Se ha contratado los servicios profesionales para la elaboración de las preguntas y respuestas para el nuevo Programa de operador multifuncional de Transredes.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Torrico Rueda Selmy Leny (US\$ 11.322)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que el gasto no hace a la actividad regulada y corresponde a un gasto corporativo.

Se ha contratado los servicios profesionales para Monitoreo de prensa: Alojamiento de Boletín Electrónico en el sitio web de Mediascope Bolivia, desarrollo del Boletín Electrónico diariamente con noticias de Transredes, Hidrocarburos y Otros. Novedades de índole política, social y económica.

Como resultado, permitía a la planta ejecutiva, gerentes y funcionarios, recibir la información del acontecer diario, para tomar las decisiones más apropiadas en base a una valoración cualitativa y cuantitativa de la situación nacional e internacional. Además realizar un análisis de prevención de riesgos y poder medir el posicionamiento de imagen de la empresa.



Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, la empresa remitió información adicional dentro de los cuales se encuentran: orden de compra, planillas JW Edwards, facturas correspondiente a seguimiento de prensa Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, así como alerta temprana de no obstante no existe información o documentación que muestre la justificación técnica que valide la necesidad descrita por la empresa anteriormente. Adicionalmente, el tópico del informe no está relacionado con la actividad de transporte.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Vaca Paniagua Milthon Larry (US\$ 1.183)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de que no es un gasto regulado, toda vez que podía ser realizado por su departamento legal.

Se ha contratado el servicio profesionales para Atención y conclusión de requerimientos relacionados con el suceso El Salao; no se trata de servicios legales.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Veliz Copas Nelson (US\$ 2.001)**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto no regulado con el argumento de falta de documentación de respaldo.

Se ha contratado los Servicios como especialista en derecho tributario para elaborar, presentar y realizar seguimiento hasta la conclusión de un recurso de impugnación de normas administrativas a ser interpuesto en contra de la RND 10.0002.08 de 04.01.08 emitida por el SIN.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.

Posteriormente, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

**Directores (US\$ 97.846)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considerado este gasto regulado porque no es un gasto que beneficie a la actividad de transporte de hidrocarburos.

La necesidad de pagar una remuneración tanto a Directores como a los Síndicos, se desprende del artículo 320 del Código de Comercio, que establecen que las funciones de

los Directores son remuneradas. Asimismo, se desprende de los Arts. 53 Y 68 de los estatutos de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria de Accionistas aprueba la remuneración de los Directores, designados tanto por mayoría como por minoría.

Cuando Transredes- Transporte de Hidrocarburos S.A. solicitó y obtuvo de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos concesiones administrativas para el transporte de hidrocarburos por ductos, lo hizo como una sociedad anónima y no recibió observaciones del Ente Regulador; por lo que se entiende que aprobó como gastos regulados los costos inherentes a la figura societaria de Sociedad Anónima.

No es razonable que, después de 15 años la ANH cuestione los costos relacionados a la forma societaria a la que otorgó las concesiones administrativas para el transporte de hidrocarburos por ductos del 15 de mayo de 1997.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Este es un tema recurrente de presupuestos pasados. YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional correspondiente a actas de reuniones de directorio de la empresa.

Este tipo de gastos no tiene relación con la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos. Adicionalmente, no está justificando el parámetro y los criterios considerados para estimar esta remuneración. Definitivamente este tipo de gastos no pueden ser cargados a la tarifa de transporte.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Detalle de otros pagos efectuado (US\$ 4.316)

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta este ítem con el argumento de que existen gastos como talleres en madera que no corresponden a la actividad regulada.

De manera arbitraria la ANH no especifica cuales ni fundamenta porqué estos gastos no corresponden a la actividad regulada.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los recortes realizados son para el proveedor Del Castillo Asin María y Melody Producciones, mismas que no están relacionados a la actividad de transporte. Adicionalmente, se debe recordar a YPFB TR que tiene 4 concesiones para el transporte de hidrocarburos por ductos, y el servicio contratado por la empresa no tiene relación con la actividad regulada de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Comunicaciones**

##### **Comunicaciones Satelitales (\$us 4.105)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera este monto regulado con el siguiente argumento:

Sin embargo, la auditoría observó que se realizó un gasto de \$us 4.105 por concepto de grossing del 12.5 % por remesa al exterior, por lo cual dicho importe es considerado como no razonable y no prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante recordar que la Ley N° 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, ya que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoria regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

## Computación

### Software (\$us 58.120)

La recurrente indica que la ANH no considera este monto regulado con el argumento de que la auditoría observó que YPFB TR realizó un gasto por \$us 58.120 por concepto de grossing del 12.5 % por remesa al exterior, considerando este monto como no razonable y no prudente.

La justificación completa y detallada, que respalda la racionabilidad y prudencia del gasto correspondiente se encuentra en el Título I. Consideraciones Previas en su Subtítulo 1.3 Deducciones por Grossing Up en Opex y Capex.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Es importante recordar que la Ley N° 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, ya que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoria regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Otros costos asociados a computación (\$us 1.434)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera parte de los gastos realizados en esta cuenta como no regulados:

YPFB Transporte dispuso de una oficina exclusiva para el Auditor durante la realización de la auditoria regulatoria en nuestras instalaciones. En dicha oficina se instaló una unidad de computación con acceso directo para el Auditor al sistema contable J. D. Edwards. Asimismo, en dicha oficina se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos de ambas gestiones 2007 y 2008, consistente en 560 y 592 tomos respectivamente.

Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto realizado en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB TR, en la que se pudo evidenciar que la empresa no contaba con la información de respaldo solicitada.

Posteriormente, YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Transporte, Viajes de Negocios y Seminarios Pasajes (\$us 29.073)**

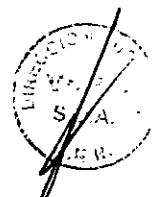
La recurrente indica que la ANH ha reducido parcialmente los gastos relacionados con Pasajes argumentando que dentro de esta cuenta, existen una serie de gastos que no se encuentran relacionados con la actividad de transporte, y que no se consideran razonables ni prudentes por un monto total de \$us 29.073, como pasajes con familia vacaciones, viaje de reuniones Shell, pasajes auditores SIRESE, actividades Shell Brasil y otros que no presentan la suficiente información como para determinar su razonabilidad.

Como se va a demostrar a continuación, los gastos cuestionados de Pasajes se encuentran relacionados con el servicio de transporte, mostrando el departamento al que pertenecía la persona en esa gestión y la causa del viaje:

Fecha	Nombre		Monto \$us	Ruta	obs
19/05/2008	Cadario Alexandra	Presidencia	516	SCZ-CCS-SCZ	Retorno a casa por vacaciones de Ernesto Blanco y su familia de acuerdo a políticas de expatriados
13/02/2008	Lanza Alfonso	Finanzas	92	CBB-SRZ-CBB	Reunión sobre colocación de seguros dpto legal y Gacsa
13/02/2008	Romero Carlos	Legal	196	LPB-SRZ-LPB	Reunión con departamento legal para ver temas de Contratos cierre con cargadores y conciliaciones
19/05/2008	Blanco Ernesto	Presidencia	714	SCZ-CCS-SCZ	Retorno a casa por vacaciones de Ernesto Blanco y su familia de acuerdo a políticas de expatriados
10/04/2008	Blanco Ernesto	Presidencia	3959	SRZ-MIA-HOU-MIA- SCZ	Reunión con ejecutivos Shell AEI Houston (Jim Hughes y Curtis Fraiser)
16/04/2008	Blanco Ernesto	Presidencia	31	SRZ-MIA-HOU-MIA- SCZ	Reunión con ejecutivos Shell AEI Houston (Jim Hughes y Curtis Fraiser)
24/01/2008	Gonzales Fernando	Legal	2085	SRZ-ATL-HOU-MIA- SCZ	Seguro siniestro El Salao reunión ACE
25/04/2008	Gonzales Fernando	Legal	3284	SCZ-MIA-HOU-MIA- SCZ	Coferencia legal anual AEI en Houston
10/06/2008	González Fernando	Legal	133	SCZ-LPB-SCZ	Audiencia se rese proceso Sica Sica
13/02/2008	Huaylla Pablo	Operaciones	46	SCR-SRZ	Retorno a su base
24/01/2008	Vits Hugo	Comercialización	683	SRZ-SAO-SRZ	Temas Shell
24/01/2008	Vits Hugo	Comercialización	3978	SAO-PARIS-SAO	Temas Shell
13/02/2008	Vits Hugo	Comercialización	531	SRZ-SAO-SRZ	Reunión Shell
19/05/2008	Suarez Ivonne	Presidencia	714	SCZ-CCS-SCZ	Retorno a casa por vacaciones de Ernesto Blanco y su familia de acuerdo a políticas de expatriados
25/04/2008	Basta Javier	Legal	3882	SCZ-MIA-HOU-FILADEFIA-NEWBURG	Coferencia legal anual AEI en Houston
10/06/2008	Stewart Jerry	Finanzas	475	SCZ-SAO-SCZ	Reunión con Shell Rio de Janeiro
10/06/2008	Stewart Jerry	Finanzas	287	SAO-RIO-SAO	Reunión con Shell Rio de Janeiro
10/04/2008	Vega John	Seguridad	2834	SRZ-MIA-HOU-MIA- SCZ	Reunión de Seguridad con Shell Y Aslunore
21/08/2008	Gordillo Jose	Comercialización	339	SAO-RIO-SAO	Reuniones varias
21/08/2008	Gordillo Jose	Comercialización	606	SCZ-SAO-SCZ	Reuniones varias
25/04/2008	Sierralta Leonel	Finanzas	1163	SCL-LIM-SCZ-LPB- SCZ	Visita anual Bancos BID-CAF
13/02/2008	Ordoñez R&J Illo	Operaciones	105	IQQ-SCZ-CBB	Supervisión de equipos de carquejo
13/02/2008	Galindo Rene	Legal	155	CBB-SRZ-CBB	Seguimiento proceso Santa Cruz - Camiri, Audiencia cautelar en Camiri
25/04/2008	Katz Ricardo	Finanzas	1163	SCL-LIM-SCZ-LPB- SCL	Visita anual Bancos BID-CAF
24/01/2008	Cardona Sergio	Legal	2048	SRZ-MIA-HOU-MIA- SRZ	Seguro siniestro El Salao reunión ACE

Hay algunos pasajes que se encuentran relacionados con ítems que necesitan una explicación más amplia, para mostrar que tienen relación con el servicio de transporte:

- **Reuniones del Presidente y Staff con las Casas Matrices (Ashmore y Shell) (ítem 6, 11, 12, 13, 16 y 17)** Anualmente, el presidente de la Transredes junto con el Vicepresidente de la empresa tenían una reunión anual en la cual se definían las estrategias anuales y quinquenales de la empresa. En lugar de pagar a los accionistas pasajes para realizar este tipo de reuniones, se pagaba sólo un pasaje con el objeto de ser más eficientes en costos. Actualmente, el personal de YPFB Transporte hace continuos viajes del Presidente, Gerente General y Staff de la empresa con los mismos objetivos.
- **Visita anual auditores del BID (ítems 21 y 24)** Son gastos de viajes relacionados con el crédito multilateral del BID y la CAF, adquirido para financiar proyectos de expansión.



Por lo expuesto, los recortes de Pasajes realizados en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere a este ítem.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional correspondiente a solicitud de pasajes, sin embargo dicha documentación no se constituye como respaldo puesto que no muestra lo descrito por la empresa, ni tampoco que los viajes se hayan realizado por el personal de la empresa

Asimismo, en la tabla remitida por la empresa se puede ver que existen viajes del Presidente de la compañía con su familia para vacaciones, viajes a la empresa Shell, gastos que deben ser asumidos por la empresa y definitivamente no pueden ser cargados a la tarifa.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Alojamiento (\$us 17.465).

La recurrente indica que la ANH considera no regulado porque la auditoría observó que se registra el pago por hospedaje de viajes, rendiciones de caja chica sin la suficiente documentación de respaldo para determinar la razonabilidad y prudencia de los gastos. Por tanto, se considera el monto de \$us 17.465 como no razonable y no prudente.

A continuación, se muestra una tabla con los gastos observados, en donde se muestra el personal que realizó el gasto y el concepto del gasto. Se adjuntan los comprobantes de pago de cada uno de ellos como documentación de respaldo.

Fecha	Número	Proveedor	Importe S
14/01/2008	265901	Alq. Salones 1-dic a 1-ene-08	4.196
06/03/2008	271669	Alq. Salones y Linea Tele	3.941
15/02/2008	269899	Alq. Salones y Telefonos	3.946
02/05/2008	280020	Gastos Viaje Houston Ace March	1.518
02/05/2008	280020	Gastos Viaje Houston Ace March	1.618
05/11/2008	305541	Rend. Gtos Charlas Yotala	19
05/11/2008	305541	Rend. Gtos Charlas Yotala	1
21/02/2008	270738	Rend. Gtos Viaje el Chapare	28
21/02/2008	270738	Rend. Gtos Viaje el Chapare	28
21/02/2008	270738	Rend. Gtos Viaje el Chapare	45
10/04/2008	276979	Rend. Gtos Londres Seguro	2.125

Como se puede observar, todos los gastos se encuentran relacionados con actividades que necesita el servicio de transporte, por lo cual solicitamos a la ANH reconocer estos gastos como regulados.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada. Es decir, el cuadro remitido por YPFB TR no es prueba sustentatoria toda vez que es un cuadro Excel sin comprobantes o descargos técnicos, en ese sentido, los mismos son insuficientes para validar lo expuesto por la empresa.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Conferencias y seminarios locales (\$us 42.075)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH rechaza estos gastos como no regulados:

La auditoria observa que el registro por pago al evento cruceños destacado, patrocinio TRSA foro integración, compra de poleras y serigrafía, fotografías RED en UPSA y Univ., Glorimar, que si presentan factura no presenta mayor información para determinar la razonabilidad del gasto, estos conceptos ascienden a un importe de \$us 30.745. Así como, un importe de \$us 11.330, se registran gastos que según la auditoría son considerados como no regulados como ser: hospedaje y alimentación staff, alquiler salón, refrigerios, etc.

Los eventos de internos de integración normalmente responden a reuniones de planificación o de evaluación de los objetivos de los departamentos en los que se buscan optimizar el rendimiento de los grupos de trabajo e integrarlos en la definición y seguimiento de objetivos de las áreas en busca de la mejora continua y sobre todo optimización de los resultados a nivel empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada. Es decir, la explicación descrita por la empresa no es prueba sustentatoria, toda vez que no existen comprobantes o descargos técnicos que validen la misma, en ese sentido, los mismos son insuficientes para validar lo expuesto por la empresa.

Por otra parte, el hecho de realizar pagos a eventos o la realización de eventos de integración son gastos que deben ser asumidos por la empresa y en ningún caso deben ser cargados a la tarifa de transporte.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Servicios Generales - Ductos, Estaciones y Oficinas. Seguros (\$us 114.686).**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera estos gastos como no regulados:

Dentro de esta cuenta se considera no razonable ni prudente el monto de \$us 114.686 por concepto de "Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores" cuya cobertura corresponde a consecuencias reclamos realizados (demandas efectuadas) derivadas de las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, ya que la obligatoriedad recae sobre el funcionario.

YPFB Transporte S.A. demostrará que el monto reducido de la cuenta Seguros debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

Desde la Gestión 2004, la fianza de Directores y síndicos es presentada a través de una póliza especializada de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes, la cual cubre a los Directores y síndicos contra reclamos presentados en su contra a causa de errores en el ejercicio de sus funciones.

El fundamento de que el Código de Comercio y los Estatutos impongan la obligación prestar fianza a favor de la sociedad en la forma y por los montos que resuelva la Junta General Ordinaria de Accionistas se debe a que es necesario que los Directores y personas que están en alta dirección de la empresa respondan conforme establece el Artículo 164 del mismo cuerpo legal "a título personal y con su propio patrimonio, solidaria e ilimitadamente", por los perjuicios que le evidencia en ese sentido que hay demandas y una tendencia actual de, no solamente demandar a las sociedades, sino también de involucrar a los directores y personal de alta dirección de la empresa a los efectos de que ellos también integren lo que se llame la litis o el juicio, estas demandas, generalmente, se basan en hechos que excederían la función propia del director para la cual había sido designado.

Para encarar estos supuestos, las empresas de envergadura como YPFB TR contratan esta cobertura que les garantiza mantener su patrimonio indemne en caso de tener una sentencia condenatoria (los hechos más habituales que se presentan en los procesos son por, Administración fraudulenta, divulgación errónea de información, competencia desleal, parcialidad en cuestiones de despidos, incumplimiento de deberes de administración o mala decisión de inversión).

Por estos argumentos a fin de garantizar el patrimonio de la empresa ante los actos de los directores y ejecutivos es necesario tener un respaldo con la Póliza Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Adicionalmente, este tipo de gasto debería ser asumido por la empresa toda vez que es una previsión de responsabilidad para el personal de alta dirección, mismo que no puede ser cargada a la tarifa de la empresa porque es un gasto no racional, ni prudente tal como lo menciona la empresa auditora.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Otros costos de Oficina (US\$ 51.853)**

La recurrente indica lo siguiente:

**Canastones (US\$ 37.117)**

La ANH no considera regulado estos gastos por:

Adicionalmente, la auditoría ha identificado gastos por concepto de canastones navideños que no están relacionados directamente con la actividad regulada de \$us 37.117.

La defensa a este punto ha sido desarrollada en el numeral 2.1.1.3 de este memorial.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los gastos por concepto de canastones Navideños no son reconocidos como racionales y prudentes, debido a que, si bien es un beneficio otorgado por las empresas privadas

como forma de incentivos y motivaciones hacia el personal, este tipo de gastos no está directamente relacionado con la actividad regulada de la Sociedad.

Adicionalmente, el hecho de haber reconocido la ejecución de un determinado gasto en una gestión anterior, no significa sustento para aceptar el mismo. Se debe considerar que en el transcurso del tiempo la regulación de sector siempre es perfectible, por lo que es perfectamente aceptable que un gasto en la actualidad sea considerado no necesario para la actividad de transporte, independientemente a que el mismo haya sido aceptado en el pasado.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Relaciones Públicas/Externas.**

#### **Publicidad relacionada al servicio de transporte en medios de difusión (\$us 195.232).**

La recurrente indica que la ANH considera este gasto como no regulado bajo el argumento de que de acuerdo al informe de auditoría, se han identificado gastos no relacionados a la actividad de transporte por un monto de \$us 195.232 que se presentan en los siguientes conceptos: Gastos por separata en el Diario, avisos necrológicos, avisos, publimark, Reclasificaciones Energy Press Separata, Reclasificaciones Comunicaciones, Sigo Spots Publicitarios, Cupón 3 y Nec., TIS - Campana de Seguridad, Campaña Trabajador, Trabajos Filmaciones Estaciones, Inserción publicitario, Mant, Mensual del Dominio y Hos., Publicaciones de Arete Media , Difusión de campana del buen conductor, Felicitación Efemérides ... etc. Debido a tal situación, dicho gasto no puede formal' parte de la tarifa.

Se ha reagrupado los gastos que se encuentran relacionados para hacer una mejor defensa:

#### **Publicación convocatoria Jefe de Medio Ambiente**

Nº	Fecha	Tp de	Numero	Explicacion	Observacion	Importe
7	25/07/2008	PZ	291744	EDITORIAL RENACIMIENTO	PUBLICACION JEFE DE MED. AMBIENTE	157

Se realizaron estas publicaciones, con el objetivo de transparentar y cumplir con el procedimiento interno de YPFB TR (RRHH – PH001), que obliga la publicación de las convocatorias para el reclutamiento de personal.

Como resultado de esta publicación se genera mayores oportunidades y se promueve la inclusión de postulantes de diferentes departamentos, niveles socioeconómicos y culturales, transportando el proceso de Selección y Contratación del personal acorde a las necesidades de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB TR mediante nota TR.MK.0506.12 de 10 de julio de 2012, remitió información adicional en el término probatorio, sin embargo, no remitió información adicional para este concepto, misma que demuestre que este gasto corresponde a la actividad regulada.

Sin embargo, este es un tema recurrente de los presupuestos de gestiones pasadas, respecto a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos

se debe señalar que está claramente establecido que el negocio de YPFB TR no se compone de una campaña de publicidad en medios de difusión, más aún considerando que se trata de un monopolio natural de su sector. Por otro lado y en el ejemplo que muestran respecto a la publicación de personal, sin mostrar el respaldo que dicho personal ha sido validado por la necesidad de la empresa.

No es razonable que la tarifa de transporte financie las relaciones externas de la empresa, ni las intenciones de está en relación a promover sus valores (Campaña Trabajador), aunque estos se consideren positivos, la política de desarrollo sostenible de YPFB TR debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario. No es razonable ni coherente utilizar ingresos que se percibe del cobro de la tarifa de transporte para este tipo de actividades.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Publicaciones Necrológicas**

La recurrente indica que con el objeto de dar cumplimiento a las solicitudes de las diferentes áreas se procede a la publicación de avisos Necrológicos en diferentes medios masivos a nivel nacional, en casos de familiares de 1er. Grado. El Departamento de Comunicación Corporativa y Relaciones Externas realiza sus publicaciones según procedimientos PE.001 (Publicaciones en prensa solicitados en público interno). En el marco de la política de Responsabilidad Social y reconocimiento de su Recursos Humanos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

No es razonable que la tarifa de transporte financie las intenciones de está en relación a promover sus valores (publicación de avisos necrológicos), aunque estos se consideren positivos, la política de desarrollo sostenible de YPFB TR debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario. No es razonable ni coherente utilizar ingresos que se percibe del cobro de la tarifa de transporte para este tipo de actividades.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### **Publicaciones Campaña “Bolivianas con Valor”**

La recurrente indica lo siguiente:

Nº	Fecha	Tp de	Numero	Explicacion	Observación	Importe
34	10/01/2008	OV	265460	CALLAU DE TAPIA MERY ESTHER	Campana Trabajador	200
75	23/01/2008	PZ	267199	GARCIA BARBA VANIA OLGA	DIFUSION CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	348
78	23/01/2008	PZ	267199	ECAS S.A	DIFUSION CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	171
95	23/01/2008	PZ	267199	SORUCO LOPEZ OSCAR	DIFUSION CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	1.131
129	23/01/2008	PZ	267199	TELEVISION BOLIVIANA	DIFUSION CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	3.480
130	23/01/2008	PZ	267199	VILLAGOMEZ PEDRIEL MOISES	DIFUSION CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	379
136	23/06/2008	PZ	287206	IBIETA CORTEZ ROBERTO ANDRES	TIS-CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	174
164	18/01/2008	PZ	266685	ANEZ ORTIZ JORGE RICARDO	DIFUSION CAMPAÑA TRABAJADORAS CON VALOR	522
165	23/01/2008	PZ	267199	SITELL TDA.	DIFUSION CAMPAÑA	1.044
166	23/01/2008	PZ	267199	SAUCEDO RIVERO MARIA ALEJANDRA	CAMPAÑA BOLIVIANA CON VALOR	397

Nº	Fecha	Tp dc	Número	Explicación	Observacion	Importe
29	25/07/2008	PZ	291790	MARTINEZ SORIA GALVARRO NINOSK	CAMPAÑA DEL BUEN CONDUCTOR	421
47	08/09/2008	PZ	297488	AGUILAR MERCADO HECTOR	DIFUSION CAMPAÑA DEL BUEN CONDUCTOR	174
99	12/05/2008	PZ	281196	EDITORIAL LA PATRIA LTDA	TIS-CAMPAÑA EL BUEN CONDUCTOR	543
112	11/04/2008	PZ	277175	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-CAMPAÑA EL BUEN CONDUCTOR	104
119	24/03/2008	PZ	274612	ANTEZANA SANDAGORD A LEONARDO	CAMPAÑA CONDUCTOR SEG.TIS	145
146	12/05/2008	PZ	281196	EDITORIAL LA PATRIA LTDA	TIS-CAMPANA EL BUEN CONDUCTOR	543
245	02/06/2008	OV	283979	CREATIVA	Campaña el buen conductor	150
250	05/05/2008	OV	280268	CREATIVA	Campaña el buen conductor.	150

Las campañas "Bolivianas con valor" tuvo como objetivo cumplir con los valores y principios de la empresa (Conciencia ciudadana, Excelencia y Competitividad y Mejoramiento Continuo) en alianza con los periodistas. Esta campana fue el reconocimiento y promoción de la equidad de género a través de alianzas sostenibles con 23 medios de comunicación de Bolivia y una red de más de 100 periodistas voluntarios que nominaron a 185 "Trabajadoras con valor".

Por la buena aceptación de estas campañas, la empresa logró aumentar su reputación en el sector de hidrocarburos con los principales líderes de opinión, Sociedad Civil y Públicos con los que se relaciona la empresa (Internos y Externos).

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

No es razonable que la tarifa de transporte financie las intenciones de está en relación a promover sus valores (Campañas Bolivianas con Valor), aunque estos se consideren positivos, la política de desarrollo sostenible de YPFB TR debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario. No es razonable ni coherente utilizar ingresos que se percibe del cobro de la tarifa de transporte para este tipo de actividades.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### Publicaciones "Bolsa de Valores y Bonos"

La recurrente indica lo siguiente:

Nº	Fecha	Tp dc	Número	Explicación	Observacion	Importe
28	14/02/2008	PZ	269701	DIARIO DEL DEBER SRL	PUBLICACION PAGO CUPON 3 Y NEC	194
306	14/02/2008	PZ	269701	DIARIO DEL DEBER SRL	PUBLICACION PAGO CUPON 3 Y NEC	195
8	16/12/2008	PZ	311600	COMUNICACIONES EL PAIS SA	CONVOCATORIA TENEDORES DE BON	762
9	18/08/2008	PZ	294497	COMUNICACIONES EL PAIS SA	CONV. GRAL. TENEDORES DE BONOS	1.006
10	14/08/2008	PZ	294497	DIARIO DEL DEBER SRL	CONVOCATORIA TENEDORES DE BON	778

Con el objetivo de establecer las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores N° 1834, que reglamenta la supervisión del ente regulador (ASFI) se la Bolsa de Valores. Se realizan publicaciones respecto a las emisiones y al pago de cupones de los bonos corporativos (Intereses y/o capital de la empresa). Estos acatan a lo establecido en los numerales 3.11 y 6.2 de los prospectos de emisión de estos bonos, los proyectos son

documentos públicos que se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI.

**3.11. Frecuencia y forma en que se comunicaran los pagos a los Tenedores de Bonos**  
 La comunicación del pago de intereses y amortizaciones de capital será realizada al Registro del Mercado de Valores de la SPVS, a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y al Representante Común de Tenedores de Bonos. Asimismo se realizará una publicación en un periódico de circulación nacional con por lo menos tres (3) días de anticipación al vencimiento del pago del cupón.

**6.2. Medios de difusión sobre las principales condiciones de la Oferta Pública**  
 Se darán a conocer las principales condiciones de la Oferta Pública a través de avisos en un periódico de circulación nacional.

El incumplimiento de estas obligaciones está sujeto a sanciones y multas por parte de la ASFI y de la Bolsa Boliviana de Valores.

#### **Publicación de los Estados Financieros de la Sociedad**

Nº	Fecha	Tp de	Número	Explicacion	Observación	Importe
303	12/05/2008	PZ	281196	DIARIO EL DEBER SRL	PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	1958
304	12/05/2008	PZ	281175	ASI-SI. POM SRL	DISEÑO Y ELAB. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	244

Las publicaciones que se hacen respecto a los Estados Financieros de la empresa obedecen a lo establecido y en la Ley N°1834 (Ley de Mercado de Valores), Según Resolución Administrativa N°756, en el numeral 3.10 de los prospectos de emisión de estos bonos. Estos prospectos son documentos públicos que se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI.

#### **ANEXO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-N° 756 DE FECHA 16 SEP 2005**

d) Estados Financieros auditados: Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán presentar en formato anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio, los estados financieros con el correspondiente informe completo de auditoría externa y la información mínima que establezcan las normas legales vigentes. Los estados financieros deberán estar auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el registro del Mercado de Valores.

Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV que pertenezcan a un grupo empresarial, deberán presentar Estados Financieros Auditados y Consolidados en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario computable a partir de la fecha de cierre de la sociedad controladora.

**3.10. Frecuencia y formato de presentación de la Información a ser proporcionada a los Tenedores de Bonos.** Además de las establecidas por las disposiciones legales pertinentes, el Emisor tendrá la obligación de publicar anualmente los Estados Financieros auditados por un auditor externo dentro de los tres (3) meses siguientes al

cierre del ejercicio correspondiente en un diario de circulación nacional y proveer la información establecida por la SPVS y la BBV.

La Sociedad proporcionará al Representante Común de Tenedores de Bonos la información financiera en los plazos y formatos establecidos por la normativa vigente. La Sociedad encuentra obligada a presentar a la SPVS sobre el estado de colocación de los Bonos Transredes V.

Como resultado se tiene publicados los Estados Financieros auditados y con eso se dio el cumplimiento de estas obligaciones que están sujetas a sanciones y multas por parte de la ASFI y de la Bolsa Boliviana de Valores.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Respecto a la publicación de los bonos, de acuerdo a la Bolsa de Valores, la publicación se realizará cuando haya amortizaciones o intereses, sin embargo en este caso como tenedores de bonos, deben realizar esta acción a través de la bolsa de valores, ya que se trata de un mercado de valores, razón por la cual dicho gasto no es aceptado.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Publicaciones programa “Trabajador Intrínsecamente Seguro”.**

La recurrente indica lo siguiente:

Nº	Fecha	Tp dc	Numero	Explicación	Observación	Importe
30	20/11/2008	OV	307830	EDITORES ASOCIADOS S.A.	TIS - CAMPAÑA DE SEGURIDAD	2.376
32	20/11/2008	OV	307833	EDITORES ASOCIADOS S.A.	TIS - CAMPAÑA DE SEGURIDAD	2.329
38	26/05/2008	PZ	283086	PUBLICIDAD FENIX	TIS - CAMPAÑA DE SEGURIDAD	261
42	19/06/2008	PZ	286895	AGUILAR MERCADO HECTOR	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	174
54	08/07/2008	PZ	289557	ILUSTRA COMUNICACIÓN PÚBLICA	TIS- CONDUCTORES DE SEGURIDAD	696
55	19/06/2008	PZ	286895	EDITORIAL LA PATRIA LTDA	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	547
56	27/05/2008	PZ	283169	CORREO DEL SUR	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	850
62	23/06/2008	PZ	287306	ELDIARIO SA	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	2.359
63	23/06/2008	PZ	287306	COMUNICACIONES EL PAÍS SA	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	699
64	23/06/2008	PZ	287306	COMUNICACIONES EL PAÍS SA	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	696
65	23/06/2008	PZ	287306	COBOCE COOPERTATIVA BOLIVIANA D	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	1.434
66	23/06/2008	PZ	287306	EDICIONES Y COMUNICACIONES MAR	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	348
67	16/06/2008	PZ	286178	COMUNICACIONES EL PAÍS S.A.	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	699
	23/06/2008	PZ	287214	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	218
72						
	23/06/2008	PZ	287214	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	348
73	12/06/2008	PZ	285884	EDITORIAL LA PATRIA LTDA	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	547
76				PATRIALTDA	SEGURIDAD	
77	12/06/2008	PZ	285884	CORREO DEL SUR	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	2.903
79	12/06/2008	PZ	285884	TODO NOTICIAS	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	476
80	12/06/2008	PZ	285884	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-CAMPANA DE SEGURIDAD	218
82	12/06/2008	PZ	285884	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	348
85	23/06/2008	PZ	287214	OSAR COMUNICACIONES	TIS-CAMPAÑA DE SEGURIDAD	261
89	23/06/2008	PZ	287306	ELDIARIO SA	TIS-CAMPANA DE SEGURIDAD	2.359

Como transportadora de hidrocarburos, empresa que atraviesa 7 de 9 departamentos de Bolivia, más de 700 comunidades aledañas, requiere informar a la población respecto a normas de seguridad y cuidados necesarios para con los ductos a fin de evitar accidentes que pueden tener un alto impacto en las vidas de las personas, el medio ambiente y la continuidad del servicio.

Esta campaña conlleva la difusión y publicación de mensajes informativos y educativos. Tiene el objetivo de dar cumplimiento al Decreto - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998; dar cumplimiento a 10 establecido en la Certificación de la Norma OSHAS 18001 de Salud y Seguridad Ocupacional a través de las auditorías especializadas por la TUV Rheinland de Alemania; y aplicar nuestras Políticas de Desarrollo Sostenible de la empresa, que dan referencia a la Preservación Ambiental y de la Vida y la Responsabilidad con Nuestros Públicos internos y externos, además de promover medidas proactivas de prevención y mitigación de riesgos en Salud, Seguridad Medio Ambiente y Social.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

No es razonable que la tarifa de transporte financie las intenciones de está en relación a promover sus valores (Trabajador Intrínsecamente Seguro), aunque estos se consideren positivos, la política de desarrollo sostenible de YPFB TR debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario. No es razonable ni coherente utilizar ingresos que se percibe del cobro de la tarifa de transporte para este tipo de actividades.

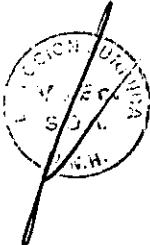
Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### Publicaciones – SISTEMA INTEGRAL DE GAS AL OCCIDENTE

La recurrente indica lo siguiente:

Nº	Fecha	Tp de	Numero	Explicación	Observación	Importe
277	25/08/2008	PZ	295521	EDITORES ASOCIADOS S.A.	SIGO - INAUGURACION GASODUCTO	493
287	18/08/2008	PZ	294492	DIARIO EL DEBER SRL	INICIO DE OBRAS GASODUCTO CARR	1297
288	18/08/2008	PZ	294492	DIARIO EL DEBER SRL	INICIO DE OBRAS GASODUCTO CARR	389
29	14/08/2008	PZ	294119	ENERGY PRESS	INICIO DE OBRAS GASODUCTO CARR	475
295	14/08/2008	PZ	294119	ENERGY PRESS	INICIO DE OBRAS GASODUCTO CA	218

Nº	Fecha	Tp de	Numero	Explicación	Observación	Importe
101	21/11/2008	PZ	308480	PUBLICIDAD FENIX	SISTEMA INTEGRADO GAS OCCIDENT	261
117	08/09/2008	PZ	297470	ENERGY PRESS	SIGO - SIST. INTEGRAL GAS OCCIDE	696
270	25/08/2008	PZ	295532	EDITORES ASOCIADOS S.A.	SIGO-INAUGURACION SIST. INT. GAS	485
272	25/08/2008	PZ	295532	EL DIARIO S.A.	SIGO-INAUGURACION SIST. INT. GAS	587
273	25/08/2008	PZ	295521	EDITORIAL DIA A DIA S.A.	SIGO-INAUGURACION SIST. INT. GAS	1292
274	25/08/2008	PZ	295521	EDITORIAL DIA A DIA S.A.	SIGO-INAUGURACION SIST. INT. GAS	678
275	25/08/2008	PZ	295521	EDITORIAL DIA A DIA S.A.	SIGO-INAUGURACION SIST. INT. GAS	388
278	25/08/2008	PZ	295537	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	SIGO-SIST. INTEGRAL GAS OCCIDE	188
279	25/08/2008	PZ	295537	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	SIGO-SIST. INTEGRAL GAS OCCIDE	752
280	25/08/2008	PZ	295537	EDITORIAL C.S.S. (ESTRELLA DEL	SIGO-SIST. INTEGRAL GAS OCCIDE	404
281	26/08/2008	PZ	295537	EDITORIAL CANELAS SA LOS TIEMP	SIGO-SIST. INTEGRAL GAS OCCIDE	154
283	27/08/2008	PZ	295537	EDITORIAL CANELAS SA LOS TIEMP	SIGO-SIST. INTEGRAL GAS OCCIDE	802
296	28/08/2008	PZ	295521	EDITORIAL RENACIMIENTO	SIGO-INICIO SIST. INT. GAS A OCC	551
297	29/08/2008	PZ	295521	EDITORIAL RENACIMIENTO	SIGO-INICIO SIST. INT. GAS A OCC	918



Nº	Fecha	Tp de	Número	Explicación	Observacion	Importe
299	07/07/2008	PZ	289202	DIARIO EL DÉBER SRL	AVISO CAP. PERATIVA GAS-LIQUID	432,00
301	25/07/2008	PZ	291830	COMUNICACIONES EL PAÍS SA	CAPACIDAD OPERATIVA DE GAS	657,00
147	12/05/2008	PZ	281175	ARZABE Y JIRE	DISEÑOS ARTES Y 95 ENVIOS	2.480,00
148	12/05/2008	PZ	281175	ARZABE Y JIRE	DISEÑOS ARTES Y 95 ENVIOS	165,00
149	12/05/2008	PZ	281175	ARZABE Y JIRE	DISEÑOS ARTES Y 95 ENVIOS	96,00

En marco de nuestras de la Política de Desarrollo Sostenible de proteger la Vida, Salud, Preservar el Medio Ambiente y mantener relaciones sostenibles con nuestros públicos, se estableció el proyecto Sistema Integrado de Gas a Occidente (SIGO), que tuvo como objeto informar el avance que se registraba al tendido del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC), que fue un componente fundamental del megaproyecto, al que se añadió la conversión a gas del Oleoducto Carrasco Cochabamba y la ampliación del GCC.

Por otro lado se realizaron las publicaciones de los volúmenes y beneficios adicionales, fruto de la implementación del proyecto GCC, en la época de mayor consumo de gas en Bolivia, fortaleciendo la reputación y posicionamiento de la empresa.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Las publicaciones realizadas para fortalecer la imagen de la empresa o mejorar su posicionamiento no es un gasto de la actividad regulada, es un gasto que si la empresa considera necesario, debe realizar asumiendo dicho gasto, pero de ninguna manera cargarlo a la tarifa de transporte.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

### Publicaciones Capacidad Operativa

La recurrente indica lo siguiente:

Las publicaciones de Capacidad Operativa de Gas & Líquidos, obedecen a la norma de libre acceso en Bolivia (Punto 11), emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0660/2001, a fin de regular el libre acceso indiscriminado a los ductos de Bolivia:

... 11.1 El Concesionario publicará semestralmente en un periódico de circulación nacional, los siguientes datos por tipo de servicio, a la fecha de publicación: (i) capacidad total de transporte por trayectos y tramos; (ii) capacidad total de transporte contratado por trayectos y tramos; (iii) capacidad total de transporte disponible por trayectos y tramos; y (iv) dirección de sus oficinas y de sus oficinas y de su página web

Esta norma da cumplimiento al artículo N° 37 de Ley de Hidrocarburos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Al respecto, YPFB Transporte explico que se realizan publicaciones de Capacidad Operativa de Gás y Líquidos en cumplimiento a la Norma de Libre Acceso, es en este sentido que la ANH se revoca parcialmente en el monto de \$us 895

### Relaciones Gubernamentales (\$us 3.274).

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH considera estos gastos no regulados puesto que de acuerdo al informe de auditoría, se registra pagos a Tropical Tours, Consultoría Chaco Boliviano, Consultora

RSS y grossing up que se los considera como no regulados, por tanto el monto de US\$ 3,274 se lo considera como no razonable y no prudente.

Nº	Fecha	Tipo doc.	Número	Descripción	Importe US\$
	11/07/2007	PF	240726	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	138
	12/01/2007	OV	220332	CONSULTORIA RSS - PROGRAMA DESARROLLO EL ALTO	1,179
	12/01/2007	OV	220333	Consultoría Chaco Bolivianos	1,4
	12/01/2007	OV	220333	Grossing up 12.5 + 3 %	257
	15/01/2007	PF	220450	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	87
	22/01/2007	PF	221155	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	37
	23/01/2007	PF	221350	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	44
	22/02/2007	PF	224395	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS	44
	23/03/2007	PF	228149	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS.	44
	02/04/200	PF	229136	FREDDY FLORES - TROPICAL TOURS.	44

Se contrató los servicios de Freddy Flores Avilés, para la implementación del Programa de "Redes Sostenibles de Seguridad", dentro del Programa "País", del sector denominado "Ecosistemas del chaco boliviano". Este programa se desarrolló obedeciendo a nuestras Políticas de Desarrollo Sostenible y buena vecindad. Buscando lograr integrar responsabilidad con nuestros públicos, preservación ambiental y prosperidad económica, a través de la acción conjunta del Estado, la Sociedad Civil y las Empresas.

Redes Sostenibles de Seguridad operó principalmente en las zonas de El Chapare, El Chaco y El Alto. Esta consultoría cubrió los trabajos, proyectos e iniciativas de desarrollo en la zona del El Chaco boliviano (Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca).

El programa respondió a realizar charlas de seguridad a comunidades vecinas para minimizar riesgos institucionales y promover valores de seguridad, dando cumplimiento a nuestra Política de Desarrollo Sostenible.

La empresa considera que esta consultoría deberá ser cargada al presupuesto como regulado, porque:

- Se rige al artículo 10, inciso C, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 "Calidad: Que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos".
- Da cumplimiento al Decreto - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998.
- Da cumplimiento a lo establecido en la Certificación de la Norma OSHAS 18001 de Salud y Seguridad Ocupacional a través de las auditorías especializadas por la TUV Rheinland de Alemania.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Con relación a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos se debe señalar que el alcance del servicio no está relacionado a la actividad de transporte.

No es razonable que la tarifa de transporte financie las relaciones gubernamentales de la empresa, ni las intenciones de ésta en relación a promover sus programas aunque estos se consideren positivos, la política de desarrollo sostenible de YPFB TR debe ser

financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario. No es razonable ni coherente utilizar ingresos que se percibe del cobro de la tarifa de transporte para este tipo de actividades.

Al respecto, es importante recordar que la Ley N° 3058, en su artículo 92, claramente establece que no se considerará las retenciones por remesas al exterior. Si bien el Decreto Supremo N° 29018 en su artículo 6 indica "Con excepción del impuesto a las Utilidades del concesionario al exterior", este último se refiere a las utilidades del concesionario sin embargo, un Decreto no está por encima de la Ley, puesto que este Decreto simplemente especifica la parte concerniente a la Tarifa Base y no así lineamientos para considerar que es permitido y que no, lo que no debe confundirse.

Adicionalmente, de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta, en ese sentido, y de acuerdo al informe de la auditoría regulatoria se señala que: "este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago".

En ese entendido, la ANH considera que la interpretación del artículo 92 en su alcance es general y no discrimina los gastos como menciona la empresa, razón por la cual la ANH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa N° 0888/2012

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Material de promoción (\$us 16.365)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no considera que el Material Promocional deba entrar en la tarifa con el argumento de que de acuerdo al informe de auditoría, se registra la compra de relojes, pulseras para hombre, incluye grabado de: 11 años TRSA-AEI-Shell y calendarios de escritorio full color, dichos conceptos no están relacionados con la actividad regulada y no benefician a la actividad de transporte. En este sentido, el monto de US\$ 16.365 es considerado no razonable ni prudente.

La imagen de las instituciones representa un activo intangible el cual se logra posicionando a la institución por medio de materiales impreso para difusión. Esta práctica es común en todas las empresas incluyendo las instituciones públicas. Citamos por ejemplo el caso de la ANH que tiene material impreso de promoción (agendas, calendarios, bolígrafos, etc.)

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Con relación a la justificación de este gasto para la actividad de transporte de hidrocarburos se debe señalar que el alcance del servicio no está relacionado a la actividad de transporte.

No es razonable que la tarifa de transporte financie las relaciones gubernamentales de la empresa, ni las intenciones de está en relación a promover sus actividades promocionales aunque estos se consideren positivos; la política de desarrollo sostenible de YPFB TR debe ser financiada por la propia empresa en caso que así lo considere necesario. No es razonable ni coherente utilizar ingresos que se percibe del cobro de la tarifa de transporte para este tipo de actividades.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

#### **Costos de Operación Incrementales. (\$us 460.350)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH recorta \$US 460.350 a los ítems de Opex incremental de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2008		Ajustes Auditorfa	Ajustes ANH
1. Gas Domestico	Estación de Compresión Yapacani	-20,056	-20,056
	Estación de Compresión Entre Ríos	-17,337	-17,337
	Expansión GAA Fase I	-14,027	-14,027
	Expansión GAA Fase II	-43,206	-92,972
2. Gas Exportacion	Expansión Yabog Fase I	-55,771	-205,183
	Rehabilitación Puente de Medición Yacuiba	0	0
3. Liquido Domestico	Consumo Propio - Estaciones líquidos	-18,861	-18,861
	Poliducto Carrasco - Cochabamba	-28,306	-91,914
4. Liquido Exportacion	Consumo Propio - Estaciones Líquidos	0	0
Total Consumos incrementales 2008		-197,564	-460,35

Siendo las cuentas componentes del Opex incremental las mismas que las del Opex base, los argumentos expuestos en cada una de las cuentas del Opex base, aplican correspondientemente a las cuentas del Opex incremental.

En la cuenta Uso de Infraestructura Activos, de algunos proyectos, la ANH realiza recortes mayores al monto total presentado por YPPB TR, mientras que el Auditor observa exactamente el monto del 100% presentado. Por ejemplo, en el caso del Proyecto Expansión GAA - Pase II, la ANH recorta \$us 56,128 del Opex incremental bajo el siguiente argumento (el subrayado es nuestro):

#### Uso de Infraestructura/Activos

El informe presentado por la empresa auditora señala que el gasto correspondiente a alquiler y leasing operativo de vehículos por \$us 13.185 es no razonable y no prudente por el resultado obtenido en el estudio costo-beneficio. Por otro lado y en vista que dichos vehículos fueron utilizados para la realización de inspecciones es que la ANH considerara el valor correspondiente a la compra, considerándose como no racional y no prudente un valor de \$us 42.943.

Por otra parte, el monto total presentado por YPPB TR por Alquiler de Vehículos alcanza a solo \$us 13.185 y el monto observado por el Auditor, según indica la misma RA 0888/2012, es de \$us 13.185. De esta manera, de una forma ilógica, la ANH estaría recortando 426 % del monto presentado.

Otros casos similares son los siguientes:

Proyecto	Presentado por YPFTR	Ajuste Auditor	Ajuste ANH
Gasoducto Rio Grande	-	-	84,994
Estación de compresión Taquiperenda	10,961	10,961	19,993
Estación de compresión Saipuru	3,664	3,664	31,816
Poliducto Carrasco - Cochabamba	10,668	10,668	46,43

Nótese que en el caso Gasoducto Rio Grande, YPPB TR no presentó ningún gasto por alquiler de vehículos; sin embargo la ANH recorta \$us 84,994 por ese concepto.

La ANH afectó erróneamente con el criterio del análisis costo beneficio de alquiler vs compra de vehículo (\$us 70.648) a otros componentes del grupo de cuentas N° 604 Uso de Infraestructura/ Activos, sin considerar que dentro de este grupo hay otras cuentas que no tienen nada que ver con alquiler de vehículos. Para el caso del Gasoducto Rio Grande, el monto recortado por la ANH de \$us 84,994 resulta de restar el costo de compra de un vehículo (\$us 70.648) del monto total del grupo de cuentas N° 604 (\$us 155.642).

Como se puede observar, la ANH afecta erróneamente con estos recortes a otras cuentas del grupo 604, que no están relacionadas con el concepto de alquiler de vehículos, como por ejemplo la cuenta Póliza de Seguros Todo Riesgo.

Por lo expuesto, solicitamos que la ANH revoque el recorte del Opex incremental bajo los mismos argumentos señalados en cada una de las cuentas correspondientes del Opex base.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se hizo el análisis correspondiente y se identificó que la cuenta Uso de Infraestructura/Activos está compuesta por alquiler de equipos, pagos de radio taxi, mantenimiento de vehículos, seguro de vehículos y otros. Asimismo, la empresa auditora identificó pagos por alquiler de vehículos tales como pagos a Global Renta Car, Sudamericana Renta Car, entre otros. Por tanto, la ANH considerará el ajuste realizado por la empresa auditora, siendo el valor aprobado para Opex Incremental igual a \$us 7.954.444 que se detalla a continuación:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2008			Presentado por YPFB TR	Rec. Opex Inc. a Base	Ajustes Delta	Ajustes ANH	Presupuesto Aprobado
1. Gas Doméstico	1.1	Estación de compresión Yapacani	537.046	0	-13.958	-13.958	523.088
	1.2	Estación de compresión Entre Ríos	550.159	0	-14.134	-14.134	536.025
	1.3	Expansión GAA Fase I	455.295	0	-10.813	-10.813	444.482
	1.4	Expansión GAA Fase II	1.283.410	0	-36.319	-36.319	1.247.091
2. Gas Exportación	2.1	Expansión Yabog Fase I	2.598.436	0	-60.664	-60.664	2.537.772
3. Líquido Doméstico	3.1	Consumo propio - Estaciones líquidos	1.158.043	0	-14.063	-14.063	1.143.980
	3.2	Poliducto Carrasco - Cochabamba	1.528.551	0	-59.125	-59.125	1.469.426
4. Líquido exportación	4.1	Consumo propio - Estaciones líquidas	52.580	0	0	0	52.580
<b>Total costos incrementales 2008</b>			<b>8.163.520</b>	<b>0</b>	<b>-209.076</b>	<b>-209.076</b>	<b>7.954.444</b>

### Impuesto a las Transacciones (\$us 7.962)

La recurrente indica que la ANH recortó el monto de Impuesto a las Transacciones relacionado con "Otros Ingresos Operativos" con el argumento de que el pago del Impuesto a las Transacciones debe corresponder a los montos pagados por cada concesión. No se cuenta con información que sustente el pago por otros conceptos, por lo que el monto que se aprueba por concepto del Impuesto a las Transacciones el monto que asciende a US\$ 4,717,833.

YPFB Transporte considera este monto como regulado por las siguientes razones:

- 1) El impuesto a las Transacciones se aplica a todas las ventas o servicios realizados, sean o no sean relacionadas directamente con el servicio de transporte.

El artículo 72º de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), establece el objeto del Impuesto a las Transacciones (IT) de la siguiente forma: "El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y

servicios ° de cualquier otra actividad - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Titulo,(. . .). También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.". De esta manera, no sólo el IT generado por el servicio de transporte de hidrocarburos por ductos debe ser tornado en cuenta, sino de otras ventas o servicios que hayan sido generados por la empresa relacionado de forma indirecta con el servicio, como por ejemplo, venta de activos, alquiler de inmuebles, servicios realizados.

A continuación, mostramos un detalle del IT relacionado con "Otros Ingresos Operativos":

Ingreso (Concepto)	Facturado	IT (3%)
Almacenamiento de Líquidos en África	14.366,72	431
Gastos Reembolsables	3.567,74	107,03
Interconexión al Sistema de Protección	74.550,00	2.236,50
Interés	3.010,83	90,32
Monitoreo Operativo Scada	11.440,00	343,2
Reciclado de Residuos	416,67	12,5
Venta de Material en Desuso	158.058,56	4.741,76
	265.410,52	7.962,32

- 2) La ANH, al recortar el IT relacionado con actividades de la concesión, adicionales al y transporte, recorta ingresos adicionales que benefician directamente a la tarifa de transporte.

Al no reconocer la ANH el IT de Otrós Ingresos Operativos, tampoco estaría reconociendo los ingresos asociados a dichos conceptos, quitando un monto significativo a los ingresos de las concesiones correspondientes que beneficiarían directamente a las tarifas de transporte. La ANH en su empeño por recortar el costo del IT de tres por ciento (3%) del monto facturado, estaría evitando que la concesión se beneficie con ingresos del noventa y siete (97%) del monto facturado.

Por lo expuesto, los recortes realizados al Impuesto a las Transacciones no tiene una fundamentación correcta; en consecuencia, solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Durante la Inspección Administrativa y Período Probatorio YPFB Transporte presentó facturas relativos a los movimientos realizados que generan el Impuesto a las Transacciones, no corresponden al sector regulado, por lo tanto, este gasto no puede ser asumido dentro de la tarifa de transporte, porque se trata de un gasto exclusivo de la empresa.

En ese sentido, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2007.

### Depreciación de Activos

La recurrente indica que la ANH considera el monto de Depreciación de Activos con el argumento que de acuerdo al análisis de los reportes presentados para la presente auditoria y analizado las diferencias por exposición determinadas en los cuadros anteriores, concluimos que el diferencial de US\$ 3.875.063, determinado entre el costo repuesto por el Seguro en la reconstrucción de la Estación Oconi producto del siniestro ocurrido en el año 2002, y el valor en libros anterior a dicho siniestro, debe ser deducido del importe total presentado en la Ejecución Presupuestaria correspondiente a la gestión 2005, mismo que no debe recibir un retorno a través de la tarifa de transportes. Dicha observación conlleva descontar la porción de la depreciación; considerando que la misma se realiza en línea recta y que cuenta con una vida útil de 35 años, considerando esos aspectos para el cálculo su depreciación, el monto estimado para la gestión 2008

asciende a US\$ 110.716. Asimismo también tiene que ser deducido la depreciación por los intereses capitalizados que asciende a \$us 115.151.

YPFB Transporte considera este monto regulado por las siguientes razones:

- 1) La deducción del excedente ya se realizó en los estados financieros de YPFB Transporte.

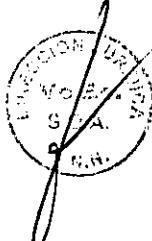
Estos se realizan cada año a nivel total del Estado del Resultados y del Balance General. En el gasto, se cuentan con las cuentas de depreciación y con una cuenta reductora de la depreciación que, en nuestro caso, es el pasivo Oconi, como se muestra a continuación:

Descripción	Cía	Niv. Det.	Balance US\$
700110 EDIFICIOS	1	7	526202,36
700210 LINEAS - 20 AÑOS	1	7	12640014,03
700220 LINEAS - 25 AÑOS	1	7	1207615,98
700230 LINEAS - 35 AÑOS	1	7	4590486,49
700310 ESTACIONES - 20 AN	1	7	1498068,94
700320 ESTACIONES - 25 AN	1	7	2081062,57
700330 ESTACIONES - 35 AN	1	7	2790486,28
700410 EQUIPOS Y CONTROS-	1	7	1608572,6
700510 MUEBLES Y ENSERE	1	7	375495,2
700610 VEHICULOS - 5 años	1	7	310371,72
700710 EQ. COMPUTACION Y	1	7	1362394,36
700810 ACT. FIJOA ARREN	1	7	
700910 AMORT. PRE-OPERT	1	7	
702110 Amort Pasivo Oco	1	7	110716,2
702120 AMORTIZ MANTENIM	1	7	731719,99
702130 AMORTIZ CHANCHEO	1	7	1160755,23

El importe neto de estas cuentas se expone en el Módulo 2 Estado de Resultados.

Sin embargo, en el Balance YPFB Transporte tiene las cuentas de valor origen y depreciación acumulada que se encuentran en el activo, y con cuentas deductoras del valor origen y depreciación que se encuentran en el pasivo, mismas que corresponden al Pasivo Oconi:

Descripción	Cía	Niv. Det.	Balance US\$
140055 TERRENOS	1	7	3757128,85
140085 DERECHOS DE VIA	1	7	346111,27
140110 EDIFICIOS (40 añ	1	7	20543244,69
140210 LINEAS - 20 años	1	7	252800281,3
140220 LINEAS - 25 años	1	7	30190400,84
140230 LINEAS - 35 años	1	7	184374318,1
140310 ESTACIONES - 20 añ	1	7	29961376,72
140320 ESTACIONES - 25 añ	1	7	52092708,1
140330 ESTACIONES - 35 añ	1	7	96989917,33
140410 EQUIPOS Y OTROS	1	7	16332157,22
140510 MUEBLES Y ENSERE	1	7	3817026,59
140610 VEHICULOS 5 año	1	7	3677681,42
140710 EQUIPOS DE COMPU	1	7	11493533,65
140910 BCO. DE DATOS BI	1	7	574955,31
145110 EDIFICIOS (40 añ	1	7	3029917,92
145210 LINEAS - 20 años	1	7	134713857,2
145220 LINEAS - 25 años	1	7	9897794,05
145230 LINEAS - 35 años	1	7	16551674,81
145310 ESTACIONES - 20 añ	1	7	
145320 ESTACIONES - 25 AN	1	7	15682364,93
145330 ESTACIONES - 35 añ	1	7	16040578,48
145410 EQUIPOS Y.OTROS.	1	7	10458955,78
145510 MUEBLES Y ENSERE	1	7	5198941,38
145810 VEHICULOS 5 año	1	7	2590256,98
145710 EQUIPOS DE COMPU	1	7	2685826,95
149110 INSPECCION INTEL	1	7	9860799,87
149120 MANTENIMIENTO MAYO	1	7	7989141,02
149210 AMORT ACUM INSPE	1	7	5194822,61
149220 AMORT ACUM MANT	1	7	5609248,91
202311 PASIVO OCONI	1	7	1637790,99
202312 Regul Pasivo Oc	1	7	3875062,61



El importe neto de estas cuentas se expone en el Módulo 3. Balance General Consolidado.

De esta manera, la ANH estaría haciendo una deducción ya realizada por la empresa. Por lo tanto, no habría que deducir la depreciación ni los intereses capitalizados. Este error ha sido cometido tanto por los Auditores como por la ANH, debido a que no sólo han analizado un grupo de cuentas contables siendo que el descuento, como se ha demostrado, se encuentra en otro grupo de cuentas, incluido en el importe total reportado.

**2) Existe una duplicidad en la deducción de los intereses capitalizados.**

El valor de origen (desde el punto de vista del activo fijo) o diferencial repuesto por el seguro en la reconstrucción de la Planta Oconi, ya incluye los intereses capitalizados por lo que el descuento de los US\$ 110,716 ya incluirían los US\$ 51,575 que adicionalmente determina el auditor.

Por lo expuesto, los recortes realizados a Activos y Depreciación realizado en la RA 888/12 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia solicitamos que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Se debe aclarar a YPFB TR, que el monto de \$us 3.875.063, es un valor que se encuentra de manera implícita dentro del recorte realizado por la ANH que corresponde a \$us 225.867 razón por la cual la ANH solicitó a la empresa auditora las hojas de trabajo correspondiente al Balance y a los Estados de Resultados, en ese sentido, la empresa auditora, mediante nota GG 1138 – 1138/2012 de fecha 30 de julio de 2012, señaló que: "en relación a las depreciaciones, evidentemente el monto de \$us 3.875.063 ya se encontraba descontado, dentro de la composición del activo fijo, para este cometido adjuntamos la evaluación de Activos Fijos de la gestión 2007 y 2008, como parte de la modificación. Asimismo, pedimos las disculpas del caso por el error cometido y los problemas que esto hubiese suscitado. (...)".

Con la aclaración de la empresa auditora, y realizándose el análisis correspondiente a las hojas de trabajo y a la información remitida por la empresa auditora, la ANH se revoca parcialmente en el monto de \$us 110.716.

En relación a la duplicidad en la deducción de intereses capitalizados, considerando que la deducción de \$us 110.716 fue revertida y que la empresa auditora identificó el valor correspondiente a los intereses capitalizados de \$us 115.151, y previo análisis de parte de la ANH, la misma ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012.

Tomando en cuenta las modificaciones realizadas, en base al nuevo análisis de la ANH considerando la nota remitida por la empresa auditora, la depreciación de activos por concesiones es como se muestra a continuación:

Descripción	Depreciación		Total según Auditoría
	2008	\$us	
Gas Interno	12.178.722	102.417	12.076.305
Gas Externo	6.111.263	3.744	6.107.519
Líquido Interno	10.124.673	7.155	10.117.518
Líquido Externo	1.269.382	1.835	1.267.547
<b>Total</b>	<b>29.684.040</b>	<b>115.151</b>	<b>29.568.889</b>

Efectuado el análisis de lo expresado en el Recurso de Revocatoria a la Resolución Administrativa N° 0888/2012, se concluye lo siguiente:

La ANH se revoca en los siguientes conceptos:

<b>Presupuesto Ejecutado 2008 - (Sus)</b>				
<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto Ejecutado 2008</b>	<b>Presupuesto Aprobado RA N° 0888/2012</b>	<b>Ajustes ANH Revocatorio</b>	<b>Presupuesto Aprobado Recurso Revocatorio</b>
Gas Natural	11.711	0	11.711	11.711
Publicidad relacionada al servicio de transporte en medios de difusión	198.158	2.926	895	3.821

Para el costo Incremental, la ANH se revoca de acuerdo al siguiente detalle:

<b>OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2008</b>			<b>Presupuesto Ejecutado 2008 YPFB TR</b>	<b>Presupuesto Aprobado RA N° 0888/2012</b>	<b>Ajustes ANH Revocatorio</b>	<b>Presupuesto Aprobado Recurso Revocatorio</b>
1. Gas Domestico	1.1	Estación de compresión Yapacani	537.046	523.088	0	523.088
	1.2	Estación de compresión Entre Ríos	550.159	536.025	0	536.025
	1.3	Expansión GAA Fase I	455.295	444.482	0	444.482
	1.4	Expansión GAA Fase II	1.283.410	1.204.148	42.943	1.247.091
2. Gas Exportación	2.1	Expansión Yabog Fase I	2.598.436	2.415.594	122.178	2.537.772
3. Líquido Doméstico	3.1	Consumo propio – Estaciones líquidos	1.158.043	1.143.980	0	1.143.980
	3.2	Poliducto Carrasco - Cochabamba	1.528.551	1.433.664	35.762	1.469.426
4. Líquido exportación	4.1	Consumo propio – Estaciones líquidas	52.580	52.580	0	52.580
<b>Total costos incrementales 2008</b>			<b>8.163.520</b>	<b>7.753.561</b>	<b>200.883</b>	<b>7.954.444</b>

En ese sentido, el presupuesto ejecutado aprobado para la gestión 2008 tomando en cuenta los montos revocados por la ANH es el siguiente:



Descripción	Presupuesto Aprobado 2008 (\$us)
<b>Presupuesto Operativo</b>	<b>65.116.605</b>
Costos de Operación Base	21.302.829
Gas Mercado Interno	6.530.067
Gas Mercado Externo	1.240.659
Líquidos Mercado Interno	10.146.034
Líquidos Mercado Exportación	3.386.069
Costos de Operación Incrementales	7.954.444
Depreciación	29.568.889
Impuesto a las Transacciones	4.717.833
Tasa SIRESE	1.572.610

## II. C A P E X

### DEDUCCIONES POR AJUSTES

La recurrente indica lo siguiente:

YPFB Transporte manifiesta que estos costos son regulados como se muestran y detallan a continuación:

#### 1. 12S0801 Protección contra descargas atmosférica (US\$ 1.428,58).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$US 1.428,58 corresponde a la reclasificación del cargo imputado a la cuenta SCORHU 605105 controlada por RRHH según Batch No PZ 305658 por servicios de personal temporal contratado de la empresa META CROUP para supervisión del proyecto en el mes de Octubre 2008, la cual fue reclasificada en fecha 15 de Dic/08 según Batch No 311463 G al AFE-12S0801 Protección contra Descargas Atmosféricas por que el proyecto recibió el servicio de personal temporal:

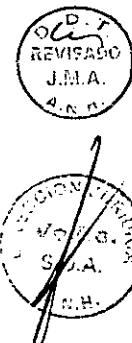
Único neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	CR	Explicación nombre alfa	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
12S0801	160210	5010			8	12	1,428.58	P	RECLASIF.BAT PZ305658 OCT-08 M	311463	G	15/12/2008
			Total General				1,428.58					

#### 2. 12C0812 Puente Río Grande (US\$ 22.096,49).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$us 22.096,49 correspondiente a reclasificaciones realizadas al proyecto AFE-12C0812 Construcción Puente Río Grande GSCY tiene el siguiente detalle:

Único neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Año fiscal	Mes	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
12C0812	160610	105005		8	12	700.00	RECLAS OPEX SMSMAB A OPEX&CAPE	RECLAS FUENTES ROJAS VLADIMIR	313002	G	24/12/2008
12C0812	160610	105005		8	12	-91.00	RECLAS OPEX SMSMAB A OPEX&CAPE	RECLAS FUENTES ROJAS VLADIMIR	313002	G	24/12/2008
						609.00					
12C0812	160610	202016		8	7	6,020.00	RECL DE 12C0802&12C0801 A OTRO	RECLAS GEOSYSTEMS SRL Fotos Sat	291676	G	24/07/2008
12C0812	160610	202016		8	7	782.60	RECL DE 12C0802&12C0801 A OTRO	RECLAS GEOSYSTEMS SRL VA 13%	291676	G	24/07/2008
12C0812	160610	202015		8	9	18,678.27	DE AFE 12C0801/02/03	RECLAS CONPROPET LTDA Enbarro/	300537	G	30/09/2008
12C0812	160610	202015		8	9	-2,428.18	DE AFE 12C0801/02/03	RECLAS CONPROPET LTDA IVA 13%	300537	G	30/09/2008
			Total General			21,487.49					
						22,096.49					

Los cargos que por error de apropiación contable fueron registrados inicialmente al OPEX al centro de costo SMSMAB.605105 por un monto de \$us. 700, y que posteriormente 105 de 142



fueron reclasificados al AFE 12C0812 por corresponder a este ultimo en función del servicio para el que fue contratado con OS-7705 para realizar los trabajos de " Evaluación de Peces en trabajos de mantenimiento del río Pilcomayo, zona Villamontes"

### 3. 12C0804 Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación (US\$ 11.956,47).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$US 11.956,47 correspondiente reclasificaciones realizadas al proyecto AFE-12C0804 Entierros, Cambios de Revestimientos, Trabajos Varios de Inversión en Ductos en la Concesión Líquidos Exportación, es acuerdo al siguiente detalle:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Año fiscal	Mes	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
12C0804	160310	301001	2	8	12	344.52	Cierre Afes Dic 2008	Reclas. 48829* Terminal AricaP	313987	G	07/01/2009
12C0804	160310	301013	2	8	12	-65.20	Cierre Afes Dic 2008	Reclas. PZ117223 FINNING BOLIV	313987	G	07/01/2009
						279.32					
12C0804	160630	403011	47552	8	6	7,630.18	RECLAS ENTRE AFES 12C0803-0804	RECLAS.INGENIERIA Y SERVICIO T	286789	G	18/06/2008
12C0804	160630	403011	47552	8	6	-991.92	RECLAS ENTRE AFES 12C0803-0804	RECLAS.INGENIERIA Y SERVICIO T	286789	G	18/06/2008
12C0804	160630	403015	47552	8	6	5,086.78	RECLAS ENTRE AFES 12C0803-0804	RECLAS.INGENIERIA Y SERVICIO T	286789	G	18/06/2008
12C0804	160630	403015	47552	8	6	-661.28	RECLAS ENTRE AFES 12C0803-0804	RECLAS.INGENIERIA Y SERVICIO T	286789	G	18/06/2008
						11,063.76					
12C0804	160210	501004	55367	8	12	704.00	RECL ENTRE AFES MANTEN. LINEAS	Reclas. OT 55367	313389	G	31/12/2008
12C0804	160210	501004	55367	8	12	-90.61	RECL ENTRE AFES MANTEN. LINEAS	Reclas. OT 55367	313389	G	31/12/2008
						613.39					
		Total general				11,956.47					

### 4. 12C0805 Overhaul unidades de compresión (US\$ 3.084,00).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$us 3.084,25 correspondiente a reclasificaciones de cargos realizadas al proyecto AFE-12C0805 Overhaul Unidades de Compresión tiene el siguiente detalle:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
12C0805	160210	5010			8	12	1,034.29	RECLASIF.BAT PZ305658 OCT-08 M		311463	G	15/12/2008
12C0805	160210	5010			8	12	2,042.44	RECLASIF.BAT PZ305658 OCT-08 M		311463	G	15/12/2008
12C0805	160420	503005			8	10	4.78	RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS	PZ-286189 EST OCONI SERV TRANS	304856	G	30/10/2008
12C0805	160420	503005			8	10	2.74	RECLASIFICACION ENTRE CUENTAS	PZ-286185 EST OCONI SERV TRANS	304856	G	30/10/2008
		Total General					3,084.25					

### 5. 12C0808 Overhaul unidades de bombeo (US\$ 313,37)

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$US 313,37 correspondiente a reclasificaciones de cargos erróneos realizados al proyecto AFE-12C0808 Overhaul Unidades de Bombeo tiene el siguiente detalle:

Uni neg	Cta obj	Aux	L/M aux	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
12C0808	160310	301013	2	S	8	7	313.37	RECLAS.PROGRECRUZ SRLOVERH. UN		291676	G	24/07/2008

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$us 313,37 corresponden a la reclasificación de cargos que inicialmente por error de apropiación contable fueron imputados al AFE-12C0802 "Entierros/Variantes/Reemplazos Gas Exportación" al corresponder una compra de repuestos para el mantenimiento mayor de bombas (PZ - 109500), se realizo la reclasificación de cargos al AFE-12C0808 Overhaul Unidades de Bombeo.

#### 6. 12C0816 Turbocompresor 2 - Taquiperenda 2008 (US\$ 31.217,07).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$us 31.217,07 correspondiente a reclasificaciones de cargos al proyecto AFE-12CO816 Reparación Compresor Centrífugo #2, Estación de Compresión Taquiperenda tiene el siguiente detalle:

Unid	Cta c	Aud	L/M	Año	Nº pe	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp	Fecha batt
12C0816	160310	301005	54200	8	12	297.00	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	1200714 Adecuacion Surubl	313257	G	30/12/2008
12C0816	160310	301005	54200	8	12	-38.61	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	1200714 Adecuacion Surubl	313257	G	30/12/2008
12C0816	160310	301005	54200	8	12	3.96	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	Salida de Materiales a OTACEIT	313257	G	30/12/2008
12C0816	160310	301005	54200	8	12	54.44	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	Salida de Materiales a OTDETER	313257	G	30/12/2008
12C0816	160520	3900	54200	8	12	3,625.00	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	EQUIPETROL S.A.MANTENIMIENTO DE	313257	G	30/12/2008
12C0816	160520	3900	54200	8	12	-471.25	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	EQUIPETROL S.A.IVA 13%	313257	G	30/12/2008
Total Equipos y Materiales						3,470.54					
12C0816	160210	501003	54200	8	12	27,636.00	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	Labor Billing Distribution	313257	G	30/12/2008
12C0816	160210	501003	54200	8	12	-1,149.87	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	ATE HORAS TIME ENTRY NOV>176A	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503009		8	12	154.61	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	PEREZ MORATO MARTHA TABLONES CE	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503005		8	12	1,150.00	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	CUELLAR PEREDO JAIME ALQUILER V	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503005		8	12	-149.50	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	CUELLAR PEREDO JAIME IVA 13%	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503001		8	12	3.53	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Taxi Em	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503003		8	12	3.54	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Almuerz	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503003		8	12	23.10	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Almuerz	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503003		8	12	29.29	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Almuerz	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503009		8	12	7.08	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Compra	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503003		8	12	6.37	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Refrig	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503001		8	12	3.53	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Peajes	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503009		8	12	3.40	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Compra	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503001		8	12	3.11	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Pago ta	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503009		8	12	13.86	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Compra	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503009		8	12	4.24	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Compra	313257	G	30/12/2008
12C0816	160420	503009		8	12	4.24	RECLASIFICACION DE OPEX A CAP	BANZER GUTIERREZ ROXANA Varios	313257	G	30/12/2008
Total Adm. del Proyecto						27,746.53					
Total General						31,217.07					

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$us 31.217,07 al AFE- 12C0816 Reparación Compresor Centrífugo # 2, Estación de Compresión Taquiperenda corresponde a la reclasificación de cargos que inicialmente por error de apropiación contable fueron imputados al centro de costo OPEX GSYETA (Estación Taquiperenda) en la cuentas de Equipos Materiales y Gastos de viaje, los cuales por la naturaleza del gasto corresponden la Reparación del Compresor Centrifugo realizado con OT-54200 y que fueron reclasificados al AFE 12C0816.

#### 7. 120808 Cambio sistemas de energía (banco de baterías, cargadores, inversores) - (\$us 17.160,70).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$us 17.160,70.- correspondiente a reclasificaciones de cargos erróneos registrados en otras cuentas que correspondían al proyecto AFE - 1200808 Cambio Sistema de Energía (Bancos de baterías, cargadores, otros) de acuerdo al siguiente detalle:



Único	Cta obj	Aux	L/M	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	112.84	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.HURTADO CÁÑEZ CARMEN LOR	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	137.85	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	4,284.66	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	51.35	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	26.07	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	43.58	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	115.26	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	550.73	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	39.02	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	3,195.34	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	12.57	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	964.92	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	-473.83	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.AJTE HORAS TIME ENTRY S	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	614.63	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.TORNERIA HERMANOS ARDIE	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	-79.90	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.TORNERIA HERMANOS ARDIE	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	1,285.06	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.EMPRESA DE SERVICIOS EL	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	-167.08	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.EMPRESA DE SERVICIOS EL	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	1,285.06	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.EMPRESA DE SERVICIOS EL	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	-167.08	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.EMPRESA DE SERVICIOS EL	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	12.64	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.BOLIVIAN ELECTRICEST. A	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	24.88	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.SERVIPETROL LTDA.MATERI	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	30.68	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.TORNERIA HERMANOS ARDIE	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	91.20	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.PROGRERCURZ SRLCOMPA DE	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	484.16	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Labor Billing Distribut	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	47755	W	8	12	559.60	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Labor Billing Distribut	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	1,908.16	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Labor Billing Distribut	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	2,164.48	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Labor Billing Distribut	312193	G	19/12/2008
1200808	160630	4330	49757	W	8	12	43.61	DE OPEX A CAPEX	RECLAS.Salida de Materiales a	312193	G	19/12/2008
<b>Total general</b>												
<b>17,160.70</b>												

La reclasificación de cargos realizada al AFE 1200808 responde a la necesidad de corregir un error de imputación contable registrado al centro de costo OPEX OCSECA (Estación Caranda) por trabajos realizados en el proyecto, los cuales por el destino final del uso corresponden al AFE 1200808 donde se reclasificó.

### 8. 120817 Inspección Inteligente - OSSA 1 (US\$ 83.256,84).

La deducción que realizó la Auditoria por un monto de \$US 83.256,84 correspondiente a reclasificaciones de cargos erróneos registrados en otras cuentas y que correspondían al proyecto AFE - 1200817 Inspección Inteligente Líquido Doméstico - OSSA 1 de acuerdo al siguiente detalle:

Único	Cta obj	Aux	L/M	Tp aux	Año fiscal	Nº per	Impte	Explicación nombre alfa	Explicación Observación	Número de batch	Tp bch	Fecha batch
1200817	160630	442003	55444	W	8	10	23,561.32	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803INGENIERIA Y	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442003	55444	W	8	10	-3,062.37	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803INGENIERIA Y	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442001	55134	W	8	10	51,890.31	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803CONPROPELT	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442001	55134	W	8	10	-6,745.74	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803CONPROPELT	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442001	54807	W	8	10	8,329.68	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803CONPROPELT	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442001	54807	W	8	10	-1,082.86	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803CONPROPELT	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442001	54807	W	8	10	8,051.00	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803INGENIERIA Y	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442001	54807	W	8	10	-1,046.76	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803INGENIERIA Y	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442004	54366	W	8	10	3,194.71	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803CONPROPELT	304468	G	27/10/2008
1200817	160630	442004	54366	W	8	10	-415.31	DE 12C0813 A 1200817	RECLAS. DE 12C0803CONPROPELT	304468	G	27/10/2008
1200817	160420	503005			8	7	166.39	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.SURTIDOR YOTAU SRP provi	291606	G	24/07/2008
1200817	160420	503005			8	7	95.22	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.SURTIDOR YOTAU SRP provi	291606	G	24/07/2008
1200817	160420	503005			8	7	91.69	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.SURTIDOR YOTAU SRP provi	291606	G	24/07/2008
1200817	160420	503009			8	7	216.51	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.45430*APERTURA TRAMPAD	291606	G	24/07/2008
1200817	160420	503009			8	7	9.54	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.45430*APERTURA TRAMPAD	291606	G	24/07/2008
1200817	160420	503009			8	7	0.78	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.45430*APERTURA TRAMPAD	291606	G	24/07/2008
1200817	160420	503009			8	7	2.33	RECL DE AFE 1200706 A 1200817	RECLAS.45430*APERTURA TRAMPAD	291606	G	24/07/2008
<b>Total General</b>												
<b>83,256.84</b>												

### 9. 120714 Adecuación estación Surubi (US\$ 2.115,37).

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB TR presentará la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### 10. 11C0801 Incremento Senkata (US\$ 104,30)

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB TR presentara la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### 11. 11G0703 Loop Cohani - Caihuasi 12" x 22 Km (US\$ 14.968,85).

YPFB Transporte, solicita revisar los siguientes montos ejecutados durante la gestión 2008, en el AFE 11G0703, montos que fueron necesarios para la ejecución y puesta en operación del Proyecto GAA a fin de satisfacer la demanda del mercado interno:

Descripción de la cuenta	Ejecutado S/YPFB Transporte	Menos Deducciones/ Observaciones	Ejecutado S/Auditoria
Permisos/Estudios	7.856,58	-	7.856,58
Ingeniería	11.094,24	-	11.094,24
Equipos y Materiales	3.822,47	(14.968,85)	(11.146,38)
Construcción/Servicios	437.293,45	(2.060,74)	435.232,71
Administración Proyecto	(619,87)	2.060,74	1.440,87
Overhead	232,94	-	232,94
<b>TOTAL</b>	<b>459.679,81</b>	<b>(14.968,85)</b>	<b>444.710,96</b>

Los \$US 14.968,85 que están observados en la cuenta de Equipos y Materiales corresponden a un cargo por trámites aduaneros de importación de la cañería, que en fecha 24 de Agosto del 2007 se sacó como un pago anticipado para que Inbolpack realice las gestiones de importación de la cañería del GAA (FN 473 Forza Steel) el monto de \$US 73.094,23 que correspondía a los trámites aduaneros de la cañería fue cargado por error al AFE 11G0705 del GVT.

#### 12. 11G0702 Loop Caihuasi - Sica Sica 12". 10" x (24 + 6) Km (US\$ 38.484,96).

YPFB Transporte, solicita revisar los montos observados en el AFE 11G0702, no queda claro como está compuesto el monto que ha sido deducido en la cuenta de materiales.

Descripción de la cuenta	Ejecutado S/YPFB Transporte	Menos Deducciones/ Observaciones	Ejecutado S/Auditoria
Permisos/Estudios	7.436,55		8.445,86
Ingeniería	15.506,90		15.506,90
Equipos y Materiales	88.852,29		49.515,71
Construcción/Servicios	425.311,77		423.101,27
Administración Proyecto	21.982,81		24.035,62
Overhead	1.318,68		1.318,68
<b>TOTAL</b>	<b>560.409,00</b>		<b>521.924,04</b>

Coincidimos plenamente con el cuadro de abajo presentado en el informe, donde aprueban el monto de \$US 528.455,47 deduciendo el IVA 13% y adicionando el monto de overhead cargado, sin embargo no tenemos claro que montos de los demás ejecutados en la gestión han dejado en su cuenta "asignaciones y costos operativos" que estaría también aprobado, y no está claro de qué montos está compuesta la línea de "ajustes" por los \$us 38.484,96 por lo que es necesario que el auditor de la ANH revise dichos montos.

#### 13. 11G0701 Loop Sica Sica - Senkata 10" x 38 km

Los siguientes montos ejecutados durante la gestión 2008, fueron necesarios para la ejecución y puesta en operación del Proyecto GAA a fin de satisfacer la demanda del mercado interno:

Descripción de la cuenta	Ejecutado S/YPFB Transporte	Menos Deducciones/ Observaciones	Ejecutado S/Auditoría
Permisos/Estudios	5.696,81	-	5.696,81
Ingeniería	21.677,54	-	21.677,54
Equipos y Materiales	(18.107,51)	(12.468,10)	-30.575,61
Construcción/Servicios	191.025,96	(2.273,14)	188.752,82
Administración Proyecto	(1.376,09)	3.392,04	2.015,95
Overhead	1.096,05	-	1.096,05
<b>TOTAL</b>	<b>200.012,76</b>	<b>(11.349,20)</b>	<b>188.663,56</b>

Sin embargo, consideramos conveniente aclarar que los costos identificados por la auditoría y con los cuales estamos de acuerdo suman \$us 247.941,97, menos el IVA (\$us -32.232,45) y más el Overhead (\$us 1.096,05) totalizan \$us 216.805,57, por lo cual es necesario que se nos aclare que montos han consignado en la cuenta Asignaciones y Costos Operativos y Ajustes de la pantalla de abajo, que sumados ambos dan un monto negativo de \$us -16.792,81 que corresponde básicamente a las devoluciones de materiales sobrantes al almacén, estas observaciones deberán ser consideradas por el auditor en su informe final.

#### 14. 11G604 GCC – Ingeniería de detalle

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB Transporte presentara la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### 15. 11G711 GCC - Tramo III - Materiales

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB Transporte presentará la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### 16. 11G0807 Conversión OCC a gasoducto

Deducciones / Observaciones en Permisos y Estudios (\$US 2.250,26).-

Esta deducción está compuesta por dos ajustes que se justifican a continuación:

1) \$us 1.675,81 Relacionador Comunitario cargado erróneamente al GCC.-

Durante la gestión 2008 se subcontrató a través de MetaGroup (proveedor de Recursos Humanos) los servicios de los señores Julio Yuca y Francisco Pizarroso para desempeñarse como Relacionadores Comunitarios en varios proyectos que se ejecutaban en la zona. Es así que en el mes de Octubre 2008, se solicitó la reclasificación del monto de \$us 1.675,81 correspondiente al Relacionador Comunitario que prestaba servicios en el proyecto de conversión del OCC a Gas y que erróneamente se había cargado a un AFE del GCC 11GOS06. En la pantalla de abajo se puede observar que este cargo es descontado del AFE del GCC 11C0801 y cargado al AFE del OCC a Gas 11G0807.

Fecha/Mes/Nº de cuenta	Importe	Descripción de cuenta	Observaciones
10/30/2008	\$ (1.675,81)	Relacionam comunitario	RECLAS."A11G0807AD DEVENGADO M"
10/30/2008	\$ 1.675,81	Relacionam comunitario	RECLAS.DE.11G0806AD DEVENGADO

## 2) \$us 574,45 Monitor Ambiental cargado al AFE inicial del OCC a Gas (11GO801).-

Durante la gestión 2008 (13-Mayo) el Comité de AFEs de YPFB Transporte autorizó abrir un AFE de 26 Mil \$us para iniciar el proceso de Obtención de la Enmienda a la Licencia Ambiental, la razón por la que se abrió inicialmente este AFE inicial (este AFE fue el 11G0801), era agilizar el trámite ambiental para la conversión temporal de OCC a Gasoducto ya que se había tomado conocimiento, a través de un técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Des. Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, que un decreto o resolución estaría por ser emitido, el cual eliminaría la posibilidad de realizar trámites ambientales vía enmiendas. Por este motivo, se tomó la decisión de iniciar este trámite a la brevedad posible (para obtener la autorización vía enmienda antes de que sea emitido el decreto/resolución), ya que de no ser así, el trámite de una nueva licencia tomaría mucho tiempo desfasando el cronograma del proyecto, e imposibilitando el cumplimiento con la demanda pronosticada.

Es así que en el mes de Julio del 2008 se cargó a este AFE inicial del OCC, el 30% del tiempo del Señor Gustavo Quinteros (contratista de MetaGroup - proveedor de Recursos Humanos) por los servicios prestados en el acompañamiento y seguimiento del proceso de obtención de la Licencia Ambiental adjudicado a PCA Ingenieros.

Estos cargos del 30% de su planilla de sueldo (\$us 565,74) y el monto porcentual de su Seguro Médico (\$US 8,71) que se cargó en Julio 2008, fueron retirados del AFE 11G0801 en Agosto del 2008 y llevados al AFE 11G0807 que se abrió posteriormente con la aprobación del Directorio de todo el presupuesto del proyecto.

## Deducciones / Observaciones en Administración del Proyecto (\$US 5.964.73).-

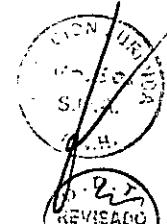
Esta deducción está compuesta por dos ajustes que se justifican a continuación:

1. \$US 5,302.15 cargados al AFE inicial 11G0801 de la Adenda Ambiental.- Como fue explicado líneas arriba, durante la gestión 2008 (13-Mayo) el Comité de AFEs de YPFB Transporte autorizó abrir un AFE de 26 Mil \$us para iniciar el proceso de Obtención de la Enmienda a la Licencia Ambiental, la razón por la que se abrió inicialmente este AFE inicial (este AFE fue el 11G0801), era agilizar el trámite ambiental para la conversión temporal de OCC a Gasoducto ya que se había tomado conocimiento, a través de un técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Des. Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, que un decreto o resolución estaría por ser emitido, el cual eliminaría la posibilidad de realizar trámites ambientales vía enmiendas. Por este motivo, se tomó la decisión de iniciar este trámite a la brevedad posible, ya que de no ser así, el trámite de una nueva licencia tomaría mucho tiempo desfasando el cronograma del proyecto, e imposibilitando el cumplimiento con la demanda pronosticada.

Por tanto mientras se obtenía la aprobación del Directorio para todo el presupuesto requerido para ejecutar el proyecto completo de Conversión del OCC a Gas, se abrió el AFE 11G0801 donde se fueron cargando los pagos asociados al proceso de obtención del permiso ambiental (enmienda).

2. \$US 662.58 cargados al AFE 11G0803 de la Ingeniería.-

Posteriormente, el 13 de Junio del 2008, el Comité de AFEs aprobó la apertura de un nuevo AFE 11G0803 con un presupuesto de \$US 50 mil con la aprobación por escrito de Presidencia que en uso de sus poderes de emergencia apruebe el inicio de compromisos para este proyecto y así poder iniciar con las gestiones para la ejecución de la ingeniería del proyecto y poder cumplir los plazos para abastecer el mercado, esto porque en esa época se tuvo un cambio del Directorio y no se tenía la fecha precisa en que se tendría conformado el nuevo Directorio para poder aprobar el presupuesto del proyecto en todo su alcance.



Es así que se abrió el AFE 11G0803 donde se fueron cargando los costos relacionados con la Ingeniería en tanto se aprobaba el AFE completo por el Directorio.

En fecha 08-Julio-2008 el Directorio aprobó el proyecto completo abriéndose el AFE 11G0807, donde fueron transferidos todos los cargos realizados en la gestión 2008 en los AFEs iniciales 11G0801 de la Licencia Ambiental y 11G0803 de la Ingeniería del proyecto.

#### **17. 11G0707 Lateral Margarita (US\$ 2.074,28).**

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB Transporte presentara la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### **18. 11G0704 Loop (31 + 35) km. X 10" P.Blancos - E.Ríos - Tarija. (US\$ 58.970,49)**

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB TR presentara la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### **19. 11C0703 Traslado Unidad Oruro a E. Ríos (US\$ 5.772,07).**

La deducción que hace la ANH en este proyecto por concepto de ajustes no es correcta, YPFB TR presentara la información de respaldo con la justificación correspondiente en la etapa de pruebas.

#### **20. 11G0708 Expansión Vuelta Grande (US\$ 13.987,33).**

Deducciones / Observaciones en Permisos y Estudios (\$us. 3.029,97).-

Esta deducción está compuesta por dos ajustes que se justificarán a continuación:

##### **1) OL 11501 Sus. 1.479 Inés Montero.-**

Durante la gestión 2007 se firmó el Contrato 140-07-T-C con la Dra. Inés Montero para realizar trabajos de Asistencia legal a la pretensión de indemnización planteada por el poseedor Gregorio Castrillo y propietario Nilo Murillo en la ejecución del proyecto Vuelta Grande.

Es así que en fecha 08-Abr-2008 se efectuó el pago de 1.700 \$us (1.479 \$US sin IVA) a la Dra. Montero mediante OL 11501, este pago fue realizado contra la cuenta 11G0708.160210.0501001 de Apoyo Técnico Administrativo, solicitándose la reclasificación a la cuenta de Constitución de Servidumbre: 11G0708.160120.0101002 a fin de tener todos los cargos asociados a la Constitución de Servidumbre en una misma cuenta, lo que es útil para la empresa para fines de estimación de costos de otros proyectos.

Tp. de doc.	Nº de batch	Nº de Fch.	Fecha batch	Nº de trab.	Explicación / Observación	Explicación	Importo U.M.
OV	27662	4/8/2008	4/8/2008	11G0708	Apoyo Técnico/Administrativo	MONTERO BARRON INES VIRGINIA	\$ 1.700,00
OV	27662	4/8/2008	4/8/2008	11G0708	IVA 13%	MONTERO BARRON INES VIRGINIA	\$ (221,00)
JM	283581	5/29/2008	5/29/2008	11G0708	RECLAS. INES MONTERO	DE CUENTA 0501001 A 0101002	\$ (1.700,00)
JM	283584	5/29/2008	5/29/2008	11G0708	RECLAS. INES MONTERO IVA 13%	DE CUENTA 0501001 A 0101002	\$ 221,00

2) Relacionador Comunitario: \$us.1.550,97 HR Solutions - Ricardo Montalván.-

El cargo de \$us. 1.550,97 es por el 100% del tiempo del Sr. Ricardo Montalván, Relacionador Comunitario Social, que trabaja en el proyecto Vuelta Grande en el mes de Enero, en la planilla de distribución del tiempo del personal Subcontratado se colocó correctamente la cuenta de Relacionamiento Comunitario "11G0708.160610.0105001" para que se cargue este Relacionador. Sin embargo, se cargó erróneamente a la cuenta de apoyo técnico administrativo "11G0708.160210.0501001" por lo parecido de las cuentas, por lo cual se solicitó la reclasificación de este monto a la cuenta correcta 11G0708.160610.0105001 Relacionamiento Comunitario tal cual se muestra en los cuadros de abajo:

Op.	Número	Fecha	Expediente	Explicación	Observación	Importe	Emitir de	Nº de
PZ	102230	26/06/2008	11G0708	ADM PLANILLA MES ENERO2008	H.R. SOLUTIONS LTDA	\$ 1.550,97	DOVENDO	300507
JM	306953	27/4559	3/3/2008	11G0708 RECLAS HR SOLUTIONS PLAN ENERO	RECLASIFICACION EN AFE 11G0708	\$1.550,97	MTUERO	

Deducciones/Observaciones en Materiales (\$US 95,801).- Esta deducción corresponde a un ajuste entre cuentas del mismo AFE, en enero del 2008 se retiro del almacén con la Salida IC 44918 17 mts de cinta de seguridad para gasoducto para que sea ocupada en la construcción del loop lateral Vuelta Grande, por un monto de 295.80 \$us, este monto fue cargado contra la cuenta de Otros Gastos Administrativos "11G0708.160420.0503009" que se ocupa para gastos menores de oficina como papelería, y no así para material de construcción, entonces a fin de que cada cargo este correctamente apropiado, se solicitó la reclasificación a la cuenta "11G0708.160310.0314001" Material de Seguridad, tal cual se muestra en los cuadros a continuación:

Op.	Número	Fecha	Expediente	Explicación	Observación	Importe	Emitir de	Nº de
IC	15827	265027	1/8/2008	11G0708 CINTA 6" P/GASODUC NEGRO/AMAR	44918 EPP PROY LAT VUELT GRAND	\$ 295.80	MROJAS	
JM	306332	272054	2/29/2008	11G0708 RECLAS OT 44918 *EPP LATVITAGR	RECLAS ENTRE CTAS AFE 11G0708	\$ (295.80)	MTUERO	

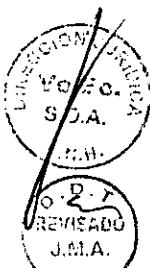
Deducciones / Observaciones en Administración el Proyecto (\$us 10.661,56).-

Esta deducción está compuesta por los siguientes ajustes que se justifican a continuación y que totalizan los 10.661,56:

Durante la gestión 2007 se firmó el Contrato 190-07-T-C con Bolpegas, para realizar el servicio de fiscalización de los proyectos Expansión GVT Fase II y Lateral Vuelta Grande, es así que en el mes de Abril presentaron su Boletín de Medición No 4 por un monto de 38.257,24 \$us que fue cargado íntegramente al AFE 11G0704 del GVT II con la OL 11595, en el mismo mes de abril, para cerrar el AFE 11C0708 de Vuelta Grande que ya no necesitaba más de los servicios, se solicitó que la OL 11595 liberada toda contra el AFE 11G0704, se parta según el cuadro adjunto:

DETALLE	DETALLE	DETALLE
11G0704.160210.05010	Fiscalización Proyecto GVT II	\$22,026.43
11G0708.160210.05010	Fiscalización Lateral Vuelta Grande	\$16,230.81
	Total	\$38,257.24

Es así que la OL fue partida, reclasificándose el monto de 14.122,32 \$us (sin IVA) al AFE de Vuelta Grande, los ajustes realizados se muestran en el cuadro a continuación:



Tp	Nº de doc.	Número de batch	Fch L/M	Nº de trab	Explicación	Observación	Explicación	Observación	Importe	Emissor de L/M	transacción
OV	91438	278346	4/17/2008	11G0704	Supervisión Proyecto		BOLPEGAS		38,257.24	RPAZ	
OV	91439	278346	4/17/2008	11G0704	IVA 13%		BOLPEGAS		4,973.44	RPAZ	
JM	308790	283584	5/29/2008	11G0704	RECLAS.BOLPEGASSupervisión Pro	Cargado contra el 11G0704	De AFE 11G0704 a 11G0708	16,232.55	MAMPUERO		
JM	308790	283584	5/29/2008	11G0704	RECLAS.BOLPEGASIVA 13%		De AFE 11G0704 a 11G0708	2,110.23	MAMPUERO		
							Returado del AFE 11G0704 y llevado al 11G0708	14,122.32			
Ech L/M	Nº de cuenta				Importe	Descripción de cuenta		Observaciones			
5/29/2008	11G0704.160210.05010				-16,232.55	Supervisión Proyecto	RECLAS.BOLPEGASSupervisión Pro				
5/29/2008	11G0704.160210.05010				2,110.23	Supervisión Proyecto	RECLAS.BOLPEGASIVA 13%				
5/29/2008	11G0708.160210.05010				16,232.55	Supervisión Proyecto	RECLAS.BOLPEGASSupervisión Pro				
5/29/2008	11G0708.160210.05010				-2,110.23	Supervisión Proyecto	RECLAS.BOLPEGASIVA 13%				
Ejecutado contra Vuelta Grande:						\$ 14,122.32					

## 2) Retiro OL 11501: - \$us. 1.479 Inés Montero.-

Durante la gestión 2007 se firmó el Contrato 140-07-T-C con la Dra. Inés Montero, para realizar trabajos de Asistencia legal a la pretensión de indemnización planteada por el poseedor Gregorio Castrillo y propietario Nilo Murillo en la ejecución del proyecto Vuelta Grande.

Es así que en fecha 08-Abr-2008 se efectuó el pago de 1.700 \$us (1.479 \$US sin IVA) a la Dra. Montero mediante OL 11501, este pago fue realizado contra la cuenta 11G0708.160210.0501001 de Apoyo Técnico Administrativo, solicitándose la reclasificación a la cuenta de Constitución de Servidumbre: 11G0708.160120.0101002 a fin de tener todos los cargos asociados a la Constitución de Servidumbre en una misma cuenta, lo que es útil para la empresa para fines de estimación de costos de otros proyectos.

Tp	Nº de doc.	Número de batch	Fch L/M	Nº de batch	Nº de trab	Explicación	Observación	Explicación	Observación	Importe	Emissor de L/M	transacción
OV	90710	276662	4/8/2008	4/8/2008	11G0708	Apoyo Técnico/Administrativo		MONTERO BARRON INES VIRGINIA		\$ 1,700.00		
OV	90711	276662	4/8/2008	4/8/2008	11G0708	IVA 13%		MONTERO BARRON INES VIRGINIA		\$ (221.00)		
JM	308781	283584	5/29/2008	5/29/2008	11G0708	RECLAS.INES MONTERO		DE CUENTA 0501001 A 0101002		\$ (1,700.00)		
JM	308781	283584	5/29/2008	5/29/2008	11G0708	RECLAS.INES MONTERO IVA 13%		DE CUENTA 0501002 A 0101002		\$ 221.00		

## 3) Relacionador Comunitario: \$us. -1.550,97 HR Solutionis - Ricardo Montalván.-

El cargo de \$us. 1.550,97 es por el 100% del tiempo del Sr. Ricardo Montalván, Relacionador Comunitario Social, que trabajo en el proyecto Vuelta Grande en el mes de Enero, en la planilla de distribución del tiempo del personal Subcontratado se colocó correctamente la cuenta de Relacionamiento Comunitario "11G0708.160610.0105001" para que se cargue este Relacionador, sin embargo se cargó erróneamente a la cuenta de apoyo técnico administrativo "11G0708.160210.0501001" por lo parecido de las cuentas, por lo cual se solicitó la reclasificación de este monto a la cuenta correcta 11G0708.160610.0105001 Relacionamiento Comunitario tal cual se muestra en los cuadros de abajo:

Tp	Nº de doc.	Número de batch	Fch L/M	Nº de batch	Nº de trab	Explicación	Observación	Explicación	Observación	Importe	Emissor de L/M	transacción
PZ	102230	269062	2/8/2008	11G0708	ADM PLANILLA MES ENERO2008		H.R. SOLUTIONS LTDA		\$ 1,550.97	DOVANDO	300607	
JM	306953	274559	3/3/2008	11G0708	RECLAS HR SOLUTIONS PLAN ENEOB		RECLASIFICACION EN AFE 11G0708		\$ (1,550.97)	MITUERO		

## 4) Retiro materiales: - 295,801\$us Cinta de seguridad en otros gastos.-

Esta deducción corresponde a un ajuste entre cuentas del mismo AFE, en enero del 2008 se retiro del almacén con la Salida IC 44918 17 mts de cinta de seguridad para gasoducto para que sea ocupada en la construcción del loop lateral Vuelta Grande, por un monto de 295.80 \$, este monto fue cargado contra la cuenta de Otros Gastos Administrativos "11G0708.160420.0503009" que se ocupa para gastos menores de oficina como 114 de 142



papelería, y no así para material de construcción, entonces a fin de que cada cargo este correctamente apropiado, se solicitó la reclasificación a la cuenta "11G0708.160310.0314001" Material de Seguridad, tal cual se muestra en los cuadros a continuación:

Uni neg	Cta obj	Cta_1	Aux	Año fiscal	Nº per	Impre	CR	Descripción cta Obj/A	Explicación nombre alta	Importe	Comprob.
IC	15877	265027	1/8/2008	11G0708	CINTA_6"	P/GASODUC NEGRO/AMAR			44918*EPP*PROV LAT VUET GRAND	\$ 295,80	IMROJAS
IM	306332	272054	2/29/2008	11G0708	RECLAS OT 44918 *EPP LATVITAGR				RECLAS ENTRE CTAS AFE 11G0708	\$1.195,80	MTUERO
									Total cargado en la cuenta Otros Gastos		

### 5) Retiro Otros Gastos de Adm.: -134,99 \$us envió de cartas de invitación.-

Este ajuste corresponde al costo del envío de las cartas de invitación para licitaciones del proyecto GAA IIIA, por lo que se solicitó la reclasificación a dicho AFE 11G0702 retirándose el monto de este proyecto como se muestra en el cuadro adjunto:

Uni neg	Cta obj	Cta_1	Aux	Año fiscal	Nº per	Impre	CR	Descripción cta Obj/A	Explicación nombre alta	Importe	Comprob.
11G0708	1604203	503003	B	11	16,97	P		Alimentación	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Actos Inv-081010-T-125	
11G0708	1604203	503001	B	11	18,41	P		Pasajes	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Cartas INV-081010-T-125	
11G0708	1604203	503009	B	11	19,26	P		Otros gastos	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Actos de INV-081010-T-125	
11G0708	1604203	503009	B	11	20,09	P		Otros gastos	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Cartas INV-081010-T-125	
11G0708	1604203	503001	B	11	20,09	P		Pasajes	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Cartas p INV-081010-T-125	
11G0708	1604203	503003	B	11	20,09	P		Otros gastos	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Circular INV-081010-T-125	
11G0708	1604203	503001	B	11	20,09	P		Pasajes	BANZER GUTIERREZ ROXANA	Cartas INV-081010-T-125	

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB Transporte, en la cual se ha solicitado la presentación de los comprobantes de reclasificaciones y los comprobantes de origen, evidenciándose que los comprobantes iniciales se originaron por registros de inadecuadas apropiaciones o errores contables, los mismos que están respaldados con la documentación soporte a las transacciones asentadas. Asimismo, verificamos que los comprobantes de las reclasificaciones de las transacciones están adecuadamente registradas y expuestas en las cuentas correspondientes.

Por tanto, la ANH ha considerado los argumentos y la documentación de descargo presentada por YPFB Transporte. En este sentido, la ANH considera al monto de \$US 336.391,46 como racional y prudente, de acuerdo a las siguientes AFEs:

Nº AFE	DESCRIPCIÓN	2008 US\$
12S0801	Protección contra descargas atmosféricas	1.428,58
12C0812	Puente Rio Grande	22.096,49
12C0804	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación	11.956,47
12C0805	Overhaul unidades de compresión:	3.084,00
12C0808	Overhaul unidades de bombeo:	313,37
12C0816	Turbocompresor 2 - Taquiperenda 2008	31.217,07
12O0808	Cambio sistemas de energía bancos de baterías, (cargadores, inversores)	17.160,70
12O0817	Inspección inteligente - OSSA 1	83.256,84
12O0714	Adecuación estación Surubi	2.115,37
11C0801	Incremento Senkata	104,30
11G0703	Loop Cohani - Caihuasi 12" x 22 Km.	14.968,85
11G0702	Loop Caihuasi - Sica Sica 12", 10" x 24+6) Km.	38.484,96
11G0701	Loop Sica Sica - Senkata 10" x 38 Km.	11.349,20
11G0604	GCC - Ingeniería de detalle	8.570,53
11G0711	GCC - Tramo III – Materiales	1.565,57

11G0807	Conversión OCC a gasoducto	8.214,99
11G0707	Lateral Margarita	2.074,28
11G0704	Loop 31 + 35) Km. x 10" P. Blancos - E. Ríos -Tja	58.970,49
11C0703	Traslado unidad Oruro a E. Ríos	5.772,07
11G0708	Expansión Vuelta Grande	13.987,33
	<b>Total</b>	<b>336.691,46</b>

**DEDUCCIONES POR SUCESOS Y NO RELACIONADOS AL PROYECTO (US\$ 444.552,84)**

**a) Mitigación Suceso Platanillos (US\$ 96,977.10).**

La recurrente indica que la ANH define este monto como no regulado con el argumento de que la deducción se debe a que los costos en los que incurrió YPFB TR debieron ser cubiertos por el Seguro contratado, que se entiende es adquirido para cubrir incidentes ocasionados por terceros, en este caso, el suceso se produjo por el impacto de una cuchilla de una moto niveladora del Municipio de La Guardia. Por lo tanto se deduce el monto de \$us. 96,977.10.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

1) Tomando en cuenta la Definición de Daños a la Propiedades y Rotura de Maquinaria que se encuentra incluida en la Póliza de Seguro, el costo de la Mitigación debería estar dentro de la cobertura como concepto.

2) Sin embargo, la empresa sólo puede pasar los costos de un siniestro al seguro siempre y cuando el monto del daño sea superior al deducible. La Póliza del seguro firmado entre Transredes y Alianza, con número 108-910130-2008 02 0272, en fecha 16 de mayo del 2008, define como Deducible a Daños a la Propiedad y Rotura de Maquinaria por \$us. 500.000 (100%) por cualquier accidente u ocurrencia. Como el gasto incurrido en el Suceso de Platanillos es por un monto de \$us 96.977,60, inferior al Deducible, el Seguro no corre con dicho gasto, razón por la cual la empresa tuvo que cubrir estos gastos.

Por lo expuesto, los recortes realizados al proyecto Suceso "Platanillos" realizado en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Por otra parte en su nota TR.MK 0506.12 YPFB Transporte, en calidad de prueba, adjunta las siguientes pólizas que demostrarían que el deducible de las pólizas supera el monto del proyecto de Mitigación:

A. No 50001161 (108-9108880-2008 02 071) - Responsabilidad Civil por Polución, que cubre los daños a terceros y tiene un deducible de US\$ 500.000 por Responsabilidad Civil por Polución, como se evidencia en la segunda foja del CONDICIONADO PARTICULAR, donde dice: EXCESO: . . . SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN US\$ 500.000 (100%) cualquier accidente o serie de accidentes;

B. No 20004846 (108-910130-2008 02 072) De Todo Daño a la Propiedad, que cubre el daño a nuestro ducto y la pérdida de producto, cuyo deducible es de US\$ 500.000 por cualquier accidente y ocurrencia, como se evidencia en la segunda foja del CONDICIONADO PARTICULAR donde dice: DEDUCIBLES Secciones 1 y 2 - Daños a la Propiedad y Rotura de Maquinaria: US\$ 500.000 (100%) por cualquier accidente u ocurrencia.

El alcance de las dos pólizas es la siguiente:

- 1) Responsabilidad Civil: cubre al asegurado YPFB Transporte S.A. por cualquier daño que pueda provocar a terceros.

El art. 1087 del Código de Comercio da el siguiente concepto:

"En el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado los daños sufridos como consecuencia de determinada responsabilidad en que incurra frente a un tercero. La indemnización puede hacerla el asegurador pagando al tercero damnificado, por cuenta del asegurado; las sumas a que éste se halle obligado, hasta el límite del monto asegurado. La responsabilidad se extiende a aquellas personas por quienes el asegurado deba responder a la ley civil. Son asegurables tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual."

Se hace notar que el Código Civil establece la responsabilidad objetiva de aquellos que realizan actividades peligrosas, esto significa que sin importar que haya culpa (negligencia o impericia) del asegurado que realiza la actividad peligrosa, si se produce un daño, se debe responder. En virtud de esta disposición, ante cualquier daño que sufra un tercero, por la actividad que desarrolla YPFB Transporte S.A., ésta es responsable, sin importar quién fue el que originó el daño. El artículo que establece esto es el art. 998 del Código Civil: "Quien en el desempeño de una actividad peligrosa ocasiona a otro un daño, está obligado a la indemnización si no prueba la culpa de la víctima."

- 2) En cuanto a la Póliza de Todo Daño a la Propiedad, cubre al asegurado YPFB Transporte S.A. por daño que pueda sufrir en sus bienes, inclusive la pérdida originada por la interrupción de negocios provocada por el siniestro.

El art. 1044 del Código de Comercio lo define así: "Puede ser objeto del seguro de daños, cualquier riesgo que, directa o indirectamente, afecte a los bienes o al patrimonio de una persona, siempre que exista interés asegurable manifestado en el deseo de que el siniestro no ocurra, al tener esta persona un interés económico lícito. El interés asegurable debe existir en el momento del siniestro. Quien pretenda beneficiarse del seguro sin tener un interés asegurable carece de acción contra el asegurador."

- 3) En cuanto a la consulta respecto a que la póliza no cubra daños ocasionados por terceros, cabe aclarar que el modo en que funciona el contrato de seguro es el siguiente:

El asegurador paga el monto de la indemnización por el daño originado al tercero damnificado y luego, si existe responsabilidad de un tercero en la generación del hecho dañoso (por ejemplo, un tractor del Municipio que rompió el ducto y causó daños a terceros), la aseguradora se subroga en contra de este tercero (Municipio en el ejemplo). Esto está establecido en el art. 1060 del Código de Comercio:

"El asegurador que paga la indemnización se subroga por este hecho las acciones y derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización. El asegurado dentro de lo posible, debe facilitar y coadyuvar la acción del asegurador contra terceros responsables del siniestro, siendo responsable de todo acto perjudicial a los derechos derivados de la subrogación."

De todas formas, en el suceso de Platanillos (2008) al haber quedado los gastos originados por el siniestro para YPFB Transporte por debajo de la deducible, ninguna de estas pólizas cubrió los mismos.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

De acuerdo a los descargos presentados por YPFB Transporte, la Póliza No 50001161(108-9108880-2008 02.071) cubre daños ocasionados por YPFB Transporte a

terceros, lo que no aplica al Suceso Platanillos, razón por la cual esta revisión técnica no la considera para su análisis.

En cuanto a la Póliza No 20004846 (108-910130-2008 02 072), es evidente que el monto de la franquicia (500,000 \$us) es superior al monto erogado por YPFB Transporte para reparar los daños ocasionados al ducto OCSZ-2 (96,977.10 \$us). Sin embargo, esto evidencia que los ductos operados por YPFB Transporte no se encuentran cubiertos por pólizas de seguros para este tipo de contingencias, por lo tanto, dichos gastos debieron ser asumidos por el tercero que ocasionó el referido suceso.

Por lo tanto, la ANH ratifica la deducción del importe de \$us 96,977.10 \$us del AFE 12M0802 (Mitigación Suceso Platanillos).

**b) Control Suceso "El Palmar" (US\$ 83.044,84)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado una reducción de 83.044,84 US\$ en relación con el Suceso "El Palmar" con la argumentación que de acuerdo a la información de YPFB TR, el ducto Lateral el Palmar se encontraba sin operación desde el año 2001, sin embargo, debido a que YPFB TR no efectuó el mantenimiento del ducto y de la válvula en cumplimiento al RTHD, se habría producido corrosión interna en el ducto que originó una fisura en la parte inferior de la cañería ocasionando la filtración de hidrocarburos.

DDT considera que YPFB TR debía efectuar el mantenimiento del ducto o caso contrario desactivarlo y/o abandonarlo tal como se estipula en el RDCOADB, asimismo el mantenimiento de las válvulas y la verificación de su buen funcionamiento es responsabilidad de la empresa transportadora. En este entendido, el suceso se produjo como consecuencia de la negligencia por parte de YPFB TR, por lo que se deduce el monto incurrido en los trabajos de restauración, mismo que ascienden a \$us 83,044.84.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

1. El usuario Dongwon requería el ducto, por lo que no ameritaba que se realicen los trabajos de abandono de la línea.

La empresa DongWon manifestó en varias ocasiones la necesidad de mantener el ducto activo, debido a que tenía la capacidad de seguir produciendo gas y condensado. De hecho, el campo comenzó a funcionar a partir del 11 de septiembre de 2009, como muestra la nota de DongWon Cite DWC/087/2009 con fecha del 4 de septiembre de 2009 remitida al Lic. Carlos Villegas, Presidente a.i. de YPFB (que se adjunta en Anexo). El ducto no fue utilizado debido a la competitividad del transporte vía cisternas a la Refinería Oro Negro o Reficruz en relación con la tarifa de transporte por ductos (ver en Anexo nota cite DWC/0095/2009 de fecha 16 de septiembre de 2009 remitida al Sr. José Luis Gutiérrez, Vicepresidente Nacional de Operaciones).

En su planificación, muestran la explotación de sus reservas hasta el año 2012. La futura utilización del ducto en servicio fue la causa principal de la no desactivación del ducto. De hecho, actualmente no se ha hecho el desentierro del ducto para el levantamiento.

El costo de desactivar la línea era muy alto por ser un ducto enterrado. Se realizó un estudio de costos, y tomando en cuenta la vigencia del campo de crudo de DonWong, se vio la razonabilidad de dejar el ducto en su posición original.

No existe una obligación explícita en el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos (RDCOAD) de realizar la desactivación de un ducto si éste se encuentra sin funcionamiento, y tampoco las condiciones en las que debe quedar si deja

de estar en funcionamiento. De esta manera en el Art.53 del RDCOAD solamente define los pasos para la desactivación.

2. YPFB Transporte tomó la previsión de realizar el vaciado de la línea.

La línea fue vaciada por completo y se procedió al cierre de la válvula de interconexión con el ORSZ. Sin embargo, debido a una falla que presentó la válvula, estuvo fluyendo crudo desde el oleoducto hasta la lateral de forma imperceptible.

3. No había ninguna forma de que se pudiera conocer la existencia de una corrosión interna que llevara a la filtración.

Al ser un ducto enterrado, se tienen tres formas de poder conocer su condiciones: (i) mediante la medición de los potenciales del sistema de protección catódica; (ii) mediante una inspección inteligente; o (iii) mediante un desentierro de la línea. Al ser un ducto que se encontraba sin operación, los costos de inspección inteligente o desentierro de la línea no resultaban ni razonables ni prudentes debido a que se hubieran incurridos en gastos muy elevados.

En relación a la medición de los potenciales del sistema de protección catódica, se instaló la instrumentación requerida en el año 2000. Las mediciones de potenciales de la protección catódica en el lateral se realizó durante y posterior al servicio del ducto, de forma anual, como muestra el reporte en anexo y como se encuentra establecido en el Procedimiento "P0.003 Mantenimiento Preventivo, Predictivo, Correctivo y de Emergencias - ITM.011 Control de la corrosión externa por sistemas de Protección Catódica" incluido también en el anexo. Como se puede observar, los valores que muestran los reportes se encuentran dentro de lo que establece la norma, aspecto que muestra que el ducto no presentaba perdida de material.

Por lo tanto, no había ninguna forma de saber que el ducto se encontraba con la corrosión que dio lugar a la filtración.

4. La empresa en ningún momento ha sido negligente en relación al mantenimiento de los ductos y válvulas.

YPFB TR ha seguido el procedimiento P0.003 Mantenimiento Preventivo, Predictivo, Correctivo y de Emergencias de la empresa, el cual se enmarca dentro de las normas aplicables de la industria, en la que se definen los trabajos que tienen que realizarse y se especifican los calendarios de tiempos.

Asimismo, al estar esta línea disponible para su potencial uso por DongWon, se realizaron los siguientes trabajos: (i) mantenimiento, deshierbe y limpieza del derecho de vía, (ii) trabajos de patrullaje regular, (iii) señalización, y (iv) mediciones de potenciales de protección catódica. Los mantenimientos se realizaron periódicamente, según se define en el procedimiento de mantenimiento. La última actividad de mantenimiento al DDV fue realizada en fecha 8/02/07 y la última inspección para medición de potenciales de PC fue ejecutada en fecha 20/03/06. En la actualidad se continúan con estas actividades, como muestra el reporte.

Lá filtración se inicio en una válvula que se encuentra justo en la interconexión al ORSZ, debido a una falla en su sistema interno de cierre, lo que produjo un continuo goteo del hidrocarburo que se encontraba fluyendo por el ORSZ hacia el ducto. Este problema no pudo ser percibido por un mantenimiento, por lo que no fue posible prever la falla de la válvula con antelación. La válvula tuvo el mantenimiento requerido por el Procedimiento "P0.003 Mantenimiento Preventivo, Predictivo, Correctivo y de Emergencias - ITM.024 Mantenimiento de Válvulas de paso y de bloqueo".

Por lo expuesto, los recortes realizados al proyecto Control Suceso "El Palmar" realizado en la RA 888/2012 no tiene una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB

Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Por otra parte, en su nota TR.MK.0506.12 YPFB Transporte adjunta las Órdenes de Trabajo de patrullaje realizada durante la gestión 2005 - 2006 del oleoducto Río Grande - Santa Cruz y sus ramales. El patrullaje de los ductos es un medio de verificación periódica de las condiciones reales del estado de los ductos, Derecho de Vía (DDV), Invasión del DDV, Cruces de Ríos aéreos o enterrados, torres, soportes H, Puentes y otros, para detectar daños a los ductos causados por terceros, corrosión, acciones de la naturaleza, e intención de robo y sabotaje.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte indica que, al ser un ducto enterrado, se tienen tres formas de poder conocer su condiciones: (i) mediante la medición de los potenciales del sistema de protección catódica; (ii) mediante una inspección inteligente; o (iii) mediante un desentierro de la línea. Al ser un ducto que se encontraba sin operación, los costos de inspección inteligente o desentierro de la línea no resultaban ni razonables ni prudentes debido a que se hubieran incurridos en gastos muy elevados.

Asimismo YPFB Transporte manifiesta que, en relación a la medición de los potenciales del sistema de protección catódica, se instaló la instrumentación requerida en el año 2000. Las mediciones de potenciales de la protección catódica en el lateral se realizó durante y posterior al servicio del ducto, de forma anual, como muestra el reporte en anexo y como se encuentra establecido en el Procedimiento "P0.003 Mantenimiento Preventivo, Predictivo, Correctivo y de Emergencias - ITM.011 Control de la corrosión externa por sistemas de Protección Catódica" incluido también en el anexo. YPFB Transporte indica que, los valores que muestran los reportes se encuentran dentro de lo que establece la norma, aspecto que mostraría que el ducto no presentaba perdida de material.

Al respecto, una vez revisado el anexo de la Medición de Potenciales de la Protección Catódica presentado por YPFB Transporte en el Memorial de Recurso de Revocatoria contra la Resolución administrativa ANH N° 0888/2012, se observa lo siguiente:

- El documento no cuenta con la firma del personal que efectuó las mediciones y elaboró el reporte presentado.
- El documento no cuenta con los respaldos respectivos, que validen los datos consignados en la planilla.
- En los datos correspondientes al 30-Sep-03 se presentan observaciones a las mediciones de potenciales, como se detalla a continuación:

Código JDE	Unidad Negocio	Line Name	Progresiva	Potencial Natural	Potencial ON	Potencial OFF	Potencial AC	Fecha	Observaciones
TP-6435	ORSZ-T38L15	LOPM	0		-1,251	-0,741	0,003	30-SEP-03	INICIO PALMAR
TP-6436	ORSZ-T38L15	LOPM	100		-1,179	-0,732	0,003	30-SEP-03	Voff más positivo que -0,85V vs CSE CAMARA
	ORSZ-T38L15	LOPM	500		-1,244	-0,761	0,004	30-SEP-03	Voff más positivo que -0,85V vs CSE AEREO
TP-3144	ORSZ-T38L15	LOPM	1000		-1,247	-0,776	0,007	30-SEP-03	Voff más positivo que -0,85V vs CSE AEREO
TP-6439	ORSZ-T38L15	LOPM	1150		-1,251	-0,781	0,047	30-SEP-03	FINAL PALMAR

El criterio de YPFB Transporte respecto a estas lecturas es que los valores que muestran los reportes se encontrarían dentro de lo que establece la norma, aspecto que mostraría que el ducto no presentaba perdida de material.

Sin embargo, ésta ANH, considera que se debería haber presentado la documentación técnica referente a las medidas que se habrían ejecutado posterior a haber identificado esa anormalidad en la lectura de los potenciales en la gestión 2003. Esta observación se hizo conocer al personal técnico de YPFB Transporte en ocasión de la Inspección Administrativa efectuada en fecha 06 de julio de 2012, sin embargo en su nota TR.MK 0506.12 del 10 de julio de 2012, YPFB Transporte no ha remitido la documentación solicitada que permita evidenciar las medidas que habría adoptado YPFB Transporte una vez que se identificó esta anormalidad en las lecturas de potenciales, solamente se ha presentado las Ordenes de Trabajo de Patrullaje, las cuales no demuestran cómo se habría corregido esta anormalidad en las lecturas.

Si se habría identificado anormalidades en las lecturas, fuera de las especificaciones recomendadas por la norma NACE, esto podría haberse considerado una alerta respecto a las condiciones de la tubería y en consecuencia debería haberse efectuado otros trabajos para verificar la integridad del ducto.

En conclusión, YPFB Transporte indica que el ducto no puede ser desactivado o abandonado debido a que posiblemente exista producción en el campo El Palmar, por lo que es responsabilidad de YPFB Transporte mantener las condiciones operativas del ducto de manera óptima verificando el buen estado de la tubería en cumplimiento del artículo 51 del RTHD, caso contrario en cumplimiento al artículo 86 del RTHD, al no efectuar el mantenimiento del ducto, corresponde una sanción gravísima.

Por los argumentos expuestos, se ratifica la deducción del monto de \$us 83,044.84.

**c) AFE 11G0701 Loop Sica Sica - Senkata 10" x 38 km (US\$ 198.612,60).**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH no toma como regulado el monto observado con la argumentación de que YPFB Transporte indica que este pago se debió a que la entrega de material en obra (tubería), tuvo un retraso por parte su proveedor lo cual provocó que los equipos y personal de su contratista Bolinter no hubieran trabajado por 22 días. En vista de que es responsabilidad de YPFB TR proveer del material a sus contratistas, este monto por Stand By no debe ser considerado como parte del monto total del proyecto.

Asimismo la DDT considera que la provisión de materiales se realizó a través de un contrato, el mismo que incluye las respectivas penalidades. En este entendido se deduce el monto de \$us 198.612,60.

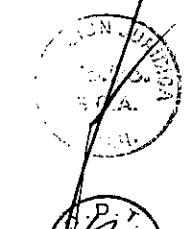
YPFB Transporte sostiene que este monto es regulado con los siguientes argumentos:

1. La empresa fue en todo momento racional en su actuar.

Durante la gestión 2007, cumpliendo con los procedimientos internos correspondientes, la Unidad de Adquisiciones, la Gerencia de Ingeniería y Construcción y el Comité de Contratos recomendaron adjudicar la provisión de cañería requerida para la construcción de los 3 loops del GAA III A, a la empresa de intermediación Forza Steel, S.A. y C.V. de Monterrey, México, con la provisión de cañerías desde Shanghai, China a través de la compañía Shanghai Zhongyou Tipe Steel Co., LTD.

De acuerdo a los términos de la orden de compra se otorgó un adelanto del 30%, que marcaba el inicio del tiempo de provisión (13 de marzo de 2007) y con fecha de entrega en Iquique Chile para el 08-Julio-2007.

Forza Steel se comprometió a entregar toda la tubería en condición CIF puerto de Iquique, República de Chile. En este marco Forza Steel fue enteramente responsable de gestionar, contratar y ejecutar la logística para el transporte de toda la tubería en



contenedores y/o carga suelta en forma directa o a través del productor desde la puerta de este último hasta el puerto de embarque en Shanghai Port, así como de gestionar, contratar y ejecutar el transporte marítimo y las coberturas de seguro hasta el puerto de destino final en Iquique, Chile.

Forza Steel y el productor Shanghai ZhongYou Tipo Steel Pipe Co., Ltd., entregaron toda la producción de tubería para la construcción de los tres Lazos mediante la contratación de 12 barcos que transportaron un total de 206 contenedores, desde el puerto de "Shanghai Port" con destino al puerto de Iquique, Chile, desde donde una logística importante de 30 a 35 camiones de tres ejes transportaron los contenedores a los lugares de acopio de Patacamaya y Caihuasi con un peso límite de 30 toneladas cada uno. La limitación de este peso disminuyó la cantidad de metros transportados por contenedor y aumentó el número de contenedores de 168 a 206. Este hecho afectó la frecuencia de provisión ya que se tuvo que contratar una rotación mas de camiones, se había planificado promedio de 48 tubos por contenedor (569 metros) y se ejecutó un promedio de 39 tubos (462 metros) por contenedor.

Esta fue la primera vez que se adquirió cañería de China, por tanto la primera experiencia en el proceso de importación de cañería China en Bolivia, tanto para YPFB TR como para Forza Steel, en este sentido no era posible conocer de las limitantes que existirían a fin de estimar los plazos de entrega de forma más adecuada.

La demanda de contenedores en esa región y la falta de disponibilidad de espacio en la línea de MSC obligaron a Forza Steel a recurrir a la naviera Ever Green Marine Corp. que no va directo a Iquique sino que pasa por Panamá obligatoriamente. Contenedores y espacio en barcos son servicios que desde esa parte del mundo, se contrata a futuro, es decir es muy especulativo y de difícil acceso, por los costos de Stand by, y otras penalidades.

Por esta causa de tiempo de recepción de la cañería se tuvo los siguientes días de afectación al plazo:

	SERPETBOL	IST LTDA	BOLINTER	
Por tiempo de recepción de Cañería	21.06 al 2.07	21.06 al 2.07	21.06 al 13.07	24.08 al 1.09
Días	11	11	22	7

Pese a que las tres Empresas fueron afectadas, solo se le reconoció a Bolinter sus 22 días de stand by, puesto que IST y Serpetbol aún tenían actividades que podían ir adelantando mientras llegaba la cañería y a esa fecha aun no tenían movilizado sus recursos (personal y maquinaria) para iniciar con sus actividades.

Es importante hacer notar que este pago fue ocasionado por motivos de fuerza mayor que no podrían haber sido previstos en vista de que como ya se indicó líneas arriba era la primera vez que se importaba cañería desde China. No obstante de ello el adjudicarle a Forza Steel significó un ahorro significativo ya que su propuesta económica fue 1,5 MM\$us menor que la siguiente oferta más favorable, y sus fechas de entrega se acomodaban de la mejor a las fechas en que debían empezar los trabajos de construcción, se adjunta más adelante los cuadros comparativos iniciales de todas las ofertas que se recibieron para la provisión de la cañería, mismos que incluyen el costos solo de la cañería y también con costos de importación, para fines comparativos de los ahorros considerables que se tuvo al adjudicar la cañería a la fábrica China.

Además de ser la mejor oferta económica por mucho (ver los cuadros comparativos a continuación) su propuesta tenía otras ventajas adicionales, como que el 35% de total de tubos se entregaba en Puerto a los 70-80 días y el siguiente 65% en los próximos 35-45 días, en su momento ellos consideraban que existía disponibilidad de barcos para realizar la travesía marítima directa a Iquique, la carga venía en contenedores lo que aseguraba que los caños no sufrirían daños en el transporte.

De igual forma previo a aprobar su adjudicación se recopiló información sobre la planta de producción confirmándose que la misma producía 300 mil TM y 100 mil para exportación al año, tenían una producción continua y revestimiento en la misma planta, así también ofrecían un descuento de 3.5% si se le adjudicaban las órdenes del GAA IIIA, El Tigre y GVT que en ese momento estaban también en licitación.

De esta forma y luego de un análisis del Comité de Contratos y de Presidencia, se determinó asumir los riesgos inherentes a la falta de experiencia con este nuevo socio comercial en China a fin de obtener los beneficios económicos y otros mencionados para la empresa.

En este sentido, si bien hubo una demora por imponderables (alta demanda de contenedores en esa región y falta de disponibilidad de espacio en la línea naviera de MSC que hace el recorrido directo a Iquique) que ocasionó a la YPFB Transporte S.A. un pago de Stand by de US\$ 198.612, pago que de no presentarse ningún contratiempo, no se hubiese tenido si se adjudicaba a una Empresa Argentina con las que ya se tenía la experiencia en la importación, pero con la que se hubiese pagado un monto mayor a los 1,5 MM\$us más por la cañería como lo demostraron las propuestas recibidas.

## 2. Sentido de urgencia de la construcción del Loop como parte del proyecto de ampliación del GAA.

En el informe final de Actividades de la Comisión Interinstitucional de Septiembre de 2006, se emitió un Informe Final en cuyas conclusiones y recomendaciones señalan: "con la finalidad de efectivizar las políticas de industrialización del gas natural, de la ampliación de generación eléctrica, de las redes urbanas de gas y de gas natural vehicular recomendamos priorizar la ampliación de la capacidad de transporte de la red nacional de gasoductos".

Auto de Instrucción de la SH de fecha 9 de Noviembre del 2006, e su inciso de conclusiones en su punto primero: "instruye a la empresa Transredes presentar la totalidad del proyecto que contemple la Ampliación de capacidad del gasoducto al Altiplano - Tercera Fase (GAA III) y Ampliación de la concesión del gas mercado interno en el tramo Carrasco-Cochabamba (GCC) hasta el 24 de noviembre de 2006, bajo la alternativa de aplicarse sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo n. 271172. El cronograma de ejecución del proyecto deberá contemplar lo siguiente: 1. Hasta Abril de 2007: la ampliación de la Tercera Fase del GAA en el tramo Parotani-Senkata, deberá disponer de una capacidad de transporte de 32 MMPCD."

## 3. Inversiones realizadas por la empresa Transredes incluso antes de la aprobación del proyecto técnico, y la no aprobación del proyecto en su parte económica.

El proyecto comenzó a hacer inversiones a partir de la fecha diciembre de 2006 (según formulario de solicitud de AFE, sin embargo la aprobación explícita del proyecto en su parte técnica se realizó mediante RA SSDH No 0475/2007 del 3 de Mayo de 2007, la SH aprueba en su parte resolutiva: "Aprobar el Proyecto de Ampliación de Capacidad del Gasoducto al Altiplano - Tercera Fase (GAA III) (...), desde un punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma detallado a continuación: Hasta el mes de Agosto de 2007, la ampliación de la Tercera Fase del GAA en el Tramo Parotani-Senkata, el cual deberá disponer de una capacidad de transporte mínima de 32 MMPCD. " A pesar de que Transredes arguyó en su Recurso Jerárquico a la RA 1004/2007 de que existía una extemporánea aprobación de los Proyectos GAA III y que se tenía que esperar primero la aprobación de la SH para recién iniciar la ejecución del cualquier proyecto (la Superintendencia General dio su respuesta recién el 8 de mayo de 2008).

Por otra parte, Transredes, en la misma Resolución Administrativa, no recibió la aprobación del presupuesto presentado para ejecutar el proyecto: "Para la evaluación de

la razonabilidad y prudencia de los costos del Proyecto de Ampliación de capacidad del Gasoducto al Altiplano - Tercera Fase (GAA III) y Ampliación de la concesión de gas de mercado interno en el tramo Carrasco-Cochabamba (GCC), se llevará adelante una auditoría específica, externa y de carácter no vinculante, misma que deberá tomar en cuenta los informes técnicos y económicos referido en la presente Resolución Administrativa así como aquellos que sean elaborados posteriormente al efecto." De esta manera, la aprobación de un proyecto desde el punto de vista estrictamente técnico implica la falta de aprobación del mismo en su aspecto económico, sin indicar de qué manera se permitirá a Transredes percibir los ingresos suficientes para cubrir sus costos y obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre la inversión que requiere la ejecución de los proyectos instruidos; sin saber si obtendrá el retorno razonable, es decir, que no cumplía las previsiones del artículo 92 de la Ley n. 3058 de Hidrocarburos del 17 de Mayo de 2005 (Recurso Jerárquico contra la RA n. SSDH 1004/2007 de 6 de Septiembre de 2007).

4. Se informó oportunamente de los problemas para poder cumplir con el cronograma previsto. Y petición de cambio de ampliación de fecha.

Mediante Memorial del 28 de noviembre de 2006, Transredes interpuso Recurso de Revocatoria en contra del Auto de 9 de noviembre de 2006, en la que aduce en su punto

4. Imposibilidad material de cumplimiento de plazos, de la siguiente forma: "los plazos fijados por la SH para la implementación de la totalidad del proyecto ( . . ), sería de cumplimiento imposible por razones materiales y jurídicas:

**Razones Materiales:** No toma en cuenta requisitos ambientales. Los aspectos de orden técnico descritos en el recurso, contemplarían de no mediar imponderables los siguientes plazos: GAA Fase III Construcción de Loops - hasta Abril de 2008.

**Razones Legales:** El recurrente afirma que, para la ejecución del proyecto, está obligada al cumplimiento de requisitos de orden legal previstos en los artículos 114 al 118 de la ley n. 3058, los cuales no cuentan con reglamentación, y están sujetos plazos y controles que no dependen de la voluntad de Transredes, y cuyo cumplimiento tomaría más tiempo que el determinado por el Auto recurrido".

En la RA SSDH No 231/2007 del 5 de marzo de 2007 como respuesta al Recurso de Revocatoria presentado por Transredes en fecha 9 de Noviembre de 2006, la SH establece en el segundo punto de sus conclusiones: "Establecer corriente nuevo plazo con respecto a la Ampliación del Gasoducto GAA III y construcción CCC el siguiente: Hasta el mes de Agosto de 2007, la ampliación de la tercera Fase del GAA en el tramo Parotani-Senkata, el cual deberá disponer una capacidad de Transporte"

Mediante nota TR.MK.1257.07 del 9 de octubre de 2007 (como contestación a la nota SH 08452 DTD 1552 - Solicitud de ampliación de plazo de construcción GAA III) se envía la información sobre los retrasos más importantes que se han tenido:

- Retraso entrega de Tubería por transporte marítimo, fecha prevista 21 de junio, fecha efectiva 7 de julio, totalizado 16 días de retraso.
- La tubería de 10" x 0,250, requerida en Puerto de Shangai por primer plazo, se cumplió parcialmente con la entrega en puerto al límite del plazo, 31 de mayo, la diferencia la completó en otro barco el 9 de junio de 2007. Este hecho también influyó a que el Contratista Bolinter que también retrasó inicio de obra en unos 5 días adicionales.
- Retrasos por construcción, cronograma original vs actualizado (8 días).
- Retraso en cruces especiales 4 días.
- Paro de soldadura por lluvias 2 días.
- Retrasos por bloqueos (4 días).
- Retraso por feriado en Chile (2 días).
- Retraso por feriados en Bolivia 2 días 6 de agosto y 16 de julio.

- Retraso por nevada en la zona que impidió el trabajo (2 días).

Mediante Memorial de fecha 30 de agosto de 2007, Transredes solicita la ampliación del plazo otorgado para el proyecto GAA IIIA, en un término de 45 días. El petitorio basa su propuesta en diversos hechos de carácter imprevisible o que se encuentran fuera del control de la empresa y que han ocasionado demoras como:

- Los fenómenos climatológicos, problemas sociales y feriados que constituyen causas de fuerza mayor que obviamente afectan a los procesos de desaduanización de materiales, provisión y transporte de los mismos y la misma actividad constructiva.
- La Licencia Ambiental fue recibida el 25/05/07, lo que provocó un retraso de 24 días.

Mediante RA SSDH No 1152/2007, de 12 de octubre de 2007, la SH hace el siguiente considerando: Que si bien, los retrasos en el transporte marítimo de cañerías y en la logística de fabricación de la tubería de 10" no son resultados de causas de fuerza mayor, estos han ocurrido, según lo explicado en la citada presentación de fecha 03/10/07, debido a que ésta es la primera vez que Transredes contrata los servicios de un proveedor de ultramar con el objeto de reducir los costos de materiales, tal como se describe en los Anexos sus memorial de 10/08/07.

#### 5. Firma de acuerdo transaccional en la que se compensa la penalización por el retraso en el cronograma de entrega con retrasos producidos por cambio en las especificaciones.

En fecha 11 de abril del 2008, se firma un acuerdo transaccional entre la empresa Forza Steel y Transredes, mediante el cual se realiza una compensación entre la penalización que la empresa Forza Steel tenía que pagar por el retraso en la entrega de la tubería y la penalización que tenía que pagar Transredes por cambio en especificaciones del material y en las condiciones de despacho de la tubería.

Las Partes, en la forma establecida para la solución de controversias, según las cláusulas

Décima Séptima del Contrato 1 y Décima Séptima del Contrato 2, con el fin de evitar gastos arbitrales, judiciales y financieros y, sobretodo con el ánimo de mantener abierta y expedita una relación comercial futura, voluntaria e irrevocablemente acuerdan lo siguiente:

4.1 Renunciar a presentar cualquier reclamo arbitral, judicial y/o extrajudicial emergente del Contrato 1 ó del Contrato 2, ó de las órdenes de compra nombradas en la Cláusula Segunda de este Acuerdo, o que de alguna manera estén relacionados con los citados contratos, órdenes de compra ó con sus procesos y etapas de ejecución.

4.2 Aceptar y reconocer como extinguidas y, consecuentemente, inexistente cualquier reclamo u obligación litigiosa o dudosa resultante del Contrato 1 ó del Contrato 2, ó de las órdenes de compra mencionadas en la Cláusula Segunda de este Acuerdo, o accesoria a ellos, liberándose recíprocamente de cualquier obligación presente o futura.

4.3 Reconocer y aceptar al presente Acuerdo la calidad de cosa juzgada que pone fin, sin derecho de impugnación, a toda controversia y o eventual litigio con relación a las obligaciones y, o pretensiones que son motivo de esta transacción.

4.4 Suscribir el presente Acuerdo, dejando expresa constancia de dejar extinguidos recíprocamente los derechos a reclamar cualquier deuda o acreencia de ambas partes, obligándose, en consecuencia, a mantenerse indemnes de toda obligación o reclamación presente o futura relacionada con la materia de esta transacción.

Por lo expuesto, los recortes realizados al proyecto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Analizada la documentación presentada por YPFB Transporte, se evidencio que ya tenían pleno conocimiento del retraso en la entrega de la tubería de 10" por parte de Forza Steel, tal como se detalla en su cuadro de Logística de Barcos:

				8	EVERGREEN MARINE CORP	18	JENNA ATZ2A	1,611.89	31-05-07	02-07-07	32	GAA III
				9	MSC	1	MANDY ATZ2A	1,138.23	31-05-07	02-07-07	32	GAA III
				10	EVERGREEN MARINE CORP	28	HARMONY FORTUNA 0003-001E / EURUS OSLO 0271-0288	15,180.52	18-04-07	20-07-07	60	GAA III
3	47.615	WT.	CÁPERA 10" X 32. 0.250"	11	EVERGREEN MARINE CORP	1	EVER GATHER 0143-147W / EVER GAINING 1196 / EURUS OSLO 0271-0289	4,104.00	08-07-07	23-08-07	54	GAA III
			WT. REVESTIDA TRICAPA	12	EVERGREEN MARINE CORP	18	EVER DIADEM 0203-073E / EURUS OSLO 0271-0288	1,134.00	08-07-07	23-08-07	50	GAA III
				13	MSC	15	MANDY ATZ2A	1,322.00	21-07-07	27-08-07	37	GAA III
				14	EVERGREEN MARINE CORP	03	ITAL CARLAD 10E / EURUS OSLO 0281-0278	100.00	16-08-07	18-09-07	42	GAA III

En este cuadro se aprecia que el primer lote de la tubería de 10" partió el 31 de mayo de 2007 de puertos chinos, y arribando a puertos chilenos en fecha 02 de julio de 2007, para posteriormente ser trasladados por vía terrestre hasta los lugares de acopio en Patacamaya y Caihuasi, lo cual también tomó su tiempo.

Asimismo YPFB Transporte indica que de acuerdo a los términos de la orden de compra se otorgó un adelanto del 30%, que marcaba el inicio del tiempo de provisión (13 de marzo de 2007) con fecha de entrega en Iquique para el 08 de julio de 2007.

Por lo anteriormente señalado, se evidencia que YPFB Transporte conocía que la tubería de 10" no estaría disponible en el lugar de trabajo antes del mes de julio, por lo que no es razonable que se haya dado la orden de movilizar al personal de su contratista Bolinter antes de esas fechas, lo que representa falta de coordinación y seguimiento adecuado a estas actividades, además que es responsabilidad de YPFB Transporte que todo el material necesario para la construcción esté disponible en la obra para que su contratista trabaje sin restricciones.

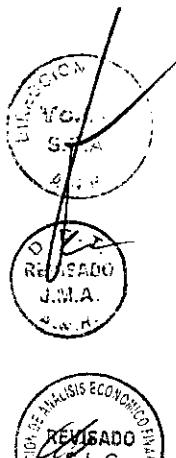
Por otra parte causa extrañeza que se haya negociado el cobro de penalizaciones a Forza Steel por retraso en el cronograma de entrega con retrasos producidos por cambio en las especificaciones; asimismo YPFB Transporte no ha presentado la documentación relacionada con los cambios de especificaciones que ocasionaron esos retrasos.

Por los argumentos expuestos, se ratifica la deducción del monto de \$us 198.612,60 del AFE 11G0701.

**d) AFE 14C0701 Reemplazo de Barda y Enmallado del Perímetro de YPFB (62.326 US\$)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH define este monto como no regulado con el argumento de que la empresa auditora revisó la planilla de avance de obra No 7 presentada por la empresa Arquitectual el 15 de mayo de 2008, el costo con IVA asciende a US\$ 157.464, donde se presenta el porcentaje de avance real del 100% en todos los ítems ofertados. Siendo el costo sin IVA de 136.994, en la gestión 2007 se reconoce un monto de US\$ 113.566 quedando un saldo de US\$ 23.428 sin IVA que debe ser reconocido en la gestión 2008.



Asimismo, llama la atención de que el contrato inicial tenía una duración de 120 días calendario debiendo concluir el 25 de diciembre del 2007, sin embargo, se realizó una primera adenda el 28 de diciembre de 2007, ampliando el plazo a 60 días más (25 de febrero de 2008); el 01 de abril de 2008, el comité de contrataciones de YPFB TRANSPORTE autorizó que se realice un reajuste de precios debiendo adicionarse al costo inicial US\$ 58.426 y una prórroga de contrato hasta el 30 de abril de 2008, refrendada con una segunda adenda firmada el 07 de abril de 2008.

Esta situación de las fechas determina que el contrato habría vencido el 25 de febrero de 2008, debido a que la segunda adenda de ampliación de plazo fue suscrita el 07 de abril de 2008, habiendo transcurrido un vacío legal y administrativo de más de 30 días. Por lo expuesto, YPFB Transporte habría incurrido en errores legales y administrativos, y en consecuencia se deduce el monto de \$us 62.326,00

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

1. Tratándose de ejecución de servicios en los que las partes admiten que fueron realizados, ejecutados y respecto de los cuales corresponde el pago de los mismos, el criterio de evaluación debe ser el gasto en sí y no el cumplimiento formal del mismo.
2. El contrato de referencia se establece como uno de "obra vendida" referida ésta como una contratación de obra contra recepción de ella, es decir, que la obligación del contratista es entregar el producto final por el cual fue contratado, lo cual se ve refrendado por lo que refiere la cláusula quincuagésima del instrumento que nos ocupa que establece que toda obligación "... futura que por su naturaleza se extienda más allá de la terminación del Contrato permanecerá en vigor hasta su cumplimiento ...".
3. Si bien no existió la formalidad de llenar el supuesto vacío legal y administrativo ya que no se suscribió ningún documento, existieron varios acontecimientos que sí fueron realizadas dentro de la vigencia del contrato y que obligaron a la postergación de la aprobación de la 2da Adenda:
  - i. Se aprueba mediante nota TR.JAM.030.2008 del 29 de febrero de 2008 la paralización de las obras de construcción de la Barda Perimetral para reanudar nuevamente el 10 de marzo del 2008, debido a situaciones ajenas a las partes y por temas concurrentes respecto a la definición y ejecución.
  - ii . En fecha 28 de enero de 2008 y posteriormente en fecha 19 de febrero, Arquitectural envío un informe en el que solicitaba un ajuste del precio del proyecto en función del análisis de la nueva estructura de costos debido a la elevación del precio de los productos de construcción principalmente. Los procesos internos de aprobación retardaron la firma de la 2a Adenda reconociendo estos incrementos.
4. El periodo comprendido entre el 25/02 y el 07/04 que supuestamente generaría un vacío legal y administrativo, se encuentra dentro de la previsión del Art. 453 del Código Civil el que dispone que "El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso si se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos inequívocos; tácitos, si resulta presumible de ciertos hechos o actos". Es decir, se configura un consentimiento expreso debido a la cantidad de documentación posterior en la que se manifiesta una voluntad de ejecutar el contrato y tácito debido a todos los hechos y actos realizados durante ese periodo por parte de la gerencia a cargo del proyecto.
5. El criterio que debe ser considerado a la hora de dirimir si un costo es regulado o no es:

(i) su razonabilidad y prudencia, (ii) su relación con el servicio de transporte; y iii) su carácter de útil y utilizable. En ningún momento, la ANH ha mostrado que se hayan incumplido ninguno de ambos criterios.

6. Es importante recordar que en el sistema regulatorio prima el principio de informalidad, principio que sin ser abusado puede ser utilizado a ciertas situaciones, como la presente, en la que si hubo el reconocimiento de las autoridades pertinentes de la existencia de esta obligación y sobre todo existió la aceptación del trabajo realizado.

Por lo expuesto, los recortes realizados a este proyecto en la RA 888/2012 no tendrían una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

YPFB Transporte manifiesta que el criterio de evaluación debe ser el gasto en sí y no el cumplimiento formal del mismo; al respecto, no es coherente ni mucho menos prudente contar con un contrato firmado, en el cual además están estipulados los cronogramas y los montos, y no exigir el cumplimiento del mismo.

Asimismo, YPFB Transporte indica que el contrato tiene la modalidad de "obra vendida", por lo tanto no corresponde el ajuste de costos unitarios y/o modificaciones del contrato; las variaciones en el cronograma de ejecución tampoco deberían modificar el monto inicialmente acordado.

Por los argumentos expuesto, se ratifica la deducción del monto de 62,326 \$us del AFE 14C0701 "Reemplazo de Barda y Enmallado del Perímetro", en vista que el contrato para realizar este proyecto tiene la modalidad de "obra vendida".

#### **DEDUCCIONES POR BONIFICACIONES HSE (US\$ 118.820,55)**

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH realiza un recorte de US\$ 118.820,55 por concepto de Bonificación HSE, en los siguientes proyectos:

Variantes/ Reemplazos/ Entierros Gas Doméstico US\$ 48.364,00  
Variantes/Reemplazos/Entierros Gas exportación US\$ 28.660,00  
Variantes/ Reemplazos/ Entierros Líquidos Doméstico US\$ 41.796,55

La argumentación que la ANH presenta es la siguiente: La empresa auditora observó que durante la gestión 2008 se ha efectuado el pago de \$us 118,820.55 a las empresas de mantenimiento (Bolser e IST) por concepto de Bonificación por Desempeño HSE. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Undécima (Régimen de bonificaciones y penalidades) de los Contrato de Mantenimiento de Líneas Sur Nro. 050-04-T-C suscrita con la empresa Bolivian Oil Services Ltda "BOLSER" y el Contrato de Mantenimiento de Líneas - Zona Occidente Nro. 048-04-T-C suscrita con la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. (I.S.T.); y el numeral 31.1.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Administrativas de la invitación Nro 040220-T-10 correspondería el pago por concepto de Bonificaciones por desempeño HSE, el cual indica que YPFB TRANSPORTE otorgara por sector y por año una bonificación de hasta 3% del total anual desembolsado (Facturación).

Del análisis realizado por la DDT en base a las conclusiones de la Auditoría Regulatoria, no se debe pagar bonos a las empresas que prestan servicios a YPFB Transporte, debido a que las mismas son contratadas en base a procesos de selección específicos, los mismos que garantizan la calidad del servicio contratado y/o bien adquirido, calidad que es remunerada en los pagos efectuados de acuerdo a los contratos suscritos con cada una de dichas empresas.

Por lo tanto, la inclusión de pagos por bonificaciones a las empresas contratistas no es razonable, en este entendido se deduce el monto de \$US 11 8,820.

YPFB Transporte demostrará que el monto reducido de la cuenta Rehabilitación y Limpieza debe ser reconocido como racional y prudente ya que es parte del servicio prestado, en virtud de que:

- 1) La salud, seguridad y medio ambiente (HSE en adelante), son aspectos fundamentales para la ejecución de los proyectos porque se vela por la seguridad durante la construcción y habilitación oportuna de los proyectos, asegurando de esta manera la continuidad del servicio.
- 2) Este tipo de pagos buscan bajo el proceso de mejora continua, que las compañías cada vez trabajen y mejoren con relación a la seguridad, en esta modalidad de contratos en que por su naturaleza, existen muchas horas de viajes, manejo de equipos pesados, intervención sobre líneas en continua operación, un promedio de 420 personas por día, distribuidos en 12 cuadrillas en diferentes zonas del país, obliga a que los sistemas de gestión de seguridad deban ser aplicados con mayor acción, casi accidentes con tiempo perdido y fatalidades.
- 3) En los contratos de mantenimientos de ductos, como todo servicio que se licita, se establecen en las especificaciones administrativas, técnicas, tipos de servicios, provisión de equipos, materiales, cumplimiento de indicadores de seguridad, calidad, plazos de entrega y otros, que las empresas deben cumplir. Para cada una de las tareas y obligaciones se define una forma y modalidad de pago. En lo referido a cumplimiento de plazos, indicadores de calidad, seguridad y otros, el procedimiento clásico corresponde a penalidades que se ejecutan según las reglas establecidas, por ejemplo, si no se cumple con el plazo de entrega, se define una multa por día de atraso; si no se cumplen indicadores de seguridad, calidad y otros también se aplica la misma modalidad. Es común establecer pagos por entregas antes del tiempo previsto.
- 4) En los contratos de mantenimiento de ductos convenidos con tres empresas contratistas de servicios, vigentes desde abril 2004 hasta abril 2008, como parte del pliego de condiciones, se establecieron indicadores de seguridad que deberían ser cumplidos. Estos indicadores medibles, al igual que cualquier ítem de obra, se estableció que su cumplimiento sería pagado por un valor correspondiente hasta un 3 % para cada año de contrato, 1% por cada indicador definido en el periodo de un año. Esta modalidad se especificó en los pliegos de condiciones y en los contratos; consecuentemente son compromisos contractuales convenidos y no bonificaciones como se indican en las observaciones de la auditoria. El pago realizado podía haber sido parte del pago del servicio prestado y descontado un porcentaje al no cumplimiento de indicadores, no es un bono extra.
- 5) La forma de pago establecida fue definida al cumplir el año de servicio, se podía también haber optado por el sistema clásico de pagar por ítems de obra y luego al cabo del año el incumplimiento por el incumplimiento de indicadores de seguridad aplicar una penalidad. Se optó por el pago posterior y no anticipado por dos principales razones, uno, flujo de caja previsto para después de un año y no afectar a las empresas con descuentos o multas significativas, por otro lado, este pago como consta en la documentación que ha sido revisada por la empresa auditora preveía un pago directo del 50% a cada empleado de la empresa contratista. Por lo expuesto, los recortes realizados por este concepto en la RA 888/2012 no tienen una fundamentación correcta. En consecuencia YPFB transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de referencia.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Si bien éste pago por desempeño HSE fue convenido entre las partes e incluido en sus contratos, estos gastos deberían ser asumidos por YPFB Transporte el cual se comprometió al pago de los mismos, y no cargar los mismos para la determinación de la Tarifa, porque de ser así se podría cargar a la tarifa muchos gastos que no son prudentes ni razonables solo porque el regulado lo estableció en sus contratos de servicio.

Por otra parte, es responsabilidad de YPFB Transporte, exigir que sus contratistas trabajen cumpliendo normas de calidad y seguridad, a través de procedimientos actualizados, por lo que no es razonable que se les pague bonos por cumplir las mismas.

Por lo argumentos expuestos, se ratifica la deducción del monto de 118,820.55 \$us, en las siguientes AFE's:

Nº AFE	DESCRIPCION	Deducción Bonificaciones
		\$US
12C0801	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	(48.364,00)
12C0802	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	(28.660,00)
12C0803	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido doméstico	(41.796,55)
		<b>(118.820,55)</b>

#### DEDUCCIONES POR GROSSING UP EN CAPEX

La recurrente indica lo siguiente:

La ANH ha realizado recortes por concepto de Grossing Up en varios ítems de Opex y Capex, confirmando lo observado por el Auditor. El auditor señala, en el Informe Preliminar de Auditoría, la siguiente argumentación para recortar los ítems por concepto de Grossing Up:

De acuerdo a Ley 3058, en su artículo 92, inciso b), establece que: "No se considerará dentro de la cobertura de costos a las retenciones por remesas al exterior del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas." Sin embargo, la Sociedad ha registrado por este concepto un importe que se considera como no racional y no prudente. YPFB TR manifiesta su disconformidad con la posición de la ANH basada en la siguiente argumentación:

Tal como se tiene en otras materias reguladas y en otras normas legales, los reglamentos apuntalan lo prescrito en las leyes aclarando en muchos de los casos la voluntad del legislador y nunca contradiciéndola, más aún si se trata de regular un principio básico como es el de la tarifa de transporte, vale decir al alcance que debe tener la tarifa o dicho de otra forma los gastos o costos que debe cubrir la tarifa.

En este sentido, tanto la ley como el reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos, establecen que la tarifa debe permitir al concesionario, bajo una administración prudente y eficiente, cubrir sus costos operativos e impuestos. Esta definición implica que para la subsistencia del concesionario y de la concesión es necesario que la tarifa cubra mínimamente los costos operativos y los impuestos que debe pagar el concesionario. La señalada definición establece el reconocimiento de que los precios de los servicios contratados por el concesionario incluyen impuestos que deben ser pagados para la

obtención de los mismos, por lo tanto, en este punto, la norma no hace una discriminación del costo del servicio con y sin impuestos.

Siguiendo la línea de análisis causa sorpresa la redacción que la Ley 3058 incorpora cuando se refiere a las retenciones por remesas al exterior, ya que al parecer en este plinto habría discriminado el costo de los servicios de los impuestos que son parte del mismo. Ahora bien, consideramos que esta posible confusión o contradicción normativa ha sido resuelta a través de la reglamentación emitida mediante Decreto Supremo 29018 de 31 de Enero de 2007, que establece en su Artículo 6 en la definición de Tarifa Base lo siguiente:

**Tarifa Base - TB.-** Es la tarifa de transporte, basada en la metodología tarifaria de flujo de caja y requerimiento de ingresos, aplicado al transporte de hidrocarburos tanto en el Mercado Interno como en el Mercado Externo, mismo que deberá ser aprobada por el Ente Regulador. Esta tarifa permitirá al Concesionario, bajo una administración racional y prudente, percibir los ingresos suficientes para cubrir sus inversiones, gastos operativos, costos financieros, impuestos, con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades del Concesionario al Exterior, el Impuesto a las Transacciones Financieras y obtener una tasa de retorno adecuada y razonable sobre su patrimonio neto.

El citado artículo 6 hace la siguiente precisión: "...Esta tarifa permitirá al Concesionario, bajo una administración racional y prudente, percibir los ingresos suficientes para cubrir .gastos operativos, impuestos, con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades del Concesionario al Exterior..." .

Si analizamos con cuidado lo prescrito por el Reglamento, encontramos la aclaración extrañada en la Ley 3058, citando al referirse a las retenciones por remesas al exterior aclara que se excluye de la tarifa el reconocimiento de las retenciones realizadas a la remesas que se realice11 de las utilidades del concesionario, es decir que la restricción está únicamente relacionada a las retenciones que por remesas de utilidades del concesionario se realicen y no a las retenciones que por remesas de servicios realice el concesionario.

La importancia de dicha precisión tiene un gran impacto para el concesionario ya que, tal como lo venimos expresando y se evidencia del número de servicios que se requieren para el buen desempeño de la empresa (eficiente, racional y prudente), un número considerable de servicios proviene del exterior, ya que al tratarse este servicio de uno que requiere de tecnología especializada y de punta, en la mayoría de los casos no se cuenta con la oferta de servicios en el mercado local.

Queremos manifestar que estamos de acuerdo con que la tarifa no cubra las retenciones que se realicen a las remesas de utilidades a nuestros accionistas del exterior, ya que claramente esa acción no importa un gasto operativo o un gasto necesario para la prestación de la concesión, en consecuencia deseamos aclarar que en ningún momento la Sociedad pretendió que se reconozcan dichas retenciones. Por el contrario no descansaremos en insistir que las retenciones por remesas realizadas por servicios prestados desde el exterior si deben ser reconocidos por vuestra Autoridad ya que de lo contrario estaríamos castigando la contratación de servicios necesarios que únicamente pueden ser contratados desde el exterior y restringiendo en consecuencia el retorno de la Sociedad.

Por lo expuesto, todos los recortes realizados por la ANH, tanto en Opex como en Capex, por concepto de Grossing Up, deben quedar sin efecto en virtud de la fundamentación expuesta. A continuación se detallan los recortes por concepto de Grossing Up en el Presupuesto Ejecutado 2008:

DESCRIPCION CUENTA	Grossing Up Base
<b>OTROS BENEFICIOS Y GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>133</b>
Costo Censo Capacitada	133
<b>MANT. ESTAC. BOMB. Y COMP. O INST. DE CONTROL</b>	<b>2.305</b>
Mantenimiento de Equipos Principales	2.305
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	<b>19.322</b>
Ingeniería	1.958
Auditoria	3.374
Legal	11.932
Traducciones	69
Cargas a empresas Afiliadas	556
Otros servicios Profesionales	1.429
<b>COMUNICACIONES</b>	<b>4.105</b>
Comunicaciones Satélites	4.105
<b>COMPUTACIÓN</b>	<b>58.120</b>
Mantenimiento Software	58.120
<b>TOTAL</b>	<b>84.085</b>

DESCRIPCION CUENTA	Grossing Up Incremental
Costo de Personal	0
Mantenimiento	10.656
Consumibles	0
Uso de Infraestructura / Activos	0
Servicios Profesionales	6.529
Comunicaciones	1.238
Tecnología Informática	879
Movilización y viajes de Trabajo	0
Servicios Generales-estaciones	100
Asignaciones	0
Alquileres	0
<b>TOTAL</b>	<b>18.794</b>

**Capex 2008 - Deducciones por Grossing Up**

Nº AFE	DESCRIPCIÓN	Deducciones por Grossing Up
1350703	Licenciamiento de JDE	19,380.0
	<b>Total</b>	<b>19,380.0</b>

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La observación de la ANH, iba en sentido de que el Grossing Up incrementaría el costo del bien o del servicio, para asegurar la ganancia neta del proveedor, y en caso de que este costo haya sido acordado entre partes, el mismo debería ser asumido por el que aceptó este tratamiento. La auditoria verificó que de acuerdo a las cotizaciones recibidas de los proveedores en ninguno se consigna el ítem "Grossing Up"; de considerarse esto significaría elevar el costo de la presentación de la oferta. Asimismo, este impuesto no debe considerarse dentro de la inversión sino más bien como un gasto no regulado, porque se trata de un impuesto que debería retenérsele al proveedor en condiciones normales de pago.

Por lo expuesto, y debido a que YPFB Transporte no ha aclarado de manera puntual esta observación, la ANH ratifica el monto de 19,379.99 \$us deducido por concepto de Grossing Up.

## DEDUCCIONES POR IVA

La recurrente indica que en la RA 0888/2012, la ANH hace deducciones a los montos de algunos proyectos bajo la siguiente argumentación:

De acuerdo a normativa tributaria, la empresa YPFB TR puede descargarse por concepto de RC IVA el 13% de los servicios contratados para la ejecución de sus proyectos. En este sentido, la ANH solamente reconoce el monto de inversión CAPEX menos impuesto.

Por lo que se aprecia en la anterior tabla, el cálculo efectuado por YPFB TR no corresponde al 13% de inversión efectuada, por lo cual la revisión realizada por la DDT determinó que existe una diferencia de 2.458,165.83 \$us, los cuales se deben descontar del monto total de inversión a ser reconocido por la ANH.

YPFB Transporte considera que los recortes realizados por este concepto no tienen fundamento como se demostrará a continuación:

1. Los montos de inversión de los proyectos observados son netos de IVA por lo que la deducción que realiza la ANH constituye una deducción que no corresponde.

Todos los proyectos observados incluyen compras de productos a proveedores del exterior las cuales se registran en dos momentos, la primera por la factura del proveedor en el exterior (sin IVA 13%) y la segunda cuando el producto se desaduaniza y se paga el IVA 13% en territorio boliviano. Siguiendo erróneamente la práctica aplicable a las compras de productos a proveedores nacionales, la ANH deduce el IVA del monto de la factura del proveedor en el exterior, duplicando inexplicablemente el pago del IVA. Según la práctica contable, existen dos formas de registro contable de las compras, según su procedencia: i) compras de productos a proveedores nacionales y ii) compras de productos de importación directa a proveedores del exterior. A continuación se va a describir las dos formas:

En la compra de un producto a un proveedor nacional, el registro contable se realiza en un sólo asiento de diario (batch), exponiendo el importe de la factura al 100% en el AFE y la porción del Crédito Fiscal IVA 13%, con signo negativo en el mismo AFE, en una segunda línea de la misma transacción, quedando la diferencia como el valor neto del 87% registrado en la contabilidad y en los reportes para la ANH. Suponiendo el caso de una bomba comprada en Bolivia por un total de 20,000 US\$ facturado. El asiento contable (batch) que se abre para esta compra sería:

Valor Facturado de la Bomba (Precio Bruto) 20,000 US\$  
Menos: IVA 13% (2,600 US\$)  
Valor Neto de la Bomba (Precio Neto) 17,400 US\$

Al AFE va el Valor Neto resultante de deducir el IVA del Valor Facturado.

En la compra de un producto a un proveedor de exterior directamente para importación, el registro contable se realiza en dos o más asientos contables (batchs): i) El primero al momento de efectivizarse la compra en el exterior corresponde al monto de la factura de exportación, el cual no incluye el IVA 13%, por ser este un impuesto de carácter nacional y que no se aplica a la compra de bienes situados en el exterior de la República. De esta manera, en el asiento, consiguientemente en el AFE, se expone el importe total de la factura del proveedor sin la diferencia por el IVA. ii) El segundo asiento contable se realiza como una transacción individual a momento de la importación de ese bien, es decir al momento de desaduanizar el bien y pagar la póliza de importación, registrando el mismo en la cuenta contable de Crédito Fiscal (1.107110).

Para fines ilustrativos, a continuación, se describe una compra realizada para el proyecto LOOP SICA SICA-SENKATA 10"x38 km:

En este proyecto se realizó la compra de una tubería por 577.842,08 US\$, facturado por el proveedor Forza Steel (China) en fecha 13/07/2007. El monto facturado en el lugar de origen no contiene IVA y fue registrado en el Batch No. 254333. Este monto es el que se carga inicialmente al AFE.

Posteriormente, en fecha 29/09/2007, se realiza la importación y consiguiente desaduanización en la que se hace un egreso por 164.285,44 US\$ por los siguientes conceptos:

- ✓ Gravamen Arancelario (GA);
- ✓ Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la póliza de importación, por un monto de Bs 757.223, equivalente a US\$ 96.707,92;
- ✓ Impuesto Especiales a los Hidrocarburos (IEHD);
- ✓ Trámite de Desaduanización;
- ✓ Otros menores y
- ✓ Gastos Administrativos, de Control y Supervisión.

Para esta transacción se crean dos asientos contables/batchs: uno para el costo líquido de la desaduanización de 66.466 US\$ (No.255019) y otro para el costo del IVA de todos los conceptos/servicios que forman parte del proceso de importación 97.839,44 US\$ (No. Bach 252199). En Anexo se presenta el detalle de todos los conceptos.

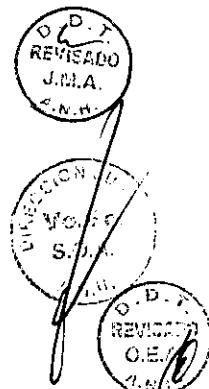
En el AFE del proyecto solamente aparecen los gastos realizados en el asiento contable (Batch) No. 254333 por la compra de la tubería en el exterior por 577.842,08 US\$ y en el Batch No. 252199 por el pago del IVA por 97.839,44 US\$. Es este el motivo por el que en el AFE de un proyecto ya está discriminado el valor del IVA, y por lo tanto, no aparece como resta, como pasa con el producto comprado en territorio nacional.

Por lo expuesto, la ANH no ha tomado en cuenta que en los proyectos que incluyen compras de productos a proveedores del exterior, el registro del valor de la compra del bien es neto de IVA, mismo que se registra en un asiento distinto a momento de realizarse la importación definitiva del bien, situación clara y totalmente diferente del tratamiento y registro que se hace de las compras de productos a proveedores nacionales, por lo que las deducciones realizadas no corresponden.

## 2. La forma de registro contable de las compras y su correspondiente deducción del IVA realizado por YPFB Transporte cumple con la legislación vigente

YPFB Transporte cumple con el pago del IVA de todas las compras ya sean nacionales o internacionales en estricto cumplimiento con la Ley No. 843 (Texto Ordenado Vigente):

- El artículo 1º de la Ley No 843 (Texto Ordenado Vigente), establece el objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la siguiente forma: "Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el artículo 3º de esta Ley; b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y c) Las importaciones definitivas.".
- El inciso c) del artículo 3º de la anterior Ley, dispone que son sujetos pasivos del impuesto quienes "realicen a nombre propio importaciones definitivas".
- El inciso d) del artículo 4º de la misma Ley, establece que el hecho imponible se perfeccionará "En el momento del despacho aduanero, en el caso de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.".
- El artículo 6º de la misma Ley, dispone que: "En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.".



El numeral IV del artículo 43º (Imputación del Crédito Fiscal), de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0016.07 (Nuevo Sistema de Facturación), adicionado por el inciso XI del artículo 2º de la RND N° 10-0032-07, establece que, "El crédito de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI's) será imputado en el periodo correspondiente a la fecha de pago de dichos documentos."

3. El Auditor no evaluó apropiadamente el registro de los proyectos con compras de importación directa

Todos los proyectos observados bajo el argumento de que no se les dedujo el IVA, incluyen compras de importación directa y, consiguientemente, tienen un registro/ asiento contable (batch) por la compra del producto en el país de origen y otro batch por el pago del IVA en el momento de la desaduanización, tal como establece la normativa tributaria vigente.

Durante la realización de la auditoría regulatoria en oficinas de YPFB Transporte, el Auditor tuvo acceso directo al sistema contable J. D. Edwards y a la documentación de respaldo. En consecuencia tuvo acceso a toda la información de los proyectos observados y en los que claramente se encuentran discriminados tanto los batchs por concepto del precio del bien comprado en el exterior (neto de IVA) y los batchs por concepto del pago del IVA a momento de la importación y desaduanización de dichos bienes.

Por lo expuesto, los recortes realizados por la ANH a los proyectos, por concepto de Deducciones IVA no serían correctos, por lo que YPFB Transporte solicita su revocatoria.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

La ANH realizó una inspección administrativa en las instalaciones de YPFB Transporte, en la que dicha empresa nos proporcionó información parcial para la evaluación correspondiente. Posteriormente, YPFB Transporte mediante nota TRMK.0506.12 del 10 de julio de 2012 remitió a la ANH, en el término probatorio información documental (Fotocopias simples) de la cual observamos lo siguiente:

La respuesta de YPFB Transporte, describe de forma conceptual lo que debiera ser un proceso de registro contable de una actividad normal de este tipo de operaciones o transacciones, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación remitida observamos que la misma no está clasificada, ordenada y no presenta de forma íntegra la documentación del registro del ciclo contable de la compra de proveedores del exterior y nacionales, siendo que no evidenciamos la incorporación de algunos registros contables sobre los costos incurridos, asimismo, no pudimos validar con la documentación la composición de los costos totales de cada AFE y establecer las deducciones del IVA en la cuenta "Activos obras en curso" la misma que no fue enviada por YPFB Transporte de forma específica y totalizada de los costos cargados en la AFE de cada Proyecto.

Consideramos que una información clasificada, ordenada, documentada de forma suficiente e íntegra de los procesos coadyuvaría a su análisis y evaluación.

Por tanto, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012 por el monto de \$US 2.458.165,83.

#### **DEDUCCIONES POR OVERHEAD**

La recurrente indica lo siguiente:

YPFB Transporte indica que, la ANH, en su RA 888/2012, en base al análisis efectuado por el Auditor, realiza deducciones por concepto de Overhead al monto de inversión de

algunos proyectos debido a que supuestamente dichos montos exceden los porcentajes establecidos por YPFB Transporte.

Al respecto, YPFB Transporte sostiene que las deducciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

- a) El Auditor erróneamente observa costos de overhead de proyectos ejecutados aplicando porcentajes referenciales que se utilizan sólo para estimar costos de overhead en la fase de planificación de los proyectos.
  - b) La aplicación de los porcentajes indicados por el Auditor contraviene lo establecido por la normativa vigente.
  - c) La aplicación de los porcentajes indicados por el Auditor no es consistente con otros ítems de la resolución RA 0888/2012
- 1) El Auditor erróneamente observa costos de overhead de proyectos ejecutados aplicando porcentajes referenciales que se utilizan sólo para estimar costos de overhead en la fase de planificación de los proyectos.

El Auditor, en su Informe Preliminar señala el siguiente argumento para realizar las deducciones por concepto de Overhead (ilustrarnos, como ejemplo, el caso del proyecto Válvulas ROV Check - OSSA 1. En los otros proyectos el argumento es el mismo, solamente cambian las cifras):

#### Overhead

De acuerdo al cálculo realizado del Overhead, mismo que se expone con un porcentaje del 9,19% siendo lo establecido de acuerdo a normativa de YPFB TRS el 3% por el monto ejecutado, se procede a efectuar la deducción de US\$ 25.148,80, importe que se encuentra cargado en exceso a este Proyecto.

El porcentaje de referencia (3% en el caso del ejemplo) que utiliza el Auditor es un porcentaje que sirve para estimar el costo de overhead de los proyectos durante su etapa de elaboración de su presupuesto. De hecho, de acuerdo a procedimiento interno de YPFB Transporte, se utilizan los siguientes porcentajes dependiendo de los montos totales de inversión de cada proyecto: 5% para inversiones de menores a US\$ 100.000, 4% para inversiones entre US\$ 100.001 y US\$ 300.000, 3% para inversiones entre US\$ 300.001 y US\$ 1.000.000, 2% para inversiones entre US\$ 1.000.001 y US\$ 10.000.000 y 1% para inversiones de US\$ 10.000.001 adelante.

Los costos de overhead reales, ejecutados, se determinan mediante la aplicación de la Metodología de Asignación de Costos (MAC), aprobado por el Ente Regulador en Noviembre de 2004 mediante la RA SSDH 1088/2004.

No existe normativa alguna ni interna ni de la ANH que indique que los costos reales o ejecutados de overhead de los proyectos se tengan que definir con los porcentajes que la empresa establece solamente para fines de presupuesto. Por otra parte, en el resto de los proyectos que no son observados, se ejecutaron porcentajes menores a los indicados. Si se aplicara la lógica del Auditor, la asignación a los proyectos no observados debería subirse hasta alcanzar dichos porcentajes, obteniendo una asignación de costos mayor a lo que realmente debe ser. El error del auditor es más evidente dado que existe una normativa específica, aprobada por el ente Regulador, para determinar los costos reales del overhead de cada proyecto.

- 2) La aplicación de los porcentajes indicados por el Auditor contraviene lo establecido por la normativa vigente

El Artículo 83 del RTHD establece la obligatoriedad del uso de la Metodología de Asignación de Costos aprobada por el ente Regulador para la asignación de costos de acuerdo a prácticas internacionalmente aceptadas.

A partir del 5 de noviembre de 2004 está en vigencia la Resolución Administrativa SSDH No 1088/2004 que aprueba la Metodología de Asignación de Costos (MAC), la cual determina un procedimiento para la asignación de los costos operativos a las concesiones, a los proyectos en construcción (overhead) y a las empresas afiliadas. En el caso de YPFB Transporte, el Ente Regulador aprobó específicamente su Metodología de Asignación de Costos mediante nota SH 5348 DEF 0634/2005 CAR de 7 de julio de 2005. La Metodología de Asignación de Costos tiene como base fundamental la asignación de costos a las actividades que correspondan, con la menor subvención cruzada posible entre unidades de negocio, identificando qué es lo que causa el costo y mediante criterios objetivos aprobados por el Ente Regulador, según señala la resolución R.A. SSDH No 1088/2004 de 5 de noviembre de 2004 que en el sexto párrafo de su parte considerativa indica, (el subrayado es nuestro):

Que a fin de establecer los procedimientos apropiados de contabilidad y de facturación para asegurar que todos los costos directos, gastos generales (overhead) y costos comunes sean apropiados a las actividades que correspondan, es necesario contar con una "Metodología de Asignación de Costos".

La MAC aprobada por el Ente Regulador para la Empresa, identifica como Centros Asignadores de Costos a aquellos centros o unidades que proporcionan un tipo de servicio a otros centros de costos. Dentro de estos centros, se define dos grupos de centros: i) Soporte Operativo: Departamentos de Operaciones, Mantenimiento, Ingeniería y Seguridad, Salud y Medioambiente y ii) Soporte Corporativo: Presidencia, Finanzas, Mercadeo, Recursos Humanos y Relaciones Externas.

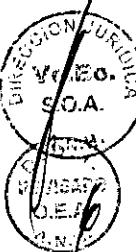
Por otra parte, la MAC identifica como Centros (o unidades) Receptoras de Costos a aquellos que reciben un tipo de servicio de los centros asignadores. Dentro de esto centros se definen tres grupos: i) Unidades operativas (concesiones): Gas Interno, Gas Exportación, Líquido Interno y Líquido Exportación; ii) Capex o Proyectos de Capital: Cada proyecto u Obra en Curso vigente y iii) Afiliadas: las empresas vinculadas que reciben un servicio de YPFB Transporte.

Para distribuir los costos de los centros asignadores a los centros receptores, la MAC define criterios o disparadores objetivos según el siguiente cuadro:

Centro de Costo	Disparadores Específicos		
	Capex	Afiliadas	Opep por Concesión
<b>Directos (Concesiones):</b>			
Gas	No Aplica	No Aplica	Todo Opep Directo
Líquidos	No Aplica	No Aplica	Todo Opep Directo
<b>Indirectos / Comunes:</b>			
<b>Soporte Corporativo:</b>	Secuencia		
Tecnología Informática	1	# Equipos de Computación	# Equipos de Computación
RRHH / Adm	2	# Empleados	# Empleados
Finanzas	3	# Transacciones Cuentas x Pagar v. Cuentas x Cobrar	# Transacciones Cuentas x Pagar v. Cuentas x Cobrar
Adquisiciones / Almacenes	4	# Órdenes Compra	# Órdenes Compra
Mercadeo & Regulaciones	5	HT	HT
Presidencia / Rel. Ext / Legal	6	Promedio Ponderado Soporte Corporativo	Promedio Ponderado Soporte Corporativo
<b>Soporte Operativo:</b>			
Grupo Mantenimiento	7	HT	HT
Ingierencia & Construcciones	7	HT	HT
Gerencias Operativas	7	HT	HT
Seguridad, Salud, Medio Ambiente	7	HT	HT

Donde: HT = Horas de Tiempo

De esta manera, la MAC permite asignar correctamente los costos a las unidades operativas, obras en construcción y empresas afiliadas con el fin de que se provea 137 de 142



información de dichas unidades a la gerencia para que esta planifique, controle y tome decisiones adecuadas.

El proceso de asignación de costos de los centros asignadores a los centros receptores se realiza mensualmente en forma automática mediante un software diseñado exclusivamente para este proceso, dada la gran cantidad de transacciones que se manejan y para garantizar la correcta asignación según la MAC. Al final del proceso, se elabora y registra el asiento contable correspondiente.

De esta manera, el overhead que se carga a los proyectos es resultado de un procedimiento estricto como es la MAC aprobada por el Ente Regulador. De aplicarse la limitación al overhead de los proyectos, mediante los porcentajes utilizados por el Auditor, en la forma que indica la resolución de la ANH, se introduciría distorsiones o anomalías indebidas que evitaría reflejar realísticamente las características de las unidades y lo que dispone la MAC. Consiguientemente, dicha resolución está fuera de la normativa vigente.

3) Los recortes de la ANH no son consistentes con las aprobaciones de otros ítems de la resolución

La razonabilidad y prudencia de todos y cada uno de los costos operativos base (salarios, mantenimiento, etc.) e incrementales han sido revisados y aprobados por la ANH en la misma RA 0888/2012. El overhead que se asigna a los proyectos son parte componente de los costos operativos base e incremental; consiguientemente ya son reconocidos en la parte de aprobación del opex base e incremental. Sin embargo, la ANH recorta el Overhead asignado a algunos proyectos

Por otra parte, los costos operativos base e incremental asignados por YPFB Transporte siguiendo la MAC, no ha sido cuestionada por la ANH ni por el Auditor en lo que se refiere a la asignación a las unidades operativas (concesiones y líneas). Sin embargo, la ANH no sigue el mismo razonamiento para la asignación a algunos proyectos en construcción que es otro grupo receptor de costos comunes, como se explica en el punto anterior. Si se realiza este recorte, los costos operativos de los centros asignadores recortados, asignados inicialmente a los proyectos, se tendrían que reasignar a las unidades operativas, debido a que estos costos ya han sido aprobados por la RA 888/2012 en los ítems de opex.

La MAC debe aplicarse integralmente a todos los centro receptores de costos. No es posible aplicarla solamente a algunos centros ya que se distorsionaría toda la metodología.

Consecuentemente, los recortes por overhead, no son consistentes con la RA 0888/2012 y su aplicación distorsionaría lo establecido por la MAC.

Por lo expuesto, los recortes de overhead realizados en la RA 0888/2012 no tendrían una fundamentación correcta, contravendría la normativa vigente y sería consistente con la aprobación de otros ítems mediante la misma resolución. En consecuencia YPFB Transporte solicita que la ANH revoque dicha resolución en lo que se refiere al ítem de Overhead.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

En los perfiles de los proyectos remitidos por YPFB Transporte a la ANH para su aprobación, se establecen los porcentajes de Overhead que se aplicaran a los Proyectos en función a los rangos de inversión que se detallan a continuación:

Proyectos	De US\$ 0	A US\$ 100.000	5%
Proyectos	De US\$ 100.001	A US\$ 300.000	4%
Proyectos	De US\$ 300.001	A US\$ 1.000.000	3%

Proyectos	De US\$ 1.000.001	A 10.000.000	US\$ 2%
Proyectos	De 10.000.001	US\$ Adelante	1%

Al respecto, la determinación de los porcentajes fue establecido por YPFB Transporte y la ANH se remitió a evaluar si YPFB Transporte cumplió con los porcentajes, bajo los principios de razonabilidad y prudencia.

El DS N° 29018 en su Artículo 83 párrafo III y la Resolución Administrativa SSDH N° 1088/2004 del 25 de noviembre de 2004, establecen la metodología de asignación de costos comunes que debieran adoptar las concesionarias. Si la misma es aplicada para la determinación de costos de Overhead, como lo realizado por YPFB Transporte no necesariamente significa que exista una relación proporcional con la inversión realizada en cada uno de los proyectos considerando la eficiencia a alcanzar en la aplicación de los costos de inversión.

El descargo presentado por YPFB Transporte se basa en indicar la descripción de la metodología de asignación de costos y como es su operatividad, aduciendo y justificando que el overhead estaría aplicado conforme dicha metodología. Sin embargo, no hace mención omitiendo, una parte fundamental de la MAC aprobada por la ANH, la cual se encuentra descrita en la página 4 párrafo 6, que nos permitimos transcribirla para una adecuada comprensión de lo que se indica, como sigue:

"El principio de contabilidad de costos implícito en los costos por Overhead de los Centros de Costo, está basado en la premisa de que ambos costos, directos y costos de Overhead, sean identificados por servicios y que estos servicios deben soportar los costos totales directos más la porción proporcional de los costos de Overhead."

Como se puede apreciar se indica claramente que el Overhead es una porción proporcional de los costos, es así que YPFB Transportes al formular los presupuestos aplica una tabla donde se aplica dicha proporcionalidad a través de porcentajes establecidos conforme los montos de inversión proyectados.

YPFB Transporte en ningún momento ha realizado, reformulaciones a los presupuestos, mismos que debieron ser de conocimiento de la ANH, asimismo, no justifica de manera fundada el porqué se han suscitado esas deviaciones del Overhead conforme a lo presupuestado de manera inicial.

Asimismo, la MAC aplicada a las AFEs no lleva una coherencia en la asignación de costos, debido a la no proporcionalidad con relación a la inversión.

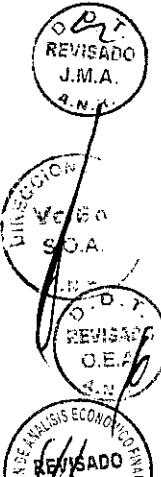
Por consiguiente, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012 por el monto de \$US 602.430,00

#### **CONSIDERANDO:**

Que otros argumentos esgrimidos por la recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, lo que no ameritan mayores consideraciones de orden legal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.**- Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa YPFB Transporte S.A., contra la Resolución Administrativa ANH No. 0888/2012 de 27 de abril de 2012, revocando parcialmente el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del art. 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 conforme a lo siguiente:

**Opex**

La ANH se revoca en los siguientes conceptos:

Presupuesto Ejecutado 2008 (\$us)				
Descripción	Presupuesto Ejecutado 2008	Presupuesto Aprobado RA N° 0888/2012	Ajustes ANH Revocatorio	Presupuesto Aprobado Recurso Revocatorio
Gas Natural	11.711	0	11.711	11.711
Publicidad relacionada al servicio de transporte en medios de difusión	198.158	2.926	895	3.821

Para el costo Incremental, la ANH se revoca de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2008		Presupuesto Ejecutado 2008 YPFB TR	Presupuesto Aprobado RA N° 0888/2012	Ajustes ANH Revocatorio	Presupuesto Aprobado Recurso Revocatorio
1. Gas Domestico	1.1	Estación de compresión Yapacani	537.046	523.088	0 523.088
	1.2	Estación de compresión Entre Ríos	550.159	536.025	0 536.025
	1.3	Expansión GAA Fase I	455.295	444.482	0 444.482
	1.4	Expansión GAA Fase II	1.283.410	1.204.148	42.943 1.247.091
2. Gas Exportación	2.1	Expansión Yabog Fase I	2.598.436	2.415.594	122.178 2.537.772
3. Líquido Doméstico	3.1	Consumo propio – Estaciones líquidos	1.158.043	1.143.980	0 1.143.980
	3.2	Polducto Carrasco - Cochabamba	1.528.551	1.433.664	35.762 1.469.426
4. Líquido exportación	4.1	Consumo propio – Estaciones líquidas	52.580	52.580	0 52.580
<b>Total costos incrementales 2008</b>		<b>8.163.520</b>	<b>7.753.561</b>	<b>200.883</b>	<b>7.954.444</b>

En ese sentido, el presupuesto ejecutado aprobado para la gestión 2008 tomando en cuenta los montos revocados por la ANH es el siguiente:

Descripción	Presupuesto Aprobado 2008 (\$us)
<b>Presupuesto Operativo</b>	<b>65.116.605</b>
Costos de Operación Base	21.302.829
Gas Mercado Interno	6.530.067
Gas Mercado Externo	1.240.659
Líquidos Mercado Interno	10.146.034
Líquidos Mercado Exportación	3.386.069
Costos de Operación Incrementales	7.954.444
Depreciación	29.568.889
Impuesto a las Transacciones	4.717.833
Tasa SIRESE	1.572.610

### Capex

#### DEDUCCIONES POR AJUSTES

La ANH considera al monto de \$US 336.391,46 como racional y prudente, de acuerdo a las siguientes AFEs:

Nº AFE	DESCRIPCIÓN	2008 US\$
12S0801	Protección contra descargas atmosféricas	1.428,58
12C0812	Puente Rio Grande	22.096,49
12C0804	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación	11.956,47
12C0805	Overhaul unidades de compresión:	3.084,00
12C0808	Overhaul unidades de bombeo:	313,37
12C0816	Turbocompresor 2 - Taguiperaenda 2008	31.217,07
12O0808	Cambio sistemas de energía bancos de baterías, cargadores, inversores)	17.160,70
12O0817	Inspección inteligente - OSSA 1	83.256,84
12O0714	Adecuación estación Surubi	2.115,37
11C0801	Incremento Senkata	104,30
11G0703	Loop Cohani - Caihuasi 12" x 22 Km.	14.968,85
11G0702	Loop Caihuasi - Sica Sica 12", 10" x 24+6) Km.	38.484,96
11G0701	Loop Sica Sica - Senkata 10" x 38 Km.	11.349,20
11G0604	GCC - Ingeniería de detalle	8.570,53
11G0711	GCC - Tramo III – Materiales	1.565,57
11G0807	Conversión OCC a gasoducto	8.214,99
11G0707	Lateral Margarita	2.074,28
11G0704	Loop 31 + 35) Km. x 10" P. Blancos - E. Ríos –Tja	58.970,49
11C0703	Traslado unidad Oruro a E. Ríos	5.772,07
11G0708	Expansión Vuelta Grande	13.987,33
	<b>Total</b>	<b>336.691,46</b>

#### DEDUCCIONES POR SUCESOS NO RELACIONADOS AL PROYECTO

- a) Mitigación Suceso Platanillos (US\$ 96,977.10).

La ANH ratifica la deducción del importe de \$us 96,977.10 \$us del AFE 12M0802 (Mitigación Suceso Platanillos).

**b) Control Suceso "El Palmar" (US\$ 83.044,84)**

La ANH ratifica la deducción del monto de \$us 83,044.84.

**c) AFE 11G0701 Loop Sica Sica - Senkata 10" x 38 km (US\$ 198.612,60).**

La ANH ratifica la deducción del monto de \$us 198.612,60 del AFE 11G0701.

**d) AFE 14C0701 Reemplazo de Barda y Enmallado del Perímetro de YPFB (62.326 US\$)**

La ANH ratifica la deducción del monto de 62,326 \$us del AFE 14C0701 "Reemplazo de Barda y Enmallado del Perímetro", en vista que el contrato para realizar este proyecto tiene la modalidad de "obra vendida".

### **DEDUCCIONES POR BONIFICACIONES HSE**

La ANH ratifica la deducción del monto de 118,820.55 \$us, en las siguientes AFE's:

Nº AFE	DESCRIPCIÓN	Deducción Bonificaciones
		\$US
12C0801	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	(48.364,00)
12C0802	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	(28.660,00)
12C0803	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido doméstico	(41.796,55)
		(118.820,55)

### **DEDUCCIONES POR GROSSING UP**

La ANH ratifica el monto de \$us 19,379.99 deducido por concepto de Grossing Up.

### **DEDUCCIONES POR IVA**

La ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0887/2012 por el monto de \$US 2.458.165,83.

### **DEDUCCIONES POR OVERHEAD**

Por consiguiente, la ANH ratifica el recorte realizado mediante la RA 0888/2012 por el monto de \$US 602.430,00

Notifíquese mediante cédula

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS